

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023/16 (EXPTE. JGL/2023/39)**

**1. Orden del día.**

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2023/37. Aprobación del acta de la sesión de 27 de octubre de 2023.
- 2º Comunicaciones/Expte. 7145/2023. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q23/2260. (Nueva reiteración petición de informe con carácter urgente).
- 3º Resoluciones judiciales/Expte. 2325/2023. Sentencia dictada en el recurso 20/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (IIVTNU).
- 4º Resoluciones judiciales/Expte. 16121/2020. Sentencia dictada en el número de autos 242/2020 del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (reclamación de cantidad).
- 5º Resoluciones judiciales/Expte. 8179/2020. Sentencia dictada en el número de autos 387/2020 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla (Emple@ Joven).
- 6º Resoluciones judiciales/Expte. 8174/2020. Decreto dictado en el número de autos 359/2020 del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla (declarativa de derechos).
- 7º Urbanismo/Expte. 1840/2023. Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 37 Carretera de Dos Hermanas: Aprobación definitiva.
- 8º Urbanismo/Expte. 6507/2022. Procedimiento de sustitución del sistema de actuación, de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y de los Estatutos y Bases de Actuación de la unidad de ejecución nº 47 Campo de los Pinos: Aprobación inicial.
- 9º Urbanismo/Expte. 19231/2017. Disolución de la Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 La Carbonera Cristalería: Aprobación.
- 10º Urbanismo/Expte. 21304/2022. Licencia solicitada por Don Rodrigo Hive S.L.U. para línea de evacuación de la planta solar Don Rodrigo, último tramo con carácter provisional.
- 11º Urbanismo/Contratación/Expte. 7801/2023. Contrato de obras de urbanización de la plaza situada en calle Nicolás Alpérez y de dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada (Unión Europea – NextGenerationEU): Adjudicación.
- 12º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 6248/2023. Contrato de obras de mejora de la instalación de alumbrado del campo de fútbol de la barriada del Campo de las Beatas: Aprobación de expediente.
- 13º Hacienda/Contratación/Expte. 14672/2023. Contrato de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos: Devolución de fianza del lote 13, operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales.
- 14º Hacienda/Secretaría/Expte. 16703/2023. Revisión de oficio de factura correspondiente a contrato posterior a la Ley 9/2017, verbal. Tipo de contrato, servicio.





- 15º Hacienda/Secretaría/Expte. 16702/2023. Revisión de oficio de factura correspondiente a contrato posterior a la Ley 9/2017, verbal. Tipo de contrato, servicio.
- 16º Hacienda/Secretaría/Expte. 16115/2023. Revisión de oficio de factura correspondiente a contrato posterior a la Ley 9/2017, verbal. Tipo de contrato, servicio.
- 17º Hacienda/Secretaría/Expte. 15818/2023. Revisión de oficio de factura correspondiente a contrato posterior a la Ley 9/2017, verbal. Tipo de contrato, servicio.
- 18º Estadística/Expte. 8453/2023. Hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de calle Veracruz del 9 al 39: Aprobación.
- 19º Estadística/Expte. 8455/2023 . Hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de calle Monterrey: Aprobación.
- 20º Medio Ambiente/Expte. 2844/2021. Cesión de contrato de prestación del servicio de mantenimiento del Parque Centro: Aprobación.
- 21º Museo/Expte. 11789/2023. Concesión de premios. Concurso de Pintura al Aire Libre 2023: Aprobación.
- 22º Educación/Expte. 10718/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 23/24: Aprobación.
- 23º Educación/Expte. 10717/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 23/24 mes de octubre: Aprobación.
- 24º Educación/Expte. 6668/2023 Concesión de premios al mérito académico Ciudad Alcalá de Guadaíra, para el curso 2023/2024: Aprobación.
- 25º **ASUNTOS URGENTES**
  - 25º1 Planificación Estratégica/Expte. 16762/2023. Contrato de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de reurbanización de la calle Orellana y accesos al castillo a través de la ladera norte: Modificación del contrato.
  - 25º2 Planificación Estratégica/Expte. 13779/2022. Contrato de obras de Reurbanización de la calle Orellana y accesos al Castillo a través de la ladera norte (EDUSI\_OT9LA5C04): Ampliación del plazo de ejecución y suspensión del contrato.
  - 25º3. Secretaría/ Expte. 17187/2023. Constitución y adjudicación onerosa de derecho de superficie en parcela municipal localizada en la manzana 1B UE-OESTE SUP-R1 SUO-6 MONTECARMELO.
  - 25º4 Urbanismo/Contratación/Expte. 17067/2023. Contrato de las obras de reforma urbana de aparcamiento público situado en calle San Francisco nº 2: Aprobación de expediente.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la





asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Dolores Aquino Trigo, María Rocío Bastida de los Santos, Christopher Miguel Rivas Reina, María Teresa García Cruz, José Manuel Palomo Gómez y David Delgado Trujillo**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, Abril Castillo Sarmiento y Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Gabinete de Alcaldía-Presidencia, **Ana Miriam Mora Moral**, de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito** y de Cohesión Social, **Clara Isabel Macías Morilla**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/38. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2023.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 3 de noviembre de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES/EXPTE. 7145/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q23/2260. (NUEVA REITERACIÓN PETICIÓN DE INFORME CON CARÁCTER URGENTE).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 6-11-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/2260, queja de la Asociación de Consumidores Sevilla-Facua en representación de I.N.R. sobre falta de resolución expresa respecto a error en liquidación de una plusvalía, por el que ante la falta de respuesta se reitera en su petición con carácter urgente en plazo no superior a un mes y se solicita informe y dar cuenta a (**Arca Gestión Tributaria**), que en dicho escrito se indica.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 2325/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 20/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia 179/2023, de 17 de octubre, dictada en el recurso 20/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla, interpuesto por Inoxcenter S.L.U. contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 17-01-2019 contra la resolución del Concejal Delegado de Hacienda nº 2509/2018 de 4 de octubre sobre procedimiento de comprobación limitada en concepto de IIVTNU (liquidaciones nº 180026436 y 180066911).

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, por allanamiento, se estima el citado recurso y anula la liquidación, con devolución, en su caso, de las cantidades



indebidamente ingresadas por Inoxcenter, S.L.U. con los correspondientes intereses legales desde que se produjo el ingreso, sin costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2325/2023.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla, Negociado 2, recurso procedimiento abreviado 20/2023.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 16121/2020. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 242/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).**- Dada cuenta de la sentencia 283/20223, de 6 de septiembre, dictada en el número de autos 242/2020 del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla, seguido a instancia de M.R.R., contra este Ayuntamiento sobre reclamación de cantidad (superior categoría).

Considerando que mediante la referida sentencia, se desestima la demanda de clasificación profesional, no ha lugar a declarar que la parte demandante tiene derecho a la categoría de oficial de primera mantenedor y estima la reclamación de cantidad, condenando al Ayuntamiento a abonar a M.R.R. la cantidad de 5967,44 euros en concepto de diferencias salariales correspondientes a las funciones oficial de primera mantenedor desempeñadas en el periodo comprendido entre noviembre 2018 y mayo de 2023 y sin lugar a recurso de suplicación.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 16121/2020.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 8179/2020. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 387/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia 353/2023, de 8 de septiembre, dictada en el número de autos 387/2020 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, seguido a instancia de M.A.R.S., contra este Ayuntamiento sobre reclamación de cantidad (Emple@ Joven).

Considerando que mediante la referida sentencia, se estima la demanda condenando al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra al pago de 6.855,32 euros, más intereses desde la reclamación previa.



Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8179/2020.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 8174/2020. DECRETO DICTADO EN EL NÚMERO DE AUTOS 359/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA (DECLARATIVA DE DERECHOS).**- Dada cuenta del decreto 396/2023, de 27 de junio, dictado en el número de autos 359/2020 del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla, seguido a instancia de J.R.D., contra este Ayuntamiento en materia de declarativa de derechos (relación laboral indefinida y fija de la plantilla).

Considerando que mediante el referido decreto se declara desistido a J.R.D. de su demanda y se procede al archivo de las actuaciones.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8174/2020.

**7º URBANISMO/EXPTE. 1840/2023. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 37 CARRETERA DE DOS HERMANAS: APROBACIÓN DEFINITIVA.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 37 Carretera de Dos Hermanas, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2023 acordó “aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 37 “Carretera de Dos Hermanas”, conforme al texto aprobado en Asamblea General ordinaria celebrada con fecha 12 de enero de 2023, consistente en una nueva redacción de los artículos 21.2 y 3, 30.1, 34, 35 D, 36 y 38, y en la adición de la letra F al artículo 39”; dispuso “someter este acuerdo a un trámite de información pública por espacio de 20 días hábiles, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia Sevilla y en el portal web de este Ayuntamiento. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el acuerdo y el documento que se someta a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>”; y acordó conceder trámite de audiencia a los interesados.

En el citado acuerdo, también, se dispuso requerir “a la Junta de Compensación para que, con carácter previo a la citada notificación personal, aportase relación actualizada de los





miembros y domicilios a efectos de notificaciones conforme a los datos utilizados por la Junta de Compensación para la notificación de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria celebrada con fecha 12 de enero de 2023. En todo caso, podrá realizarse el trámite de audiencia a los miembros de la Junta de Compensación mediante notificación por ésta, debiendo certificarse por el Secretario de la Junta de Compensación las notificaciones efectuadas, así como las notificaciones que hayan resultado infructuosas para su práctica por el Ayuntamiento conforme las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

En cumplimiento con lo requerido, con fecha de entrada 20 de marzo de 2023, la Junta de Compensación presentó escrito aportando certificado suscrito por el Secretario de esta entidad con el visto bueno del Presidente, identificando a los propietarios que sí han recibido la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2023 y a los propietarios que no se les ha podido practicar esta notificación. Respecto a estos últimos este Ayuntamiento ha podido notificar individualmente a algunos de ellos y al resto se ha practicado su notificación mediante edicto en el BOE número 153 y 221, de fechas 28 de junio y 15 de septiembre de 2023.

Para la evacuación del trámite de información pública, se ha publicado anuncio - incluyendo el texto con las modificaciones de los Estatutos- en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla nº 68, de fecha 24 de marzo de 2023.

Para dar cumplimiento a la legislación en materia de transparencia, tanto el anuncio como el acuerdo de aprobación inicial han sido publicados en el Portal de Transparencia municipal el día 13 de marzo de 2023.

Transcurrido el plazo de 20 días habilitado al efecto, no constan alegaciones contra la modificación de los Estatutos.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica se ha emitido informe de fecha 6 de noviembre de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Se dan por reproducidos los fundamentos de derecho expuestos en el informe jurídico emitido que sirvió de base para la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 37 “Carretera de Dos Hermanas”. De este informe reproducimos el fundamento de derecho III que dice: “La modificación de los Estatutos de una Junta de Compensación, de conformidad con el artículo 132.9 del Reglamento -Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía-, requiere aprobación de la Administración actuante y su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. Sin embargo, no especifica su tramitación. Para dar respuesta a ello e interpretándose de forma conjunta, puede seguirse el procedimiento previsto para la constitución de las entidades colaboradoras (artículo 132 del Reglamento General) y el procedimiento previsto para la aprobación de los Estatutos y Bases de una Junta de Compensación (artículo 219 del Reglamento): aprobación inicial, información pública por espacio de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial correspondiente y en el portal web de la Administración actuante, audiencia a los interesados (entendiéndose a los miembros pertenecientes a la Junta de Compensación), aprobación definitiva y publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Habiéndose evacuado los trámites de notificación a los propietarios-miembros conforme a la relación proporcionada por la Junta de Compensación y audiencia pública sin que conste alegación alguna al respecto, procede la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 37 “Carretera de Dos Hermanas”, quedando las modificaciones propuestas con la siguiente redacción:



- “Artículo 21. La Asamblea General ordinaria.

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico –que coincidirá con el año natural- la Asamblea General ordinaria celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del Ejercicio anterior, previo informe, si procediese conforme a acuerdo previo en Asamblea ordinaria, de los censores de cuentas cuya designación se efectuará conforme a lo preceptuado en el apartado siguiente.

3. En el mes de noviembre de cada año se convocará para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, aprobar o no el nombramiento de los auditores de cuentas con carácter voluntario para dicho ejercicio si se estimare conveniente y designar a los miembros del Consejo de Administración en el supuesto de vencimiento de la duración de los mismos”.

- “Artículo 30. Duración del cargo.

1. El nombramiento de miembros del Consejo de Administración, salvo el del representante de la Administración, que será removido discrecionalmente por ésta designando a quien haya de sustituirle, tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo de Administración, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

3. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo de Administración, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieran de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo”.

“Artículo 34. Nombramiento.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso”.

- “Artículo 35. Funciones.

Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

B) Obtener la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

C) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Consejo de Administración determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas, para lo cual será necesaria la firma del Vicepresidente o del Secretario conjuntamente con la suya, si bien en el caso del Secretario hasta un importe máximo de 50.000,00 euros por disposición; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles, con el límite de 50.000,00 euros en el caso de la firma conjunta con el Secretario; protestar por falta



de aceptación o de pago letras de cambio, y en general desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración”.

- “Artículo 36. Nombramiento.

El Vicepresidente será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de un año; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso”.

- “Artículo 38. Nombramiento.

El Secretario será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo proceder a su reelección indefinidamente, por períodos iguales en virtud de acuerdo expreso. El Secretario goza de voz y voto, salvo en el caso de que no tuviera la cualidad de socio en que sólo gozaría de voz pero no de voto”.

- “Artículo 39. Funciones.

Serán funciones del Secretario:

A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, transcribiéndolas en el libro de Actas diligenciado al efecto.

C) Expedir certificaciones del contenido del libro de Actas, con el visto bueno del Presidente.

D) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

E) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

F) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos de disposición de que se habla en el artículo 35 D)”.

2.- La disposición transitoria décima del Reglamento de la LISTA se refiere a la creación y entrada en funcionamiento de los registros municipales de entidades colaboradoras previsto en la disposición adicional octava de la LISTA, que deberá producirse en un plazo no superior a 6 meses desde la entrada en vigor del Reglamento. Así, esta disposición transitoria dispone expresamente que “4. En todo caso, las Delegaciones Territoriales dejarán de practicar asientos una vez transcurrido el plazo de seis meses, correspondiendo a los municipios a partir de ese momento el cumplimiento de lo dispuesto en el 132”.

El artículo 132.10 del Reglamento de la LISTA establece que “deberán ser igualmente inscritas las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración actuante, y cualesquiera otras





incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad”.

La Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2023 acordó la creación del Registro municipal de Entidades Colaboradoras de Alcalá de Guadaíra.

Por consiguiente, una vez acordada la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos, se procederá a su anotación mediante la inscripción en el Registro municipal de Entidades Colaboradoras de este municipio, en los términos y criterios por los que se rige este Registro.

3.- Será órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1.j de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio].

Por todo ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución nº 37 “Carretera de Dos Hermanas”, conforme al documento aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2023, consistente en una nueva redacción de los artículos 21.2 y 3, 30.1, 34, 35 D, 36 y 38, y en la adición de la letra F al artículo 39, cuyo texto fue publicado en el BOE nº 68 de 24 de marzo de 2023.

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo de forma individual a los propietarios-miembros integrantes de la Junta de Compensación conforme a la relación aportada por esta entidad obrante en el expediente. Previamente a la citada notificación, la Junta de Compensación está obligada a comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio que se haya producido en la citada relación y que afecte a los propietarios-miembros de la misma o manifestar expresamente que no se ha producido ningún cambio.

En todo caso, la Junta de Compensación podrá realizar la notificación de este acuerdo a los miembros de esta entidad, debiendo certificarse por el Secretario de la Junta de Compensación las notificaciones efectuadas, así como las notificaciones que hayan resultado infructuosas para su práctica por el Ayuntamiento conforme las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**Cuarto.-** Practicar el asiento oportuno en el Registro de Entidades Colaboradoras.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que sean procedentes.

**8º URBANISMO/EXPTE. 6507/2022. PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN, DE LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN nº 47 CAMPO DE LOS PINOS: APROBACIÓN INICIAL.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el procedimiento de sustitución del sistema de actuación, de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y de los Estatutos y Bases de Actuación de la unidad de ejecución nº 47 Campo de los Pinos, y



**resultando:**

La unidad de ejecución nº 47 “Campo de los Pinos” se encuentra delimitada en el PGOU, resultando su ordenación detallada actualmente del Plan Especial de Reforma Interior aprobado definitivamente por el Pleno de fecha 19 de octubre de 2006. La citada unidad de ejecución, atendiendo a las fichas de los instrumentos de planeamiento, cuenta con una superficie bruta de 118.390 m<sup>2</sup>, con el objetivo principal de reordenar la trama viaria y completar la urbanización, previendo su desarrollo mediante iniciativa pública a través del sistema de actuación por cooperación, y previéndose Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización como instrumentos de ejecución.

En ejecución del Acta de Compromisos suscrita el día 24 de enero de 2002 por la entidad Híspalis Servicios Integrales S.A. (propietaria mayoritaria de los terrenos en esa fecha) con este Ayuntamiento, dicha entidad presentó un Proyecto de Reparcelación para su tramitación.

La Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2008 acordó la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación presentado por la entidad Híspalis Servicios Integrales S.A., condicionando la aprobación definitiva a la subsanación de las deficiencias advertidas en el informe técnico-jurídico emitido con fecha 10 de diciembre de 2008. El citado acuerdo consta sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos, en el diario “El correo de Andalucía” de fecha 22 de octubre de 2010 y en el BOP nº 270 de fecha 22 de noviembre de 2010 y notificado a los propietarios afectados.

Durante el trámite de audiencia concedido con la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación, se presentaron diversos escritos de alegaciones que fueron remitidos a la entidad redactora del Proyecto de Reparcelación para su valoración.

Hasta la fecha no han sido subsanadas las deficiencias advertidas en el informe técnico-jurídico con fecha 10 de diciembre de 2008, ni se ha dado respuesta a las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia. De este modo, el Proyecto de Reparcelación no se ha aprobado definitivamente y, en consecuencia, no se ha producido el desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución, agotándose los plazos de programación establecidos por el Plan Especial de Reforma Interior sin que se haya cumplido el objetivo principal previsto en los instrumentos de ordenación.

Con fechas de registro de entrada 23 de marzo, 11 de abril y 19 de abril de 2022 (números de registro electrónico 6840, 8603 y 9098), Alfonso Escacena Ortega, en nombre y representación de la entidad Arquiforo Gestión de Activos S.L. y ésta a su vez en nombre y representación de la entidad Inversiones Inmobiliarias Canvives S.A.U. como propietaria de terrenos en la UE 47 “Campo de los Pinos”, presentó escrito solicitando la iniciativa para establecer el sistema de compensación. A dicho escrito se adjuntaba una relación de propietarios que igualmente suscribían la iniciativa.

Con fecha 17 de mayo de 2022 fue emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo, requerimiento de subsanación de deficiencias dirigido a los propietarios promotores de la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación, a fin de que subsanasen una serie de defectos advertidos en la documentación presentada.

Con fecha de registro de entrada 9 de marzo de 2023 (número de registro electrónico 5352), Alfonso Escacena Ortega, en nombre y representación de la entidad Arquiforo Gestión de Activos S.L., presentó escrito dando cumplimiento al requerimiento de subsanación de deficiencias emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo con fecha 17 de mayo de 2022. A tal efecto adjunta diversa documentación con el fin de acreditar que la



iniciativa viene suscrita por personas propietarias que representen más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución y, además, aporta nuevo documento de Estatutos y Bases de Actuación con las correcciones requeridas.

Con fecha 12 de agosto de 2023 fue emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica, un segundo requerimiento de subsanación de deficiencias, respecto de defectos advertidos en la documentación presentada con fecha de entrada 9 de marzo de 2023.

Con fecha de registro de entrada 27 de septiembre de 2023 (número de registro electrónico 20239), Alfonso Escacena Ortega, en nombre y representación de la entidad Arquiforo Gestión de Activos S.L., ha presentado escrito para dar cumplimiento al requerimiento de subsanación de deficiencias emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica con fecha 12 de agosto de 2023.

Con fecha de registro de entrada 11 de octubre de 2023 (número de registro electrónico 21513), Alfonso Escacena Ortega, en nombre y representación de la entidad Arquiforo Gestión de Activos S.L., ha presentado instancia aportando documento donde se detallan cada una de las fincas pertenecientes a la unidad de ejecución nº 47 “Campo de los Pinos”, datos registrales y catastrales y la relación de propietarios.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica se ha emitido informe de fecha 30 de octubre de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN.

Atendiendo a los instrumentos de ordenación urbanística que son de aplicación a la unidad de ejecución nº 47 “Campo de los Pinos” descritos en los antecedentes de hecho, el sistema de actuación es el de cooperación. Ahora, se pretende por propietarios que representan más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución la sustitución del sistema de cooperación por el de compensación y la aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, a la vista de que hasta la fecha no se ha desarrollado urbanísticamente la unidad de ejecución, habiéndose acordado solamente la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación con deficiencias no cumplimentadas, ni tampoco resueltas las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.

La sustitución del sistema de cooperación por el de compensación se rige por los artículos 100.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 209 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (Reglamento).

El artículo 100.3 de la LISTA establece: “La Administración actuante podrá acordar el cambio o sustitución del sistema de actuación en cualquier momento, de manera justificada. Sin perjuicio de ello, una vez establecido, la sustitución del sistema de compensación sólo podrá acordarse por incumplimiento de los plazos, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 104, o justificarse en que las dificultades planteadas por los propietarios en la unidad de ejecución pudieran poner en peligro la ejecución de la actuación”.

Por su parte, el artículo 209 del Reglamento dispone: “1. La Administración actuante podrá acordar, de oficio o a instancia de interesado, el cambio o sustitución del sistema de actuación o el cambio de modalidad de gestión directa o indirecta en cualquier momento, de manera justificada.

2. La solicitud de sustitución de un sistema de actuación público por el sistema de compensación a instancia de persona interesada se llevará a cabo con arreglo a los mismos requisitos que los establecidos para la formalización de la iniciativa para el establecimiento del





sistema de compensación, incluida la modalidad de gestión indirecta, y habrá de justificar el incumplimiento de los deberes u obligaciones legales inherentes al sistema de actuación.

3. La sustitución del sistema de actuación y, en su caso, declaración del incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de actuación se llevará a cabo por el procedimiento previsto en el artículo 206 con audiencia de la persona o entidad responsable de la ejecución de la urbanización.

4. En los sistemas públicos gestionados en modalidad indirecta, el incumplimiento de los plazos previstos legitimará a la Administración actuante para la resolución del convenio regulador de la actuación urbanística.

5. La resolución del procedimiento de sustitución del sistema de actuación incoado a instancia de persona interesada, cuando no proceda la expropiación mediante gestión directa, conllevará el establecimiento del sistema de actuación por gestión directa o la iniciación del procedimiento para seleccionar al agente urbanizador.

6. Una vez establecido, la sustitución del sistema de compensación sólo podrá acordarse por incumplimiento de los plazos, según lo previsto en el artículo 223, o justificarse en que las dificultades planteadas por los propietarios de la unidad de ejecución pudieran poner en peligro la ejecución de la actuación”.

La sustitución del sistema de cooperación por el de compensación se tramita a instancia de parte, aunque los promotores de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación no hayan solicitado expresamente tal sustitución. La solicitud de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación lleva implícita la previa sustitución del sistema de cooperación.

La solicitud de la sustitución del sistema está justificada por cuanto ni se ha ejecutado el desarrollo urbanístico a instancia de la entidad que firmó con el Ayuntamiento el Acta de Compromisos de 24 de enero de 2002, ni tampoco el Ayuntamiento ha desarrollado el sistema de cooperación a su iniciativa.

En cuanto al procedimiento para acordar la sustitución del sistema, los trámites son los siguientes:

- Aprobación inicial del procedimiento de sustitución del sistema de actuación.
- Información pública (Portal de Transparencia y BOP) y audiencia a los propietarios afectados por plazo de 20 días.
- Aprobación definitiva del procedimiento de sustitución del sistema de actuación.

Siendo que la sustitución del sistema de cooperación es por el de compensación, habiendo presentado presentado propietarios que representan más del 50% de la superficie de la unidad la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, ambos procedimientos se tramitarán simultáneamente.

## 2.- INICIATIVA.

De conformidad con el artículo 102.1 de la LISTA, la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación corresponderá a:

“a) La persona propietaria única o la totalidad de las personas propietarias, iniciando el expediente de reparcelación y, en su caso, mediante el convenio urbanístico que determine las condiciones y los términos de la ejecución del instrumento de ordenación urbanística.

b) Las personas propietarias que representen más del cincuenta por ciento de la



superficie de la unidad de ejecución, que se constituirán en Junta de Compensación, salvo en los casos previstos en el apartado 7 del artículo 103.

c) Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o no de suelo, interesada en asumir la actuación urbanizadora como agente urbanizador, instando la pública concurrencia de la actuación urbanizadora”.

Por su parte, el artículo 211.1 y 2.c del Reglamento establece que la actividad de ejecución para el sistema de compensación se podrá llevar a cabo por gestión directa, mediante la constitución en Junta de Compensación.

Consta presentada por propietarios de la unidad de ejecución nº 47 “Campo de los Pinos” la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 102.1.b de la LISTA.

Los artículos 217 a 222 del Reglamento regulan la modalidad del sistema de compensación por Junta de Compensación.

En concreto, el artículo 217 del Reglamento regula la formalización de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación mediante constitución de la Junta de Compensación. Dándose por reproducido su contenido, los requisitos son los siguientes:

#### 2.1.- Porcentaje para la iniciativa

Se da cumplimiento a lo previsto en el punto primero del artículo 217, por cuanto la iniciativa viene suscrita por propietarios que representan más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución conforme a la documentación obrante en el expediente, cuya superficie bruta es de 118.390 m<sup>2</sup>. En el requerimiento emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica con fecha 12 de agosto de 2023, se hizo constar el cumplimiento de este extremo, diciendo: “De este modo, la superficie de los propietarios adheridos a la iniciativa (incluida la parte proporcional de las zonas comunes) es de 54.096,72 m<sup>2</sup> + 15.468,58 m<sup>2</sup> = 69.565,30 m<sup>2</sup>.

Esta superficie de 69.565,30 m<sup>2</sup> representa un 58,76% sobre el total de la UE 118.390 m<sup>2</sup>.

Por consiguiente, resulta acreditado lo previsto en el artículo 102.1.b) de la LISTA que determina que la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación corresponderá a las personas propietarias que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución, que se constituirán en Junta de Compensación. En el mismo sentido viene regulado en el artículo 217.1 del Reglamento”.

#### 2.2.- Determinaciones de la iniciativa

Se da cumplimiento a lo previsto en el punto segundo del artículo 217, por cuanto la iniciativa ha incluido las determinaciones que se exigen:

- Documento de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, presentado con fecha de registro de entrada 27 de septiembre de 2023 (número de registro electrónico 20239), cuyo contenido se analiza más adelante.

- Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa, presentada junto con los Estatutos y Bases de Actuación.

- Garantía del 7% de los gastos de urbanización. El artículo 195.4 del Reglamento establece que esta garantía de urbanización deberá constituirse en el momento del establecimiento del sistema. Y los artículos 102.2.b de la LISTA y 219.4 del Reglamento disponen expresamente que el sistema de compensación quedará establecido con el





otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación. Por ello, los promotores de la iniciativa han presentado escrito comprometiéndose a cumplir con lo previsto en los artículos citados, es decir, a presentar la garantía con la constitución de la Junta de Compensación. Finalmente, como establece el artículo 195.3 del Reglamento, la garantía se deberá constituir por la persona responsable de la ejecución, que es la propia Junta de Compensación, tal como indica el artículo 103.1 de la LISTA: "(...) asume la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización".

### 2.3.- Ordenación pormenorizada

No es exigible presentación con la iniciativa la ordenación pormenorizada, contenida en el Plan Especial de Reforma Interior aprobado definitivamente por el Pleno de fecha 19 de octubre de 2006.

## 3.- PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN PRESENTADO

### 3.1.- Sobre el contenido del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación

Los Estatutos y Bases de Actuación aportados por los que se regirá la Junta de Compensación que se constituirá, se ajustan, en síntesis, a las determinaciones exigidas por los artículos 131.4 y 218 del Reglamento, que a continuación se señalan:

#### 3.1.1.- Respecto de los Estatutos, contienen las siguientes determinaciones:

- a) Nombre, domicilio social, objeto y fines.
- b) Administración actuante.
- c) Ámbito de la actuación de transformación urbanística o actuación urbanística que constituye su objeto.
- d) Duración.
- e) Condiciones o requisitos de incorporación de miembros a la Entidad Colaboradora, que no podrán ser diferentes para los miembros que promuevan la iniciativa respecto de los que se incorporen con posterioridad, sin perjuicio de las particularidades o limitaciones establecidas en el Reglamento.
- f) Se regulan las condiciones de incorporación de una empresa urbanizadora.
- g) Derechos y deberes de sus miembros, incluyendo el derecho de los propietarios que no opten expresamente por participar en la promoción de las actuaciones de transformación urbanística a ser expropiados si así lo solicitan expresamente.
- h) Condiciones de representación, tanto de los propietarios como de las demás personas físicas o jurídicas que se incorporen a la entidad, especialmente la de los menores y las personas que tengan limitada su capacidad de obrar, así como de los cotitulares de una finca o derecho.

También se recogen las condiciones de representación de la Administración actuante.

i) Los órganos de gobierno y Administración de la entidad, sus facultades y forma de designación de los cargos.

j) Régimen de convocatoria de los órganos de gobierno.

k) Adopción de acuerdos de los órganos de gobierno que, como regla general, requerirá mayoría simple del total de las cuotas de participación, proporcionales a los derechos de cada miembro, salvo que en los Estatutos o en otras normas aplicables se establezca un quórum superior para determinados supuestos.



l) Normas para la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

m) Normas sobre la disolución y liquidación de la entidad, estableciendo que la disolución se producirá con el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas, requiriendo acuerdo de la Administración urbanística actuante, sin que proceda la aprobación de la disolución de la entidad mientras no se verifique el cumplimiento de sus obligaciones.

3.1.2.- Respecto de las Bases de Actuación, contiene las siguientes determinaciones:

a) Los compromisos de plazos de ejecución totales y parciales de las diferentes actividades de la actuación de transformación urbanística.

b) La previsión de incorporación de los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

c) La previsión de que los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema puedan solicitar la expropiación de sus terrenos, que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de suelo y de expropiación forzosa.

d) La previsión de que los propietarios que no opten por alguna de las alternativas anteriores quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

e) Oferta de adquisición del suelo de los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

f) Presupuesto estimado de gastos totales de urbanización y oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables de valor equivalente, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.

g) Forma en la que ha de computarse la participación y representación de los miembros integrantes, propietarios o no, en la Junta de Compensación.

h) No contiene propuesta de estatutos de la entidad urbanística de conservación.

3.1.3.- De este modo, los Estatutos y Bases de Actuación presentados con fecha de entrada 27 de septiembre de 2023, contienen las determinaciones exigidas reglamentariamente, dado cumplimiento al requerimiento de subsanación de deficiencias emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica con fecha 12 de agosto de 2023. En dicho requerimiento, se hizo constar expresamente que “en todo caso, este Ayuntamiento se reserva la potestad de incluir otras consideraciones al documento de Estatutos y Bases que se presente, subsanando las deficiencias advertidas en los puntos 2.1 y 2.2, para su adecuación al Reglamento de la LISTA”.

En este orden, se ha elaborado por el Servicio Jurídico documento de Estatutos y Bases de Actuación, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 72MHCDZ9GRFWN733SZZ6GJGM para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, cuya redacción es idéntica al contenido los Estatutos y Bases de Actuación presentados con fecha de entrada 27 de septiembre de 2023, incorporando la siguiente consideración:

Respecto a la Base 6ª, se introduce un nuevo punto (6.3): “También participarán en la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, los propietarios que opten por el pago en especie de los costes de urbanización. El aprovechamiento inicialmente correspondiente a éstos equivalente a los costes de urbanización, acrecerá en favor de los propietarios adheridos la Junta de Compensación que hayan optado por abonar los costes en



metálico”.

### 3.2.- Sobre el procedimiento

3.2.1.- Los trámites que han de seguirse para el establecimiento del sistema de actuación y constitución de la Junta de Compensación, son los previstos en el artículo 219 del Reglamento en relación con el artículo 132, resumiéndose en la forma siguiente:

- Aprobación inicial de la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación y aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación.

- Información pública (Portal de Transparencia y BOP) por plazo de 20 días. Audiencia por el mismo plazo a los propietarios o interesados para la presentación de alegaciones, así como audiencia a los interesados que no hayan suscrito dicha iniciativa, requiriéndose para su incorporación a la entidad colaboradora en el plazo de 1 mes.

Se consideran como interesados los propietarios de los terrenos que conforman la unidad de ejecución, los titulares de sistemas generales que hayan de hacer efectivo su derecho en la unidad de ejecución y los titulares de derechos y cargas inscritos sobre dichas fincas.

- Previa emisión de informe sobre las alegaciones presentadas, en su caso, el Ayuntamiento adoptará acuerdo de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, designación del representante municipal y requerimiento a los promotores para la constitución de la Junta de Compensación mediante escritura pública.

En el mismo acuerdo, se resolverá sobre el procedimiento de sustitución del sistema de actuación de cooperación a compensación (tramitado de forma simultánea).

- Publicación del acuerdo anterior en el BOP y Portal Web y notificación a los propietarios de la unidad de ejecución.

- Otorgamiento por los propietarios y por el representante municipal designado, de la escritura de constitución de la Junta de compensación, con el contenido del artículo 132.6 del Reglamento. El sistema de compensación quedará establecido con el otorgamiento de la escritura de constitución.

- Aprobación definitiva por el Ayuntamiento de los Estatutos y Bases de Actuación, momento a partir del cual la entidad colaboradora adquirirá personalidad jurídica, y aprobación de la constitución de la Junta de Compensación.

- Inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras, publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP y notificación a los propietarios o interesados que no hubiesen otorgado la escritura de constitución, que podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo de un mes desde la notificación.

En la notificación se advertirá que la falta de incorporación a la Junta de Compensación comportará la aplicación del régimen de reparcelación forzosa. La incorporación de nuevos miembros que otorguen la escritura de adhesión una vez transcurrido este último plazo sólo se producirá si se acepta por acuerdo expreso de la Junta de Compensación.

- Se deberá dar traslado a este Ayuntamiento de copia autorizada de las escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo anterior, así como de las otorgadas transcurrido ese plazo con acuerdo expreso de aceptación de la Junta de Compensación, para su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.2.2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 101.3 y 4 de la LISTA y 210.2 y 3 del Reglamento, los propietarios deberán optar por lo siguiente:





“2. El sistema de compensación comporta la reparcelación, que puede ser forzosa, para la justa distribución de beneficios y cargas. Los propietarios deberán decidir entre:

a) Participar en la gestión del sistema, en su caso, adhiriéndose a la Junta de Compensación, optando entre abonar las cantidades que, por tal concepto, les sean giradas o aportar, en la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que debían serles adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación, solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la unidad de ejecución de que se trate.

3. Se seguirá el régimen de reparcelación forzosa respecto de los propietarios que no hayan efectuado opción alguna a la finalización del periodo de audiencia e información pública del acuerdo de aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, según corresponda tanto en la modalidad de Junta de Compensación como simplificada, los cuales compensarán los costes de urbanización imputables mediante cesión de parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes de valor equivalente”.

En base a dichos preceptos, durante el trámite de audiencia e información pública del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, los propietarios deben optar entre: 1) participar en la gestión del sistema, adhiriéndose a la Junta de Compensación y optando por el abono en metálico o la cesión de aprovechamiento; 2) no participar en la gestión, solicitando expresamente la expropiación. En todo caso, se seguirá en régimen de reparcelación forzosa, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna a la finalización del periodo de audiencia e información pública del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación.

El documento de Estatutos y Bases de Actuación contiene en la Base 5.2.b la oferta de compensación de costes de urbanización por aprovechamiento y en la Base 7.1 se contiene la oferta de adquisición de los terrenos.

El acuerdo de aprobación inicial del procedimiento de sustitución del sistema de actuación y, simultáneamente, el acuerdo de aprobación inicial de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y el acuerdo de aprobación inicial de Estatutos y Bases de Actuación, en los términos del artículo 219 del Reglamento, es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.

#### OTRAS CONSIDERACIONES

Respecto al abono de la tasa prevista en la Ordenanza municipal por expedición de licencias Urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos, se ha de estar a lo dispuesto en el epígrafe 1º de la tarifa segunda “tasas por tramitación de Instrumentos de Gestión” del artículo 8 de esta Ordenanza que establece una tipo del 4,78€ por cada 100 metros cuadrados o fracción de la unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 60 euros para aquéllos casos que se refieran al examen, tramitación y resolución de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación. Siendo la superficie total de la unidad de ejecución afectada 118.390 m<sup>2</sup>, la cantidad a abonar es la siguiente:  $1.189 \times 4,78 = 5.638,42 \text{ €}$ . El abono de la tasa corresponderá con ocasión del acuerdo de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de de compensación].

Por todo ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y



por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el procedimiento de sustitución del sistema de actuación de la unidad de ejecución nº 47 “Campo de los Pinos”, pasando de cooperación a compensación.

**Segundo.-** Aprobar inicialmente la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación de la unidad de ejecución nº 47 “Campo de los Pinos”, y aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la actuación de transformación urbanística.

Se tramitará simultáneamente en un mismo procedimiento, la sustitución del sistema de actuación y la aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación.

**Tercero.-** Someter a información pública el acuerdo de aprobación inicial de la sustitución del sistema de actuación, de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y de los Estatutos y Bases de Actuación de la unidad de ejecución nº 47 “Campo de los Pinos”, conforme al documento que consta en el expediente nº 6507/2022 diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 72MHCDSZ9GRFWN733SZZ6GJGM, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, por período de 20 días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. En cumplimiento de los artículos 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento de Estatutos y Bases de Actuación sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a los propietarios e interesados de la unidad de ejecución, con referencia a los Estatutos y Bases de Actuación con código seguro de verificación (CSV) 72MHCDSZ9GRFWN733SZZ6GJGM, concediéndose trámite de audiencia por plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la práctica de la notificación, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, e indicándoles que, de conformidad con lo previsto en los artículos 101.3 y 4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 210.2 y 3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, los propietarios que aun no hayan suscrito la iniciativa deberán comunicar por escrito si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema, en su caso, adhiriéndose a la Junta de Compensación, optando entre abonar las cantidades que, por tal concepto, les sean giradas o aportar, en la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que debían serles adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación, solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la unidad de ejecución de que se trate.

Deberá advertirse, además, que el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna a la finalización del periodo de audiencia e información pública del acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.





**9º URBANISMO/EXPTE. 19231/2017. DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-1 DEL PLAN PARCIAL DEL SUNP-I7 LA CARBONERA CRISTALERÍA: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la disolución de la Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 La Carbonera Cristalería, y **resultando**:

El instrumento de Planeamiento General vigente en el municipio de Alcalá de Guadaíra, cuya revisión-adaptación fue aprobada definitivamente según Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 21 de Marzo de 1994 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de Abril de 1994, delimitó el sector de suelo urbanizable no sectorizado SUNP-I7 "La Carbonera Cristalería", con el objetivo principal de posibilitar el desarrollo de nuevo suelo industrial entre las zonas de El Polo y Venta la Liebre, configurando una nueva fachada urbana sobre el Parque del Guadaíra, y permitir el desarrollo de la futura SE-40.

En sesión celebrada el 10 de mayo de 2002, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU relativa al ámbito del SUNP-I7, con la finalidad de extraer del sector la franja de la vía metropolitana definida por la SE-40 (Expte. 23-P/01) y en desarrollo de las nuevas determinaciones en fecha 26 de marzo de 2003, acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del citado sector (Expte. 33-P/01).

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2003 aprobó definitivamente el Plan Parcial del referido Sector. Dicho acuerdo fue objeto de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad E. M. Comercial de Productos Petrolíferos S.A., habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 8 de noviembre de 2005 por la que se estima el recurso presentado anulando el citado acuerdo de aprobación definitiva.

En ejecución de dicho pronunciamiento judicial, por el Ayuntamiento se acordó retrotraer las actuaciones al momento del vicio invalidante, constituido éste por la falta de notificación a los propietarios del acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial, procediéndose a practicar las notificaciones preceptivas. Y, transcurrido el plazo de información pública, se acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial (por segunda vez) y declarar, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la conservación de los actos y trámites siguientes: - Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2004 de aprobación definitiva del procedimiento de delimitación de unidades de ejecución en el ámbito del Plan Parcial del SUNP-I7 "Carbonera-Cristalería" (Expte. 16-G/03). - Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2004, de aprobación definitiva del Proyecto de Bases y Estatutos que han de regir la Junta de Compensación - así como los Proyectos de estatutos de la Entidad de Conservación que figuran como anexo a la Base Décima- de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería" (Expte. 25-G/02). - Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de octubre de 2004, de aprobación de la constitución de la Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 "La Carbonera Cristalería" (Expte. 25-G/02). - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 de ratificación del Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 "La Carbonera Cristalería" (Expte. 11-G/04). - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2006 de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería" (Expte. 39-P/03). - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de LOCAL 2005 de aprobación definitiva del expediente de expropiación de propietarios no adheridos a la Junta de Compensación de la UE-1 del SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería" (Expte. 2/04-UREX).



A instancias de la entidad recurrente y mediante auto de 13 de junio de 2006, el Tribunal de instancia requiere de nuevo a este Ayuntamiento, como Administración demandada, a retrotraer la tramitación a la fase previa a la aprobación inicial, debiendo ser puesto en conocimiento del Tribunal lo actuado y dejando sin efecto los actos derivados de la ejecución de un plan inexistente.

Visto lo cual, se reinicia la tramitación del Plan Parcial, resultando aprobado definitivamente (por tercera vez) por acuerdo Plenario en sesión celebrada el 25 de julio de 2007 (Expte. 5/2007-URPP), conforme al texto refundido redactado por el Arquitecto Lamberto Ribera Carreto.

Con fecha 16 de julio de 2009, la Corporación Municipal en Pleno acordó aprobar la Adaptación Parcial del planeamiento vigente en el municipio a las previsiones de la disposición transitoria segunda, apartado 2, de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y del Decreto 11/2008, de 22 de enero, documento que clasifica el sector SUNP-I7 como suelo urbanizable ordenado, quedando incluido en el sector SUO-15.

En cumplimiento de los pronunciamientos judiciales referidos, la Junta de Gobierno Local de 11 de noviembre de 2011 acuerda aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación de Unidades de Ejecución conforme al documento redactado por los servicios técnicos municipales en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la LOUA (Expte. 1/2011-URPD), resultando nuevamente dividido el sector en tres ámbitos para su ejecución independiente.

A la vista de todo lo anterior y resultando del auto del Tribunal Superior de Justicia de fecha 1 de junio de 2009 (confirmado en súplica por el de 4 de septiembre de 2009 y en casación por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 12 de noviembre de 2010), que son nulos y sin efectos los actos de ejecución del planeamiento referidos a la aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación, aprobación de la Junta de Compensación, ratificación del Proyecto de Reparcelación y aprobación del Proyecto de Urbanización, y que se ha tramitado nuevamente y aprobado definitivamente la delimitación de Unidades de Ejecución, el Ayuntamiento procedió a llevar a cabo las actuaciones necesarias en orden a la completa aprobación de los instrumentos de ejecución del planeamiento en la UE1.

En concreto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014, acordó aprobar definitivamente el expediente de cambio del sistema de actuación de la UE1 del SUO-15 "SUNP-I7", pasando del sistema de compensación al sistema de cooperación mediante gestión directa para su desarrollo urbanístico, así como declarar la innecesariedad de reparcelación de la UE1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la LOUA y 73.c) del RGU. Y en sesión celebrada el 30 de enero de 2015, acordó aprobar el Proyecto de Urbanización de la UE1 del SUO-15 "SUNP-I7" presentado en su momento por la Junta de Compensación con fecha de 23 de noviembre de 2003, otorgando legalidad urbanística a las obras de urbanización ejecutadas.

Expresamente en el acuerdo de cambio de sistema de compensación a cooperación (acuerdo séptimo) se estableció que los derechos y obligaciones de contenido económico que hayan de corresponder al Ayuntamiento en el desarrollo de la actuación por el sistema de cooperación, serán los que resulten del acuerdo de disolución y liquidación de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución de referencia.

Con fecha 13 de febrero de 2015 la Junta de Gobierno Local acordó desestimar la solicitud de la Junta de Compensación de la UE1 del SUO-15 "SUNP-I7" de recepción de las obras de urbanización de dicho ámbito de actuación, sin que proceda aplicar de forma automática la recepción por transcurso del plazo legalmente establecido a que se refiere el artículo 154.5 de la LOUA, al no encontrarse totalmente terminadas las obras, según consta





acreditado en el expediente tramitado al efecto. Efectivamente, el estado de ejecución de la urbanización se describe en el informe técnico municipal de fecha 12 de julio de 2013 emitido en el expediente de cambio de sistema de actuación urbanística, y en él se hace referencia específicamente a las obras no ejecutadas del Proyecto de Urbanización que habrán de realizarse con el sistema de cooperación, además de otras obras adicionales que, por error u omisión, no se incluyeron en el documento técnico aprobado de obras de urbanización y que son necesarias para el adecuado funcionamiento del polígono. Así lo acredita la sentencia del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 13 de Sevilla de 23 de febrero de 2017, (procedimiento ordinario 240/2015) desestimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Compensación contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de febrero de 2015 que desestima la solicitud de la Junta de Compensación de recepción de las obras de urbanización. Esta sentencia fue confirmada por la del Tribunal Superior de justicia de Andalucía de 29 de junio de 2017 (recurso 334/2017).

No obstante lo anterior, dado el tiempo transcurrido sin que conste finalizado el desarrollo urbanístico de la UE1, la coyuntura económica y el tamaño de la misma (411.933,13 m<sup>2</sup>), se consideró oportuno dividirla nuevamente para permitir la terminación de las obras de urbanización por fases en ámbitos de menor tamaño, perfectamente desarrollables y con suficiente entidad para la mínima dependencia entre ellos, que permita su desarrollo a demanda en el menor tiempo posible. Con fecha 22 de noviembre de 2019 la Junta de Gobierno Local acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de la UE1, quedando dividida en cinco ámbitos diferenciados para su ejecución por etapas: UE-1a, UE-1b, UE-1c, UE-1d y UE-1e, mediante el sistema de actuación por cooperación.

Establecido el sistema de cooperación para las distintas unidades de ejecución resultantes de la redelimitación de la UE 1, el Ayuntamiento ha adoptado los siguientes acuerdos:

- Aprobación de las cuotas de urbanización correspondientes a los honorarios de redacción del Proyecto de Urbanización, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la UE 1b del SUO 15 "SUNPI-7" por el sistema de cooperación en concepto de pago anticipado (Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2021).

- Aprobación de las cuotas de urbanización correspondientes a las obras de urbanización de la UE 1b del SUO 15 "SUNPI-7" por el sistema de cooperación en concepto de pago anticipado (Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2021).

- Aprobación del Proyecto de Urbanización de la UE 1b del SUO-15 "SUNP-I7" (Junta de Gobierno Local de 10 de diciembre de 2021).

Mediante escrito de la Junta de Compensación en liquidación de la UE 1 del SUNP-I7, con fecha de registro de entrada 2 de febrero de 2022, se remite copia del acta de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 16 de diciembre de 2021 en la que, en lo que aquí interesa, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- a) Adjudicar a AVRA las parcelas registrales 47.636 y 47.648 en compensación parcial del crédito que aquella entidad mantiene contra la Junta de Compensación, asumiendo la adjudicataria los costes de urbanización correspondientes por dicha titularidad.

- b) Aprobación del balance final de liquidación de la Junta de Compensación.

- c) Ingresar la cantidad de 4.936,84 € que constan en cuenta corriente aperturada a nombre de la Junta de Compensación a favor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Con fecha de registro de entrada de 28 de abril de 2022, previo requerimiento, se aporta el documento del balance final de liquidación de la Junta de Compensación aprobado



por la Junta de Compensación en asamblea general de 16 de diciembre de 2021.

Analizada la documentación aportada y apreciando el Ayuntamiento la necesidad de contar con información complementaria a la inicialmente facilitada (las facturas correspondientes a las deudas con los acreedores donde conste el concepto, para trasladar esa información a los miembros de la Junta de Compensación al exigirles las cuotas correspondientes; y los criterios a atender a la hora de abonar las deudas de la Junta de Compensación con el dinero a recaudar con las cuotas con afección de destino), se le requiere la misma a la Junta de Compensación el 31 de mayo de 2022.

Con fecha de registro de entrada de 22 de diciembre de 2022, se aporta la información solicitada respecto a la justificación de las deudas reflejadas en el balance final de liquidación y el orden de prelación a la hora de liquidar las mismas.

No teniendo constancia del ingreso en la Tesorería Municipal del saldo final de la cuenta bancaria de la Junta de Compensación, conforme a lo acordado en la Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 2021 (punto cuarto del orden del día), se solicita información a la entidad sobre tal circunstancia.

Con fecha de registro de entrada de 3 de julio de 2023, la Junta de Compensación informa que el saldo de la cuenta corriente de la entidad (4.905,53 euros) fue ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales del Juzgado de Primera Instancia nº 18 de Sevilla, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto de 26 de septiembre de 2022 (Procedimiento de Ejecución de título judicial n.º 620/2022), el 30 de septiembre de 2022, por lo que en la actualidad no queda saldo en dicha cuenta. Se acompaña justificante del ingreso indicado.

Teniendo conocimiento de la existencia de un procedimiento expropiatorio de determinados bienes y derechos afectados por las obras del proyecto infraestructuras e instalaciones de los talleres y cocheras del tranvía de Alcalá de Guadaíra en el que comparece como parte expropiada la Junta de Compensación, el Ayuntamiento solicita a la entidad información relativa a dicha expropiación.

Con fecha de registro de entrada de 3 de julio de 2023, la Junta de Compensación aporta las actas previas a la ocupación levantadas así como los planos expropiatorios. De las fincas afectadas por la expropiación, solo una, la registral 47636, es titularidad de la Junta de Compensación. No obstante, en la Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 2021 (punto segundo del orden del día) se acordó la cesión a AVRA en compensación parcial del crédito que dicha entidad mantiene contra la Junta de Compensación, por lo que la expropiación no afecta a la liquidación de la entidad.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 6 de noviembre de 2023, cuyos FUNDAMENTOS DE DERECHO son los siguientes:

[1.- Situación actual de la Junta de Compensación.

1.1.- Regulación normativa.

Desde el pronunciamiento del Tribunal Supremo en sentencia de 12 de noviembre de 2010 que confirmó el auto del Tribunal Superior de Justicia de 1 de junio de 2009 por el que se declararon nulos los actos de ejecución del Plan Parcial del SUNP-I7, en ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 8 de noviembre de 2005 que anuló dicho instrumento de planeamiento -entre otros acuerdos, se declararon nulos y sin efectos los actos de aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación y de aprobación de la Junta de Compensación-, la Junta de Compensación de la UE 1 del SUNP-I7 se encuentra en causa de disolución.



La regulación normativa de la disolución de las entidades urbanísticas colaboradoras es muy escasa. Así, el artículo 103.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) se limita a indicar que “no podrá acordarse la disolución de la Junta de Compensación hasta que haya cumplido todos sus compromisos de ejecución urbanística. Sin perjuicio de lo anterior, reglamentariamente se determinarán las garantías exigibles para que las fincas de aquellas personas propietarias que hayan cumplido sus deberes urbanísticos, incluso de forma anticipada a la terminación de la totalidad de la urbanización, puedan quedar exoneradas de la afección urbanística, en los términos previstos en el artículo 92.6.”

El Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante RGLISTA), hace una regulación general de las entidades urbanísticas colaboradoras en su artículo 131, cuyo apartado 4 dispone que:

“Las Entidades Colaboradoras se rigen por lo dispuesto con carácter general en la Ley, en este Reglamento y, en particular, en los propios estatutos de la entidad. Los estatutos de las Entidades Colaboradoras deberán atenerse a las normas de Derecho público en cuanto a organización, formación de la voluntad de sus órganos de gobierno y relaciones con la Administración urbanística actuante.

Conforme al objeto de la Entidad Colaboradora, en los estatutos constarán, al menos, las siguientes determinaciones: (...)

m) Normas sobre la disolución y liquidación de la entidad, estableciendo que la disolución se producirá con el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas, requiriendo acuerdo de la Administración urbanística actuante, sin que proceda la aprobación de la disolución de la entidad mientras no se verifique el cumplimiento de sus obligaciones.”

A mayor abundamiento, el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU) -que ha sido aplicable de forma supletoria, conforme la disposición transitoria séptima de la LISTA, hasta que se produjo el desplazamiento por el RGLISTA- regulaba en su artículo 30.1 la disolución de las Entidades urbanísticas colaboradoras en los siguientes términos:

“La disolución de las Entidades urbanísticas colaboradoras se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la Administración urbanística actuante.”

De la normativa citada debemos inferir que la disolución y posterior liquidación de una Junta de Compensación debe ser aprobada, en todo caso, por la Administración urbanística actuante, es decir, el Ayuntamiento.

Por su parte, los estatutos de la entidad en liquidación, respecto a la disolución y liquidación de la entidad dispone lo siguiente en sus artículos 35 y 36:

“Artículo 35.º—Disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá, por acuerdo de la Asamblea General con la mayoría especial establecida en el artículo 24.2 de los presentes Estatutos, cuando haya sido cumplido el objeto de la entidad, y se hayan recepcionado por la Administración actuante, las obras y servicios de la urbanización.

2. En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad aprobación por el Ayuntamiento, en cuanto



organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

3. La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.”

“Artículo 36.º—Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, el Consejo Rector procederá a la liquidación, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación en gastos.”

Se aprecia una discrepancia entre lo dispuesto por la normativa antes referida (RGLISTA y RGU) y lo dispuesto en los estatutos (art. 35.3) para el caso de disolución por mandato judicial o por prescripción legal, donde se establece la disolución forzosa sin necesidad de aprobación municipal.

Ante esta disyuntiva, y sin perjuicio de que las normas antes citadas serían de aplicación preferente frente a lo dispuesto en los estatutos, debemos atender al último párrafo del artículo 132.10 RGLISTA que, respecto a la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, dispone que “deberán ser igualmente inscritas las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad”.

Toda vez que la disolución, sea por cumplimiento de los fines de la entidad o sea por causas distintas -mandato judicial en el caso que nos ocupa-, debe ser inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y que para ello se requiere aprobación por la Administración actuante, resulta conveniente adoptar acuerdo por parte de este Ayuntamiento tomando en consideración el acuerdo de disolución adoptado por la Junta de Compensación en asamblea general y aprobando dicha disolución para su posterior inscripción en el citado registro.

#### 1.2.- Situación patrimonial y económica.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de 9 de febrero de 2022, la Junta de Compensación en liquidación remitió acta de la Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 2021 en la que se adoptaron, en lo que aquí interesa, los siguientes acuerdos:

- Adjudicar a AVRA las parcelas registrales que están a nombre de la Junta de Compensación (registrales 47.636 y 47.648) en pago de parte del crédito que ésta mantiene con la Junta de Compensación en liquidación. Se recoge expresamente en el acta la manifestación del Director Provincial de AVRA señalando que “la Junta de Compensación no se puede disolver con activos a su nombre como son las dos parcelas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta de Compensación y que AVRA para facilitar la gestión y tendiendo al interés público no tendría inconveniente en adjudicarse las citadas parcelas para aminorar de esta forma la deuda que la Junta de Compensación mantiene con la Agencia toda vez que para extinción formal la Junta de Compensación no puede ostentar propiedad alguna.

También se expone a la Asamblea que estas parcelas han sido ofrecidas a la entidad Licuas S.A. (acreedora de la Junta de Compensación por sentencia judicial) y han sido rechazadas como forma de pago. Igualmente han sido ofrecidas al resto de propietarios y ninguno está interesado en su adquisición así que para evitar proindiviso en esta parcela entre







todos los propietarios que haría inviable su gestión y además de ello esta opción del proindiviso requeriría una nueva convocatoria de Junta de Compensación, según apunta el Sr. Pérez Calero, ya que en el orden del día solo constaba la adjudicación a AVRA, es por lo que para salvar todos estos escollos se propone a la Asamblea la adjudicación de estas dos parcelas a AVRA”.

- Aprobación del balance actualizado y final de liquidación con las incorporaciones del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2021 (es una errata del Acta, pues dicho acuerdo es del Consejo Rector de la Junta de Compensación).

- Cesión de todos los activos y pasivos resultantes al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: extinción de la Junta de Compensación y baja de la misma en los registros correspondientes. En este punto se acordó que el saldo existente en la cuenta de la Junta de Compensación de 4.936,84 € se ingresará en la cuenta municipal. Una vez se produzca el ingreso del importe, el Ayuntamiento destinará el mismo al pago de las deudas de la Junta de Compensación. No constando el ingreso de tal cantidad en la Tesorería Municipal, se requiere a la Junta de Compensación para que aclare tal circunstancia, contestando la misma que el saldo de la cuenta corriente de la entidad (4.905,53 euros, no 4.936,84 € como se indica por error en el acta de la asamblea) fue ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales del Juzgado de Primera Instancia nº 18 de Sevilla, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto de 26 de septiembre de 2022 (Procedimiento de Ejecución de título judicial n.º 620/2022), el 30 de septiembre de 2022.

Sobre el Balance aprobado por la Junta de Compensación, previo requerimiento, consta aportado documento justificativo de las deudas a los acreedores y prelación de créditos en los siguientes términos:

“Con relación al escrito recibido en esta Agencia (n.º exp. 19231/2017) por el que nos requieren para que aportemos relación de facturas correspondientes a las deudas que aparecen en el Balance de liquidación final aprobado en la Asamblea General de la Junta de Compensación en liquidación del SUNP-I-7 de 16 de diciembre de 2021, así como el requerimiento de información en cuanto a los criterios para atender y priorizar el abono de las deudas a los acreedores con el dinero recaudado a tal fin, tenemos a bien aportarles la siguiente documentación:

- Nota informativa relativa a los criterios para atender las deudas a los acreedores con el dinero recaudado con afección de destino a tal fin. El citado informe ha sido redactado por el equipo jurídico contratado por la Junta de Compensación para asesorar a la misma en su fase de disolución/liquidación.

- En cuanto a la relación de facturas, pasamos a desglosar cada una de las deudas, así como la documentación que sirve de soporte a las mismas:

1.- Crédito de la UTE Alcalá-Movicontex-LICUAS:

• Sentencia de Juzgado de Primera Instancia de Sevilla de 28 de enero de 2016.

• Sentencia del Juzgado de lo Contencioso n.º 5 de Sevilla de 19 de febrero de 2016 (P.O. 245/2013).

Las citadas Sentencias están ya en poder del Ayuntamiento al haber sido parte demandada y nos consta que el Ayuntamiento ha sido debidamente notificado. Ello justifica una deuda de 841.027,49 euros.

2.- Crédito del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra:

Este derecho de crédito proviene de la valoración del técnico municipal de 7 de Abril de





2011 de un suelo exterior a la UE-1 pero imputable a la misma y que se cuantifica en 260.001,11 euros. Esta documentación sido facilitada por el propio Ayuntamiento a la Junta de Compensación al tratarse de unos suelos destinados a viarios paralelos a la SE-40. U cuya documentación por tanto está en poder del Ayuntamiento.

### 3.- Crédito de AVRA:

El crédito de AVRA, que asciende a 532.368,24 euros, proviene de la financiación de AVRA a la Junta de Compensación ante el impago de las derramas de algunos junteros y a los anticipos que hizo AVRA para el arranque de dicha Junta abonando el coste de trabajos de planeamiento y proyectos más allá de lo que por su porcentaje de participación le correspondía.

Este derecho queda acreditado en la contabilidad de la Junta de Compensación y en el acuerdo de liquidación de la Asamblea aprobando el balance que ya le fue remitido al Ayuntamiento.

4.- Derecho de crédito de los profesionales intervinientes en los procedimientos judiciales de la Junta de Compensación (Letrado y Procurador).

Adjunto remito las facturas pendientes de pago y que son las siguientes:

#### PROCURADOR:

- Proforma 20/11/2017 por importe de 907 euros (IVA incluido).
- Proforma 19/07/2017 por importe de 4.857 (IVA incluido).

#### ABOGADO:

- Sólo faltaría por pagar la factura de 26/07/2017 de 44.534,66 (IVA incluido).

Por último podemos concluir que en función de lo establecido en los artículos 1926 a 1929 del Código Civil, el crédito de la UTE Movicontex-LICUAS es preferente al encontrarse reconocido por Sentencia firme y el resto son de los comunes a los que se refiere el artículo 1925 del CC, por lo que se abonarían sin especial consideración a sus fechas.”

Respecto a la deuda contraída con la UTE Alcalá-Movicontex-LICUAS, debemos indicar que, a la vista de la documentación justificativa del ingreso por parte de la Junta de Compensación de la cantidad de 4.905,53 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales del Juzgado de Primera Instancia nº 18 de Sevilla, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto de 26 de septiembre de 2022 (Procedimiento de Ejecución de título judicial n.º 620/2022), el 30 de septiembre de 2022, del importe de la deuda consignado en el balance (841.027,49) deberá ser deducido la cantidad consignada (4.905,53):  $841.027,49 - 4.905,53 = 836.121,96 \text{ €}$ .

Respecto a la deuda contraída con AVRA, debemos indicar que el importe reflejado en el balance ya ha tenido en cuenta el valor de las fincas propiedad de la Junta de Compensación adjudicadas a AVRA, conforme a lo acordado en la Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 2021 (punto segundo del orden del día). Así, del importe original de la deuda contraída con AVRA (593.482,85 €) se ha deducido el valor de las parcelas adjudicadas (61.114,61 €), reflejando el balance aprobado un importe de 532.368,24 € ( $593.482,85 - 61.114,61 = 532.368,24$ ).

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento deberá aprobar la disolución de la Junta de Compensación, inscribir la misma en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y, una vez disuelta, proceder a la liquidación de la misma, girando cuotas a los propietarios para hacer frente a las deudas contraídas por la Junta de Compensación disuelta.



Respecto del criterio de prelación en el pago de las deudas de la Junta de Compensación en liquidación conforme a lo acordado por ésta, su aplicación se justifica en el artículo 1.924.3º.B del Código Civil en cuanto al crédito de la UTE Movicontex-LICUAS por haber sido reconocido en sentencia firme al haber sido objeto de litigio, sin consideración de preferencia respecto del resto de créditos conforme al artículo 1.925.

## 2.- Situación del Ayuntamiento.

Desde la adopción del acuerdo de cambio del sistema de compensación a cooperación de la UE 1 del SUNP 17, las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento en el sistema de cooperación son las necesarias para continuar el desarrollo del ámbito, entendiendo que las correspondientes a obligaciones asumidas durante la vigencia de la Junta de Compensación quedan condicionadas al acuerdo que se adopte sobre su disolución y liquidación, tal y como se estableció en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014.

De este modo, cualquier intervención municipal recabando cuotas de urbanización por deudas de miembros de la Junta de Compensación con ésta o para satisfacer créditos contra la Junta de Compensación, requiere la previa liquidación de la Junta con determinación de su activo y pasivo. En cualquier caso, la previsión contenida en el acuerdo del cambio del sistema de compensación al de cooperación en la UE 1, redelimitada actualmente en varias, por la que se condicionan los derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento a la liquidación de la Junta de Compensación de la UE 1, no empece a la ejecución por el Ayuntamiento, como Administración actuante, de las actuaciones necesarias para el desarrollo de cualquiera de las unidades por el sistema de cooperación que no deriven de la previa intervención de la Junta de Compensación, ni sean objeto del acuerdo de liquidación de ésta.

Tales actuaciones se han limitado hasta ahora a la UE 1b, en concreto:

- Aprobación de las cuotas de urbanización correspondientes a los honorarios de redacción del Proyecto de Urbanización, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la UE 1b del SUO 15 "SUNPI-7" por el sistema de cooperación en concepto de pago anticipado (Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2021).

- Aprobación de las cuotas de urbanización en concepto de pago anticipado (Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2021).

- Aprobación del Proyecto de Urbanización (Junta de Gobierno Local de 10 de diciembre de 2021).

## 3.- Afección de destino de las cuotas a recaudar a los deudores de la Junta de Compensación para satisfacer los créditos de los acreedores de ésta.

Aprobada la disolución, a efectos de materializar la liquidación de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento ha de girar las cuotas de urbanización para obtener de los propietarios de las actuales unidades de ejecución en las que se ha redelimitado la UE 1 la financiación necesaria para abonar los créditos existentes contra la Junta, recogidos en el Balance. Dicha recaudación de las deudas con la Junta de Compensación (incluidas en su activo), cuya gestión ha de corresponder al Ayuntamiento una vez se apruebe la disolución de ésta, debe realizarse conforme a los mecanismos de recaudación aplicables a las entidades locales respecto de las cuotas a aprobar y liquidar, debiéndose aplicar a dicha recaudación la afección de destino para el pago de las deudas de la Junta de Compensación (incluidas en su pasivo).

La intervención del Ayuntamiento en el seno del sistema de cooperación asumiendo la gestión urbanística por cuenta y cargo de los propietarios, quedó concretada en la sentencia de 19 de octubre de 2021 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Sevilla,





procedimiento ordinario nº 342/2019, desestimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad Licuas S.A. -acreedora de la Junta de Compensación-, cuya pretensión era que el Ayuntamiento le abonase directamente y de forma inmediata la deuda, con independencia del proceso de recaudación de las cuotas a los propietarios. La sentencia desestima la petición de que sea el Ayuntamiento el que se haga cargo de la deuda generada antes del cambio de sistema de compensación por el cooperación.

El mismo criterio ha sido mantenido por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 5 de Sevilla, procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 1/2017 (que trae causa del procedimiento ordinario 245/2013 en el que se estimó el recurso contencioso administrativo de la UTE Alcalá Movicontex S.L. Licuas S.A. contra la Junta de Compensación por impago de las obras de urbanización), habiendo dictado auto de 9 de mayo de 2023 en el que se dice: “Y por otra parte, el cambio de sistema no da lugar a la asunción de la deuda por la Corporación Local, como se desprende de la Sentencia reproducida y que ya había resuelto la referida cuestión. Debiendo continuar la ejecución de Sentencia atendiendo a lo fijado y debiendo las partes solicitar las medidas que solicitan en orden a la ejecución”.

Este criterio, expresado en los citados pronunciamientos jurisdiccionales (sentencia de 19 de octubre de 2021 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Sevilla, procedimiento ordinario nº 342/2019 y auto de 9 de mayo de 2023 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 5 de Sevilla, procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 1/2017), resulta coincidente con lo dispuesto en el acuerdo de aprobación del cambio del sistema de compensación a cooperación, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014: “Los derechos y obligaciones de contenido económico que hayan de corresponder al Ayuntamiento en el desarrollo de la actuación por el sistema de cooperación, serán los que resulten del acuerdo de disolución y liquidación de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución de referencia”.

De este modo, queda claro que el Ayuntamiento, en cuanto Administración actuante en el sistema de cooperación, no se subroga en la posición de deudor frente a los acreedores de la Junta de Compensación en liquidación, sino que, en dicho sistema de actuación, la deuda es de los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación, correspondiendo al Ayuntamiento la gestión de su pago: recaudación y abono; y ello conforme a los propios criterios de prelación de pago indicados por la Junta de Compensación.

Una vez atendido los diversos requerimientos de información efectuados a la Junta de Compensación, el último de ellos el día 3 de julio de 2023, este Ayuntamiento cuenta con la documentación necesaria para aprobar la disolución de la entidad y proceder a materializar su liquidación, determinando, a tal efecto, las cuotas de urbanización que corresponde a cada uno de sus miembros para así satisfacer, con el importe que se recaude, las deudas de la entidad liquidada.

Conforme la documentación facilitada por la Junta de Compensación el día 22 de diciembre de 2022 (nº de registro de entrada 30767), las deudas pendientes de pago a la liquidación de la Junta de compensación son las siguientes, según el documento

ACREEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
UTE Alcalá Movicontex - Licua	836.121,96 €	Obras de urbanización (incluye intereses devengados)
AVRA	532.368,24 €	Anticipos a la Junta de Compensación
Ayuntamiento Alcalá de Guadaíra	260.008,11 €	Adquisición por expropiación de terrenos imputables a la UE1
Pedro Martín Arlandis	5.764,50 €	Gastos de representación facturas 19/07/2017 y



(Procurador)		20/11/2017
Pedro Martín Illanes (Abogado)	44.534,65 €	Gastos de asistencia jurídica factura 26/07/2017

Por otro lado, los actuales propietarios de los terrenos incluidos en la Junta de Compensación a liquidar son los siguientes (según información recabada del Registro de la Propiedad actualizando las notas simples a fecha 17 de abril de 2023, correspondientes a las fincas registrales del ámbito y que constan en el expediente):

UE	MANZANA	PARCELA	FINCA REG	PROPIETARIO	%
1A	M2	P5	47624	Navicoas Nudo SE 40 S.L.	100,00 %
1A	M2	P6	47626	Navicoas Nudo SE 40 S.L.	100,00 %
1A	M2	P7	47628	Manuel Gallego Ortiz	50,00 %
				Jose Luis Gallego Ortiz	50,00 %
1B	M3	P4	47622	Ayuntamiento (*)	25,00 %
				AVRA (*)	75,00 %
1C	M5	P1	47616	Mersemar S.L.	100,00 %
1C	M5	P2	47618	EPSA (AVRA)	100,00 %
1D	M6	P3	47620	EPSA (AVRA)	100,00 %
1E	M11	P8	47630	Cerrajas S.A. ( LAS CERRAJAS SL)	100,00 %
1E	M11	P9A	47632	EPSA (AVRA)	100,00 %
1E	M11	P9B	47634	EPSA (AVRA)	100,00 %
1E	M11	P10	47636	Adjudicada a AVRA por JC	100,00 %
1E	M11	P11	47638	Ayuntamiento	100,00 %
1E	M11	P12	47640	Las Cerrajas S.L.	100,00 %
1E	M11	P13	47642	Grupo Kalise Menorquina S.A.	100,00 %
1E	M11	P14	47644	Fertilizantes Plásticos S.L.	21,59 %
				Mac Puar Urbantech S.L.	78,41 %
1E	M12	P15	47646	Ayuntamiento (Naves)	100,00 %
1E	M14	P16	47648	Adjudicada a AVRA por JC	100,00 %
1E	M14	P17	47650	Repsol Comercial Productos Petroliferos S.A.	100,00 %
1E	M14	P18	47652	Eiffage Infraestructuras S.A.U.	100,00 %
1E	M14	P19	47654	EPSA (AVRA)	100,00 %
1E	M15	P20	47656	Ayuntamiento	100,00 %

(\*) A pesar de no constar como titulares registrales de la parcela P4 M3, AVRA y el Ayuntamiento son responsables de su urbanización según lo dispuesto en la escritura de compraventa otorgada el día 7 de octubre de 2020 ante la Notario de Alcalá de Guadaíra Carmen Loscertales Martín de Agar (nº 379 de su protocolo): "La parcela se transmite en el concepto de urbanizada conforme a la estipulación cuarta del contrato, asumiendo la parte vendedora en sus respectivos porcentajes (AVRA un 75% y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra un 25%), los costes de las actuaciones necesarias para completar la urbanización de la UE 1b del Sector SUO 15 "SUNP I-7", conforme al Proyecto de Redelimitación de Unidades





de Ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2019.”

Sin perjuicio de que, en primer lugar, deba procederse al cobro de las derramas impagadas por los miembros de la Junta de Compensación (que listamos en el apartado siguiente) y dedicarlas al pago de las deudas antes referidas, el importe que correspondería abonar a cada propietario, según el porcentaje de participación en la Junta de Compensación asciende a las siguientes cuantías:

PROPIETARIO	CUOTA
Navicoas Nudo SE 40 S.L.	216.965,67 €
Manuel Gallego Ortiz	8.740,62 €
Jose Luis Gallego Ortiz	8.740,62 €
Ayuntamiento	205.506,81 €
AVRA	819.834,80 €
Mersemar S.L.	272.955,08 €
Cerrajas S.A. (Las Cerrajas S.L.)	89.862,58 €
Grupo Kalise Menorquina S.A.	4.623,71 €
Fertilizantes Plásticos S.L.	781,74 €
Mac Puar Urbantech S.L.	2.839,12 €
Repsol Comercial Productos Petroliferos S.A.	8.034,35 €
Eiffage Infraestructuras S.A.U.	39.912,36 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.678.797,46 €</b>

En todo caso, el presente acuerdo se limita a la aprobación de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, debiendo tramitar el Ayuntamiento el oportuno procedimiento para aprobar las cuotas de urbanización necesarias para satisfacer las deudas con terceros, así como para recaudar las derramas impagadas a que se refiere el apartado siguiente.

4.- Derramas impagadas por los miembros de la Junta de Compensación en liquidación.

En la gestión del sistema de cooperación a asumir por el Ayuntamiento, éste habrá de girar las cuotas de urbanización necesarias para recaudar las derramas impagadas por los miembros de la Junta de Compensación en liquidación.

Conforme al Balance final aprobado por la Junta de Compensación en liquidación en la Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 2021, las derramas impagadas son las siguientes (indicando importe y propietario deudor):

DEUDOR	CUOTA
Ayuntamiento	55.912,45 €
Eiffage Infraestructuras S.A.U.	299.332,79 €
Repsol Comercial Productos Petroliferos S.A.	61.267,34 €
Fertilizantes Plásticos S.L.	3.992,47 €
Cerrajas S.A. (Las Cerrajas S.L.)	116.273,52 €
Avance Desarrollos Urbanísticos*	49.299,74 €
Hermanos Gallego	3.893,06 €



<b>TOTAL</b>	<b>589.971,37 €</b>
--------------	---------------------

\* La deuda contraída por la entidad Avance Desarrollos Urbanísticos deriva de la propiedad de la Parcela 1 de la Manzana 5 (finca registral nº 47616). Dicha finca fue transmitida a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A. (SAREB) el día 9 de marzo de 2017, en virtud de título de adjudicación hipotecaria, y actualmente es propiedad de Mersemar S.L., en virtud de escritura pública de compraventa otorgada el día 14 de diciembre de 2021.

#### 5.- Procedimiento y competencia.

Como se ha indicado anteriormente, nada dice la normativa urbanística actual sobre el procedimiento para la aprobación de la disolución de una Junta de Compensación por parte de la Administración actuante. Habrá que acudir, por tanto, a la aplicación analógica de las normas establecidas para la aprobación de su constitución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.1 del Código Civil: “Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”

El procedimiento de constitución de la Junta de Compensación se regula en el artículo 219 del RGLISTA, cuyo apartado 5º establece: “Otorgada escritura de constitución se procederá conforme a lo establecido en el artículo 132.7”. El artículo 132 del RGLISTA, al que se remite, regula el procedimiento para la constitución de las entidades urbanísticas colaboradoras en general y, específicamente, el apartado 7º establece el trámite siguiente al otorgamiento de la escritura de constitución de la entidad colaboradora: “Una copia autorizada de la escritura y de los estatutos se trasladarán a la Administración actuante para que proceda, en su caso, a adoptar acuerdo de aprobación definitiva, momento a partir del cual la entidad colaboradora adquirirá personalidad jurídica, así como a adoptar acuerdo de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora. Aprobada su constitución, el municipio procederá de oficio a la inscripción en el Registro de entidades colaboradoras”.

De este modo, la constitución de la Junta de Compensación en escritura pública requiere de acuerdo de aprobación, del mismo modo que el acuerdo de disolución, sin más trámites. Incluso regula el artículo 219.6 del RGLISTA que “podrá prescindirse del procedimiento de aprobación de bases y estatutos si el Ayuntamiento previamente hubiera aprobado un modelo general municipal de bases y estatutos, y los propietarios que formulen la iniciativa hubieran consentido su aplicación. Dicho modelo general incorporará el contenido recogido en el artículo 218”. Esto quiere decir que, adoptándose el acuerdo de aprobación de la constitución de la Junta de Compensación simultáneamente con el de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación -artículo 132.7 RGLISTA-, si no se tramitan los Estatutos y Bases de una Junta de Compensación en concreto porque el Ayuntamiento tenga aprobado un modelo general municipal, el acuerdo de aprobación de la escritura es necesario y preceptivo, sin más trámites.

Por tanto, a la vista de los artículos citados, deberá procederse a adoptar acuerdo de aprobación de la disolución de la entidad colaboradora y proceder de oficio a la inscripción en el Registro de entidades colaboradoras.

Para asegurar el conocimiento de la disolución de la Junta de Compensación por parte de los interesados, procede la notificación personal tanto a los miembros de la entidad disuelta, en cuanto subrogados en las deudas de la misma, como a los acreedores de dicha entidad.

Resulta competente para aprobar la disolución de la Junta de Compensación la Sra.





Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien, la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía nº 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la disolución de la Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-17 “La Carbonera Cristalería”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 de la LISTA, 131 del RGLISTA y 35 y 36 de los Estatutos de la Entidad y sobre la base del Balance final de liquidación de la Junta de Compensación aprobado por la Junta de Compensación en liquidación en la Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 2021 y posterior documentación e información aclaratoria aportada atendiendo a los requerimientos municipales (Aportación de balance -nº registro entrada 10242, fecha 28/4/2022-, justificación de las deudas reflejadas en el balance final de liquidación y orden de prelación de las mismas - nº registro entrada 30767, fecha 22/12/2022- e información sobre el destino del saldo de la cuenta corriente de la entidad -nº registro entrada 15507, fecha 03/07/2023-).

A tal efecto, los créditos a favor la Junta de Compensación en liquidación, como acreedora, frente a terceros (derramas impagadas) son los siguientes:

DEUDOR	CUOTA
Ayuntamiento	55.912,45 €
Eiffage Infraestructuras S.A.U.	299.332,79 €
Repsol Comercial Productos Petrolíferos S.A.	61.267,34 €
Fertilizantes Plásticos S.L.	3.992,47 €
Cerrajas S.A. (Las Cerrajas S.L.)	116.273,52 €
Avance Desarrollos Urbanísticos	49.299,74 €
Hermanos Gallego	3.893,06 €
<b>TOTAL</b>	<b>589.971,37 €</b>

Y los créditos contra la Junta de Compensación en liquidación, como deudora, respecto a terceros son los siguientes:

PROPIETARIO	CUOTA
Navicoas Nudo SE 40 S.L.	216.965,67 €
Manuel Gallego Ortiz	8.740,62 €
Jose Luis Gallego Ortiz	8.740,62 €
Ayuntamiento	205.506,81 €
AVRA	819.834,80 €
Mersemar S.L.	272.955,08 €
Cerrajas S.A. (Las Cerrajas S.L.)	89.862,58 €
Grupo Kalise Menorquina S.A.	4.623,71 €







Fertilizantes Plásticos S.L.	781,74 €
Mac Puar Urbantech S.L.	2.839,12 €
Repsol Comercial Productos Petroliferos S.A.	8.034,35 €
Eiffage Infraestructuras S.A.U.	39.912,36 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.678.797,46 €</b>

**Segundo.-** Proceder por la Administración actuante al cobro de los créditos y pago de las deudas resultantes de la liquidación de la Junta de Compensación, mediante la repercusión de cuotas a los propietarios del ámbito. En cuanto a las deudas de la Junta de Compensación con terceros, son los propietarios del ámbito los que se subrogan en tal condición, asumiendo la Administración actuante la gestión de su recaudación y pago, conforme al siguiente criterio de prelación de créditos comunicado por la Junta de Compensación en liquidación: preferencia del crédito de la UTE Movicontex-LICUAS por haber sido reconocido en sentencia firme al haber sido objeto de litigio conforme establece el artículo 1.924.3º.B del Código Civil, sin consideración de preferencia respecto del resto de créditos (artículo 1.925).

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los miembros de la Junta de Compensación disuelta y al resto de interesados en el presente expediente por su consideración de acreedora de la entidad, según su Balance de liquidación.

**Cuarto.-** Inscribir la disolución de la Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 "La Carbonera Cristalería" en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**10º URBANISMO/EXPTE. 21304/2022. LICENCIA SOLICITADA POR DON RODRIGO HIVE S.L.U. PARA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE LA PLANTA SOLAR DON RODRIGO, ÚLTIMO TRAMO CON CARÁCTER PROVISIONAL.-** Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia solicitada por Don Rodrigo Hive S.L.U. para línea de evacuación de la planta solar Don Rodrigo, último tramo con carácter provisional, y **resultando:**

Con fecha de entrada 17 de noviembre de 2022, la entidad Don Rodrigo Hive S.L.U. solicita licencia para línea de evacuación de la planta solar Don Rodrigo, último tramo con carácter provisional.

Previo requerimiento de subsanación de deficiencias y escrito presentado para atender su con fecha de entrada de 5 de octubre de 2023, consta informe técnico-jurídico emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y el Jefe del Servicio jurídico de Urbanismo de 8 de noviembre de 2023, favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto visado con nº 2880/2019/A01 del COGITISE redactado por técnico competente.

El informe técnico-jurídico justifica el cumplimiento de las determinaciones exigidas por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General, el planeamiento aplicable y la normativa sectorial de aplicación constituida por la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa, se acredita la constitución de la garantía exigida para cubrir los gastos derivados de la obligación de devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que





hubiesen comenzado las actuaciones por importe de 13.799,80 €, así como el abono de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico por importe de 28.998,57 €. También consta constituida garantía por importe de 201.426 €, por la autorización provisional del último tramo de línea que discurre entre los apoyos 21 y 23, que deberá soterrarse cuando así sea requerido por el Ayuntamiento en relación al estado de desarrollo urbanístico del SUS-R9 La Isla.

En cuanto al órgano competente, tratándose de una solicitud de licencia de obra cuyos suelos afectan íntegramente a suelo rústico, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 378/2023 de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder la licencia de obra solicitada por la entidad Don Rodrigo Hive S.L.U. para línea de evacuación de la planta solar Don Rodrigo, último tramo que discurre entre los apoyos 21 y 23 con carácter provisional, conforme al proyecto visado con nº 2880/2019/A01 del COGITISE, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1ª.- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes que constan en las autorizaciones administrativas e informes sectoriales obrantes en el expediente, en especial las siguientes: Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Consejería de Política Industrial y Energía de fecha 21 de octubre de 2022 de autorización administrativa previa y de construcción e Informe vinculante de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla de 14 de julio de 2021 sobre la Autorización Ambiental Unificada; así como al resto de condiciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales obrantes en el expediente.

2ª.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 287.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

3ª.- Transcurridos 30 años desde la implantación de la instalación, se han devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, quedando garantizada dicha obligación con el aval bancario constituido por importe de conforme al importe señalado en el proyecto de desmantelamiento aportado.

4ª.- En relación con el último tramo de línea que discurre entre los apoyos 21 y 23, en atención a su autorización provisional, deberá procederse a su soterramiento cuando así sea requerido por el Ayuntamiento en relación al estado de desarrollo urbanístico del SUS-R9 La Isla (indicando el plazo de ejecución), respondiendo de esta obligación la garantía constituida por importe de 201.426 €.

5ª.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes

6ª.- Una vez finalizadas las obras, deberá solicitar la preceptiva licencia de utilización, debiendo aportar:

- Certificado Final de Obras original, suscrito y firmado por la Dirección Técnica de la Obra y visado por los correspondientes Colegios Oficiales, con declaración expresa sobre la





conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

- Certificado de correcta gestión de residuos de construcción y demolición, emitido por el Gestor autorizado por la Junta de Andalucía (con el contenido del modelo municipal según Anexo VIII adjunto).

- Acreditación de la presentación en catastro del modelo correspondiente para la regularización catastral, como consecuencia de la ejecución de las instalaciones y consecuente cambio de uso de las parcelas

**Segundo.-** Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses

- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses

- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM: La georreferenciación de los vértices de la parcela, centro de seccionamiento, vallado de la instalación y línea de evacuación, consta en documento obrante en el expediente con código seguro de verificación (CSV) 6RMDGCZYJFHAEP35SHQSDZ7XL, para su consulta en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/document-validation.1>

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad Don Rodrigo Hive S.L.U. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Cuarto.-** Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Don Rodrigo Hive S.L.U. (CIF: B54959184)

- PEM para el cálculo de la tasa e ICIO: 397.440,69 €

- Clasificación del Suelo: Suelo rústico

- Solicitud bonificación ICIO: No

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**11º URBANISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 7801/2023. CONTRATO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PLAZA SITUADA EN CALLE NICOLÁS ALPÉRIZ Y DE DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA PEATONALIZADA (UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU): ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de obras de urbanización de la plaza situada en calle Nicolás Alpérez y de dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada (Unión Europea – NextGenerationEU), y **resultando**:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2023, aprobó el expediente de contratación nº 7801/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de ejecución de las obras de urbanización de la plaza situada en calle Nicolás Alpérez y de dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada, financiado con fondos de la Unión Europea – NextGenerationEU (C-2023/038).

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 7 de agosto de 2023. El plazo de



presentación de ofertas finalizaba el día 8 de septiembre de 2023. Durante el plazo hábil abierto se presentó una única proposición por parte de Martín Casillas S.L.U. (B41014028).

2º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decidió en su primera sesión celebrada el 4 de octubre de 2023:

a) Proceder a la apertura del sobre electrónico A (documentación administrativa) del único licitador presentado, habiendo presentado:

- Una declaración responsable cumplimentada por el licitador ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el apartado I del anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP);
- Una declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado y cumplimentada por la empresa Sitesur Cimentaciones S.L. (B18533661) como empresa con cuyos medios se integra la solvencia de la empresa licitadora;
- El escrito de compromiso de integración de la solvencia con medios externos a que se refiere el subapartado C), apartado I, del anexo I del PCAP; y
- Los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de Martín Casillas S.L.U. y de Sitesur Cimentaciones S.L.

b) Admitir al único licitador presentado.

c) Convocar nueva sesión para proceder a la apertura del sobre electrónico B (proposición sujeta a criterios de juicio de valor).

d) Publicar el acta de la sesión en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3º.- Convocada nueva Mesa de Contratación en su segunda sesión celebrada con fecha 5 de octubre de 2023, se adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

a) Proceder a la apertura del sobre electrónico B de dicho licitador, habiendo presentado un estudio del proyecto técnico de acuerdo a lo exigido en el anexo II apartado II del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la unidad administrativa promotora del expediente tras su estudio y valoración.

b) Remitir la documentación contenida en los sobres electrónicos B a la unidad administrativa promotora del expediente para su estudio y valoración.

c) Publicar el acta de la sesión en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4º.- Con fecha 13 de octubre de 2023, se giró informe técnico en el que, aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el apartado I.1 del anexo III del PCAP, se asignaban las siguientes puntuaciones totales:

Licitador	A.1) Concepción global de la obra	A.2) Descripción de las actividades	A.3) Programa de trabajo	B) Valoración conocimiento terreno	C) Diseño y actuaciones previas	TOTAL
Martín Casillas S.L.U.	3 puntos	8 puntos	8 puntos	7 puntos	4 puntos	30 puntos



5º.- La Mesa de Contratación reunida al efecto en su tercera sesión celebrada el 16 de octubre de 2023 adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

- a) Tomar conocimiento del informe técnico de valoración emitido con fecha 13 de octubre de 2023 por Dña. Margarita García Gómez, Arquitecta municipal, admitiendo las puntuaciones reflejadas en el mismo.
- b) Proceder a la apertura del sobre electrónico C (proposición sujeta a criterios evaluables automáticamente) del único licitador presentado al procedimiento de licitación, con el siguiente resultado:

Licitador	Oferta económica IVA excluido	Oferta económica IVA incluido	Mejoras
Martín Casillas S.L.U.	3.728.319,25 €	4.511.266,29 €	1-2-3-4

- c) Remitir la documentación contenida en el sobre electrónicos C a la unidad administrativa promotora del expediente para la emisión de su informe y valoración.
- d) Publicar el acta de la sesión junto con el informe técnico emitido en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

6º.- Tras la apertura del sobre electrónico C del licitador mencionado, se remitió el 17 de octubre de 2023 la documentación correspondiente a la unidad administrativa promotora del expediente para que dispusiera la emisión de informe de su valoración. Con fecha 17 de octubre de 2023 por parte de la Arquitecta municipal encargada de la supervisión del contrato se emitió informe de valoración de los criterios automáticos con el siguiente resultado:

Licitador	Oferta económica	Oferta económica y mejoras	Total
Martín Casillas S.L.U.	3.728.319,25 € IVA excluido 4.511.266,29 € IVA incluido	65 puntos	65 puntos

\* La oferta de Martín Casillas S.L.U. NO puede considerarse oferta anormal o desproporcionada.

7º.- La Mesa de Contratación convocada al efecto en su cuarta sesión celebrada el 18 de octubre de 2023 adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

- a) Tomar conocimiento del informe de valoración emitido con fecha 17 de octubre de 2023 por Dña. Margarita García Gómez, Arquitecta municipal, admitiendo la puntuación reflejada en el mismo.
- b) Proponer la adjudicación del contrato de ejecución de las obras de urbanización de la plaza situada en calle Nicolás Alpérez y de dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada, financiado con fondos de la Unión Europea-NextGenerationEU a Martín Casillas S.L.U. por un precio total de 3.728.319,25 € IVA excluido (4.511.266,29 € IVA incluido), incluyendo las mejoras, sin contraprestación municipal, desde la nº 1 a la nº 4, reflejadas en su oferta.
- c) Requerir al citado licitador propuesto adjudicatario para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en la cláusula 14.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.



d) Publicar el acta de la sesión junto con el informe emitido en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8º.- El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado, a través de medios externos, la clasificación empresarial exigida en el pliego aprobado. Igualmente ha acreditado su capacidad jurídica y de obrar, el poder de representación de la persona firmante de la proposición formulada, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado, así como la suscripción del seguro por responsabilidad civil exigido en dicho pliego.

Por otra parte, este licitador ha aportado la documentación acreditativa de la capacidad jurídica y de obrar de la empresa con cuyos medios se integra la solvencia de la empresa licitadora, el poder de representación de la persona firmante del D.E.U.C cumplimentado por aquella empresa, así como la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio.

**Segundo.-** Adjudicar a Martín Casillas S.L.U, el contrato de ejecución de las obras de urbanización de la plaza situada en calle Nicolás Alpérez y de dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada, financiado con fondos de la Unión Europea – NextGenerationEU (C-2023/038), por un precio total 3.728.319,25 € IVA excluido (4.511.266,29 € IVA incluido), incluyendo las mejoras, sin contraprestación municipal, desde la nº 1 a la nº 4, reflejadas en su oferta.

Al tratarse de un gasto plurianual la realización del mismo queda subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada anualidad, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 174.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en el artículo 79.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y en la base de ejecución 21 del Presupuesto vigente.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a Martín Casillas S.L.U., requiriéndole para que proceda a la firma del correspondiente contrato, la cual no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 10 días naturales desde el día siguiente al de la remisión de la notificación, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, a Dña. Margarita García Gómez y a D. Manuel López Sánchez como Director de Obra designado por la empresa Mlópez Arquitectos S.L.P.

**Quinto.-** Facultar a la Concejala Delegada de Hacienda Dña. María de los Ángeles Ballesteros Núñez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía nº 381/2023, de 27 de junio y, en especial, facultando al Concejala Delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica, tan ampliamente como en derecho sea posible, para acordar la aprobación y realizar los demás





trámites que sean necesarios en relación con los planes de seguridad y salud, gestión de residuos y programas de trabajo.

**Sexto.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, en el plazo de dos meses contados a partir de la citada publicación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

**12º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 6248/2023. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA BARRIADA DEL CAMPO DE LAS BEATAS: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-**  
Examinado el expediente de contratación de la ejecución de las obras de mejora de la instalación de alumbrado del campo de fútbol de la barriada del Campo de las Beatas, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º.- Con fecha 31 de julio de 2023 se ha emitido una memoria justificativa del inicio del expediente de contratación de la ejecución de las obras de mejora de la instalación de alumbrado del campo de fútbol de la barriada del Campo de las Beatas. Esta memoria, redactada por el Arquitecto Técnico municipal, D. Leonardo Chaves Marín, con el visto bueno de D. Francisco Jesús Mora Mora, Teniente de Alcaldía encargado del Área de Desarrollo Urbano y Económico y Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

En esta memoria se ha motivado lo siguiente:

*“El Campo de fútbol del Campo de las Beatas dispone de un alumbrado artificial basado en proyectores de halogenuros metálicos que actualmente se encuentran totalmente obsoletos. Como consecuencias de esto, la instalación presenta averías frecuentes y su eficiencia energética es muy deficiente.*

*Por tanto se redacta el proyecto de “MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA BARRIADA DEL CAMPO DE LAS BEATAS EN ALCALÁ DE GUADAÍRA”, que propone la instalación de proyectores LED que mejoran de manera ostensible la eficiencia energética y el ahorro debido a su bajo consumo.”*

Igualmente, en la memoria justificativa se hace alusión al art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y





2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), el cual establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este caso, según lo indicado en la memoria, *“la necesidad del contrato viene determinada por la actualización de la instalación de iluminación artificial del campo de fútbol de la barriada del Campo de las Beatas”*.

2º.- Con fecha 29 de septiembre de 2023 fue aprobado el proyecto técnico de *“obras de sustitución de alumbrado del campo de fútbol del Campo de las Beatas”* redactado por D. Francisco José Reyna Martín, colegiado nº 5.986 del Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla (COGITISE) e informado por D. Leonardo Chaves Marín el día 5 de abril de 2023. Con fecha 5 de octubre de 2023 ha sido suscrita el acta de replanteo previo del proyecto por el Ingeniero Técnico Industrial redactor del mismo.

3º.- A estos efectos, se ha incoado el expediente de contratación nº 6248/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de ejecución de las obras de mejora de la instalación de alumbrado del campo de fútbol de la barriada del Campo de las Beatas (C-2023/051). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
<b>Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos</b>
<b>Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria</b>
<b>Sujeción a regulación armonizada: No</b>
<b>Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Uno</b>
<b>Redactor memoria justificativa: Leonardo Chaves Marín, Arquitecto técnico de la GMSU</b>
<b>Redactor proyecto técnico: Francisco J. Reyna Martín, colegiado nº 5.986 COGITISE. Fecha/órgano de aprobación: 29 de septiembre de 2023/ Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos</b>
<b>Valor estimado del contrato: 65.846,94 €</b>
<b>Presupuesto de licitación IVA excluido: 65.846,94 €</b>
<b>Presupuesto de licitación IVA incluido: 79.674,80 €</b>
<b>Plazo de ejecución: 2 meses</b>
<b>Existencia de lotes: No</b>
<b>Recurso especial en materia de contratación: No</b>

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente el documento contable de retención de crédito para gastos (RC) con nº de operación 12023000056157, donde figura un importe de 79.674,80 € con cargo a la partida presupuestaria 66401/3421/63203 (rehabilitación de instalaciones deportivas) y proyecto de gasto: 2019.4.112.0100 (plan de mejora en instalaciones deportivas).

4º.- Por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación que suscribe, con el visto bueno del Jefe de Servicio de Contratación, se ha elaborado el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el objeto previsto en el art. 122 LCSP. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.





Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato es igual o inferior a 2.000.000 € y la ponderación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor no supera el 25 % de la del total de criterios al no incluirse este tipo de criterios en el contrato.

De acuerdo con el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General antes referido, con el visto bueno del Jefe de Servicio de Contratación y del Secretario municipal, *“si bien cabe la posibilidad acudir a la modalidad simplificada sumaria del procedimiento abierto regulada en el apartado 6 del art. 159 LCSP, toda vez que el contrato tiene valor estimado inferior a 80.000 € y no se establecen criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, por parte del Servicio de Contratación se ha estimado conveniente utilizar el procedimiento abierto simplificado en su modalidad ordinaria. La razón de ello estriba en que el procedimiento abierto simplificado sumario exige al licitador propuesto adjudicatario de constituir garantía definitiva, lo cual no se entiende conveniente en el presente contrato”*.

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los arts. 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente nº 6248/2023, incoado para la contratación de la ejecución de las obras de mejora de la instalación de alumbrado del campo de fútbol de la barriada del Campo de las Beatas (C-2023/051), así como la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, el pliego, el proyecto técnico que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable de capacidad y solvencia y de oferta económica en formato *word*.

**Segundo.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 7XG6EKSATKPNQ4PKN5HZ2JQ4A) que regirá el contrato con sus correspondientes anexos.

**Tercero.-** Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

**Cuarto.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

**Quinto.-** Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a D. Francisco José Reyna Martín, colegiado nº 5.986 del COGITISE, como Director Facultativo de la obra.

**Sexto.-** Dar traslado del acuerdo adoptado a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al Director Facultativo de la obra.

**Séptimo.-** Publicar certificado del presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, o





alternativamente recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, a contar de la citada publicación, ante los Juzgados Contenciosos Administrativos con sede en Sevilla.

**13º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14672/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE FORMACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL LOTE 13, OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES.**- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de la fianza del lote 13, operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales, del contrato de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a UTE GADES-SEFOGEM RELANZA-T II, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 13 de mayo de 2022, la contratación de la prestación del “servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (bloque 2), concretamente el lote 13: Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales” (Expte. 20204/2021, ref. C-2022/008). Con fecha 8 de junio de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 40.875,00 € (exento IVA), y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 10 de mayo de 2023- una garantía definitiva por importe de 2.043,75 €, mediante transferencia bancaria. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio\*\*, estaba prevista para el día 8 de junio de 2023\*\*.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 7 de septiembre de 2023, por UTE GADES-SEFOGEM RELANZA-T II se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 14672/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Esther María Fernández Márquez, Agente de Empleo, con fecha 26 de octubre de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por UTE GADES-SEFOGEM RELANZA-T II relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 14672/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 20204/2021, ref. C-2022/008, con objeto: prestación del servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (bloque 2), concretamente el lote 13: Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**14º HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 16703/2023. REVISIÓN DE OFICIO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A CONTRATO POSTERIOR A LA LEY 9/2017, VERBAL. TIPO DE CONTRATO, SERVICIO.**- Examinado el expediente de revisión de oficio de factura correspondiente a contrato posterior a la Ley 9/2017, verbales, tipo de contrato, servicio,



actuaciones musicales en la caseta municipal Feria 2023, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

El presente expediente tiene su fundamento, en el Informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene su fundamento, en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número180, de 18 de septiembre de 2019).

Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de la Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

*“Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.*

*La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.*

*En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa, manifestar que ésta sólo sanaría la anulabilidad en que incurra un acto como consecuencia de dicha omisión, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.*

*Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en*





*el vigente artículo 39 de la LCSP. La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho. La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica, en sus artículos 27 y 28, como faltas muy graves, el aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”*

Múltiples pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía mantienen que cuando la responsabilidad se derive de un contrato entre la Administración y un particular no será aplicable la doctrina del enriquecimiento injusto (responsabilidad extracontractual), sino que se debe aplicar la legislación de contratos y los mecanismos previstos en la misma (responsabilidad contractual).

Así, en el Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, se afirma: “...ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse... Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico ha arbitrado una vía específica regulada en la legislación de contratos...”.

Por lo que se refiere al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, tal precepto permite que la materialización de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico se efectúe acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios siempre que sea presumible que el importe de tales indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, admite la posibilidad de reconocer una indemnización por daños y perjuicios en vía administrativa, siempre que ésta sea presumiblemente inferior a la que se propone. En caso contrario, será necesario acudir a los tribunales de justicia para que sean éstos los que cuantifiquen el importe de la misma.

Tal precepto en nada contradice la postura del Consejo Consultivo, pues, tal y como se acaba de reseñar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo su doctrina, cuando la indemnización derive de prestaciones de servicio que han incumplido la legislación de contratos, necesariamente se deben aplicar los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y proceder a la revisión de oficio del contrato.

Por último, la declaración de nulidad traerá consigo la liquidación del contrato, restituyéndose las partes lo que recibieron de la otra, y si ello no fuera posible, se devolverá su valor, y por lo que respecta al importe, será el Consejo Consultivo, el que informará favorablemente o no, la propuesta que realice el Ayuntamiento, apreciando las situaciones concretas de cada supuesto, el que determine si la restitución debe incluir solo los costes efectivos de la prestación efectuada o también los demás componentes del contrato (beneficio industrial).

Estas obligaciones derivadas de contratos, en cuya preparación y adjudicación concurren vicios constitutivos de causas de nulidad de pleno derecho, aparecen reflejadas en



una factura presentada en el Ayuntamiento por la empresa RUCAVIPED, S.L.

Este expediente obra exclusivamente sobre factura correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, habiéndose elaborado una memoria por el servicio municipal, al que es imputable, por el contenido del servicio al que se refiere, suscrita por el técnico municipal responsable del servicio, y por la Concejala Delegada competente sobre el mismo, en la cual se informa sobre los siguientes conceptos:

Primero: Que el servicio a la que se refiere la factura, y que sería el objeto del correspondiente contrato, ha sido efectivamente realizado por el contratista.

Segundo: Que el importe del servicio que se contiene en la factura es el adecuado a los precios del mercado.

Tercero: Justificación de la elección de la empresa contratista.

Cuarto. Propuesta de la revisión de oficio del contrato, teniendo en cuenta el referido informe emitido por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Quinto: Determinación de las circunstancias, que en su caso, si se aprueba la revisión del contrato, y ello conlleva la liquidación, se excluya, o no, del importe a abonar al contratista el porcentaje del 6% en que se cuantifica el beneficio industrial.

De conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 360/2020, de 24 de junio, en la memoria que figura en el presente expediente, correspondiente a contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, se ha acreditado, que todas las prestaciones objeto del contrato que se pretende revisar, han sido realizadas por encargo del servicio municipal competente, y así el citado dictamen mantiene como “ *Conviene aclarar, como este Consejo Consultivo indicaba en el dictamen 123/2019, que solo los actos administrativos pueden ser objeto de revisión de oficio y no los actos de los particulares. Eso significa que solo es posible la revisión de oficio en este caso si los servicios realizados fueron encargados o permitidos por la Administración, pues solo entonces existiría una actuación de la Administración, susceptible de revisión de oficio; en otro caso se estaría ante actuaciones realizadas por cuenta y riesgo de la empresa, que ésta debe, pues, asumir.*”.

Tanto la factura, como la memoria, figuran en el presente expediente, y pudiendo determinar, a partir de ellas, cual es el contrato objeto de revisión de oficio, en este caso correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, y que pasamos a relacionar por el contenido del servicio realizado, el valor del mismo y el nombre del contratista, en este caso RUCAVIPED, S.L., con CIF B9041294:

Descripción	Importe (IVA incl.)	Proveedor
SERVICIO DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES EN LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LOS FESTEJOS DE FERIA, QUE TUVIERON LUGAR DESDE EL DÍA 31 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DE 2023 (C-2023/025), EXPTE. 7410/2023	119.790,00 €	RUCAVIPED, S.L.

La causa de nulidad establecida en la anterior factura que corresponde con un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, es la siguiente:

Respecto a los contratos verbales, el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “*Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia*”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo





47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el reciente dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

Respecto a la normativa aplicable, atendiendo a la fecha en que se prestan los servicios, y aquella en que se incoa el expediente de revisión de oficio, la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y del mismo modo, a esta regulación se someterá el procedimiento de revisión de oficio que se contempla en el Título V, Capítulo I (artículos 106 a 111) de la citada Ley 39/2015.

Las causas de nulidad a considerar, serían las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015.

La consecuencia, que de acuerdo con los art. 38 y siguientes de la LCSP y 47 de la LPACAP, se produciría, si se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sería la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar los servicios, tal como dispone el art. 41.2 de la LCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad, hace que la vía adecuada, para la tramitación de estas obligaciones, sea el de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LCSP.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad radical por cualquiera de las causas establecidas en la ley. La revisión de oficio se configura como una potestad excepcional de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos y disposiciones, al margen de cualquier intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa,





razón por la cual esta potestad de expulsión de los actos administrativos de la vida jurídica debe ser objeto de interpretación restrictiva tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 junio 2004, entiende que solo se justifica en aquellos supuestos en que los actos a revisar adolezcan de un defecto de la máxima gravedad, es decir, que estén viciados de nulidad radical o de pleno derecho.

Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 (recurso 269/2014): *“La doctrina sentada por esta Sala (entre las más recientes, sentencia de 7 de febrero de 2013 –recurso núm. 563/2010–), configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”*.

Se trata de una potestad cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de septiembre de 2015 (recurso 733/2013) con cita de la sentencia de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001) se trata de confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por los que solo procede la revisión en *“concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”*.

Más recientemente, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre el carácter restrictivo y riguroso de la potestad de revisión de oficio en su sentencia de 10 de febrero de 2017 (rec. 7/2015): *“La acción de nulidad no es el último remedio impugnatorio susceptible de utilizar cuando se ha agotado el sistema de recursos normal, en el que cabe, pues, alegar cuantas causas de oposición quepa contra los actos combatidos, sino que se constituye como instrumento excepcional 21/30 y extraordinario para evitar la producción de efectos jurídicos de aquellos actos viciados de nulidad radical. De ahí, como medio excepcional y extraordinario, que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa, y toda interpretación que se haga de los dictados del artículo 102 de la LRJPA haya de ser necesariamente restrictiva, ya que no exigir este rigor sería desvirtuar la naturaleza y finalidad de esta acción de nulidad y la puesta en peligro constante del principio de seguridad jurídica. Formalmente, por tanto, no cabe ejercitar esta acción de nulidad más que contra actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. Materialmente es exigencia ineludible que el vicio del que adolece el acto sea de los que hacen al mismo radicalmente nulo por así contemplarse en el artículo 62.1 de la LRJPA”*.

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: *“salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015”*.



Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual *“la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”*.

En el caso de que se proceda a declarar la nulidad del contrato, también se determinarán las consecuencias de la liquidación del contrato, que trae consigo la nulidad del mismo, es decir, tanto la restitución de las prestaciones, y en el caso de además, fuera necesario determinar algún tipo de indemnización, a satisfacer por la parte que resulte culpable de la nulidad, se abrirá una pieza separada para la fijación de las misma.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Incoar expediente de revisión de oficio de un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, cuyo servicio, importe y contratista, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar audiencia por plazo de 10 días a la empresa RUCAVIPED, S.L. con CIF B90412941.

**Tercero.-** Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia del interesado a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas, y tras ello sea emitido el precedente informe-propuesta.

**Cuarto.-** Solicitar, en su caso y realizados todos los trámites anteriores, adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía; y una vez recibido, en su caso, el expresado dictamen, someter la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, por ser el órgano de contratación.

**Quinto.-** El órgano encargado de la tramitación de este expediente será la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

**Sexto.-** Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación.

**15º HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 16702/2023. REVISIÓN DE OFICIO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A CONTRATO POSTERIOR A LA LEY 9/2017, VERBAL. TIPO DE CONTRATO, SERVICIO.-** Examinado el expediente de revisión de oficio de factura correspondiente a contrato posterior a la Ley 9/2017, verbales, tipo de contrato, servicio, Musical Cenicienta Navidad 2022, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

El presente expediente tiene su fundamento, en el Informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los







respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene su fundamento, en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número180, de 18 de septiembre de 2019).

Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de la Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

*“Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.*

*La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.*

*En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa, manifestar que ésta sólo sanaría la anulabilidad en que incurra un acto como consecuencia de dicha omisión, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.*

*Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP. La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho. La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la*





*información pública y buen gobierno, tipifica, en sus artículos 27 y 28, como faltas muy graves, el aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”*

Múltiples pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía mantienen que cuando la responsabilidad se derive de un contrato entre la Administración y un particular no será aplicable la doctrina del enriquecimiento injusto (responsabilidad extracontractual), sino que se debe aplicar la legislación de contratos y los mecanismos previstos en la misma (responsabilidad contractual).

Así, en el Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, se afirma: “...ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse... Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico ha arbitrado una vía específica regulada en la legislación de contratos...”.

Por lo que se refiere al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, tal precepto permite que la materialización de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico se efectúe acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios siempre que sea presumible que el importe de tales indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, admite la posibilidad de reconocer una indemnización por daños y perjuicios en vía administrativa, siempre que ésta sea presumiblemente inferior a la que se propone. En caso contrario, será necesario acudir a los tribunales de justicia para que sean éstos los que cuantifiquen el importe de la misma.

Tal precepto en nada contradice la postura del Consejo Consultivo, pues, tal y como se acaba de reseñar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo su doctrina, cuando la indemnización derive de prestaciones de servicio que han incumplido la legislación de contratos, necesariamente se deben aplicar los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y proceder a la revisión de oficio del contrato.

Por último, la declaración de nulidad traerá consigo la liquidación del contrato, restituyéndose las partes lo que recibieron de la otra, y si ello no fuera posible, se devolverá su valor, y por lo que respecta al importe, será el Consejo Consultivo, el que informará favorablemente o no, la propuesta que realice el Ayuntamiento, apreciando las situaciones concretas de cada supuesto, el que determine si la restitución debe incluir solo los costes efectivos de la prestación efectuada o también los demás componentes del contrato (beneficio industrial).

Estas obligaciones derivadas de contratos, en cuya preparación y adjudicación concurren vicios constitutivos de causas de nulidad de pleno derecho, aparecen reflejadas en una factura presentada en el Ayuntamiento por la empresa 5 más 1 Producciones, S.L.

Este expediente obra exclusivamente sobre factura correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, habiéndose elaborado una memoria por el servicio municipal, al que es imputable, por el contenido del servicio al que se refiere, suscrita por el técnico municipal responsable del servicio, y por el Concejal Delegado competente sobre el mismo, en la cual se informa sobre los siguientes conceptos:

Primero: Que el servicio a la que se refiere la factura, y que sería el objeto del



correspondiente contrato, ha sido efectivamente realizado por el contratista.

Segundo: Que el importe del servicio que se contiene en la factura es el adecuado a los precios del mercado.

Tercero: Justificación de la elección de la empresa contratista.

Cuarto. Propuesta de la revisión de oficio del contrato, teniendo en cuenta el referido informe emitido por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Quinto: Determinación de las circunstancias, que en su caso, si se aprueba la revisión del contrato, y ello conlleva la liquidación, se excluya, o no, del importe a abonar al contratista el porcentaje del 6% en que se cuantifica el beneficio industrial.

De conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 360/2020, de 24 de junio, en la memoria que figura en el presente expediente, correspondiente a contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, se ha acreditado, que todas las prestaciones objeto del contrato que se pretende revisar, han sido realizadas por encargo del servicio municipal competente, y así el citado dictamen mantiene como “ *Conviene aclarar, como este Consejo Consultivo indicaba en el dictamen 123/2019, que solo los actos administrativos pueden ser objeto de revisión de oficio y no los actos de los particulares. Eso significa que solo es posible la revisión de oficio en este caso si los servicios realizados fueron encargados o permitidos por la Administración, pues solo entonces existiría una actuación de la Administración, susceptible de revisión de oficio; en otro caso se estaría ante actuaciones realizadas por cuenta y riesgo de la empresa, que ésta debe, pues, asumir.*”.

Tanto la factura, como la memoria, figuran en el presente expediente, y pudiendo determinar, a partir de ellas, cual es el contrato objeto de revisión de oficio, en este caso correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, y que pasamos a relacionar por el contenido del servicio realizado, el valor del mismo y el nombre del contratista, en este caso 5 más 1 Producciones S.L., con CIF: B10874063.

Descripción	Importe (IVA incl.)	Proveedor
Obra Musical "Cenicienta, la leyenda", el día 11 de diciembre en el Auditorio Riberas del Guadaíra. Alcalá de Guadaíra a las 12:30h .	17.393,75 €	5 más 1 Producciones, S.L.

La causa de nulidad establecida en la anterior factura que corresponde con un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, es la siguiente:

Respecto a los contratos verbales, el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “*Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia*”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el reciente dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

Respecto a la normativa aplicable, atendiendo a la fecha en que se prestan los servicios, y aquella en que se incoa el expediente de revisión de oficio, la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y





del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y del mismo modo, a esta regulación se someterá el procedimiento de revisión de oficio que se contempla en el Título V, Capítulo I (artículos 106 a 111) de la citada Ley 39/2015.

Las causas de nulidad a considerar, serían las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015.

La consecuencia, que de acuerdo con los art. 38 y siguientes de la LCSP y 47 de la LPACAP, se produciría, si se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sería la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar los servicios, tal como dispone el art. 41.2 de la LCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad, hace que la vía adecuada, para la tramitación de estas obligaciones, sea el de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LCSP.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad radical por cualquiera de las causas establecidas en la ley. La revisión de oficio se configura como una potestad excepcional de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos y disposiciones, al margen de cualquier intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, razón por la cual esta potestad de expulsión de los actos administrativos de la vida jurídica debe ser objeto de interpretación restrictiva tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 junio 2004, entiende que solo se justifica en aquellos supuestos en que los actos a revisar adolezcan de un defecto de la máxima gravedad, es decir, que estén viciados de nulidad radical o de pleno derecho.

Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 (recurso 269/2014): “La doctrina sentada por esta Sala (entre las más recientes, sentencia de 7 de febrero de 2013 –recurso núm. 563/2010–), configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad,





*que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”.*

Se trata de una potestad cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de septiembre de 2015 (recurso 733/2013) con cita de la sentencia de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001) se trata de confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por los que solo procede la revisión en *“concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”.*

Más recientemente, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre el carácter restrictivo y riguroso de la potestad de revisión de oficio en su sentencia de 10 de febrero de 2017 (rec. 7/2015): *“La acción de nulidad no es el último remedio impugnatorio susceptible de utilizar cuando se ha agotado el sistema de recursos normal, en el que cabe, pues, alegar cuantas causas de oposición quepa contra los actos combatidos, sino que se constituye como instrumento excepcional 21/30 y extraordinario para evitar la producción de efectos jurídicos de aquellos actos viciados de nulidad radical. De ahí, como medio excepcional y extraordinario, que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa, y toda interpretación que se haga de los dictados del artículo 102 de la LRJPA haya de ser necesariamente restrictiva, ya que no exigir este rigor sería desvirtuar la naturaleza y finalidad de esta acción de nulidad y la puesta en peligro constante del principio de seguridad jurídica. Formalmente, por tanto, no cabe ejercitar esta acción de nulidad más que contra actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. Materialmente es exigencia ineludible que el vicio del que adolece el acto sea de los que hacen al mismo radicalmente nulo por así contemplarse en el artículo 62.1 de la LRJPA”.*

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: *“salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015”.*

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual *“la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.*

En el caso de que se proceda a declarar la nulidad del contrato, también se





determinarán las consecuencias de la liquidación del contrato, que trae consigo la nulidad del mismo, es decir, tanto la restitución de las prestaciones, y en el caso de además, fuera necesario determinar algún tipo de indemnización, a satisfacer por la parte que resulte culpable de la nulidad, se abrirá una pieza separada para la fijación de las misma.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Incoar expediente de revisión de oficio de un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, cuyo servicio, importe y contratista, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar audiencia por plazo de 10 días a la empresa 5 más 1 Producciones, S.L. con CIF B10874063.

**Tercero.-** Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia del interesado a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas, y tras ello sea emitido el procedente informe-propuesta.

**Cuarto.-** Solicitar, en su caso y realizados todos los trámites anteriores, adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía; y una vez recibido, en su caso, el expresado dictamen, someter la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, por ser el órgano de contratación.

**Quinto.-** El órgano encargado de la tramitación de este expediente será la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

**Sexto.-** Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación.

**16º HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 16115/2023. REVISIÓN DE OFICIO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A CONTRATO POSTERIOR A LA LEY 9/2017, VERBAL. TIPO DE CONTRATO, SERVICIO.-** Examinado el expediente de revisión de oficio de factura correspondiente a contrato posterior a la Ley 9/2017, verbal, tipo de contrato, servicio, Exposición Día Internacional del Flamenco, producción técnica, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

El presente expediente tiene su fundamento, en el Informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene su fundamento, en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara





de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número180, de 18 de septiembre de 2019).

Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de la Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

*“Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.*

*La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.*

*En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa, manifestar que ésta sólo sanaría la anulabilidad en que incurra un acto como consecuencia de dicha omisión, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.*

*Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP. La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho. La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica, en sus artículos 27 y 28, como faltas muy graves, el aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”*



Múltiples pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía mantienen que cuando la responsabilidad se derive de un contrato entre la Administración y un particular no será aplicable la doctrina del enriquecimiento injusto (responsabilidad extracontractual), sino que se debe aplicar la legislación de contratos y los mecanismos previstos en la misma (responsabilidad contractual).

Así, en el Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, se afirma: “...ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse... Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico ha arbitrado una vía específica regulada en la legislación de contratos...”.

Por lo que se refiere al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, tal precepto permite que la materialización de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico se efectúe acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios siempre que sea presumible que el importe de tales indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, admite la posibilidad de reconocer una indemnización por daños y perjuicios en vía administrativa, siempre que ésta sea presumiblemente inferior a la que se propone. En caso contrario, será necesario acudir a los tribunales de justicia para que sean éstos los que cuantifiquen el importe de la misma.

Tal precepto en nada contradice la postura del Consejo Consultivo, pues, tal y como se acaba de reseñar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo su doctrina, cuando la indemnización derive de prestaciones de servicio que han incumplido la legislación de contratos, necesariamente se deben aplicar los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y proceder a la revisión de oficio del contrato.

Por último, la declaración de nulidad traerá consigo la liquidación del contrato, restituyéndose las partes lo que recibieron de la otra, y si ello no fuera posible, se devolverá su valor, y por lo que respecta al importe, será el Consejo Consultivo, el que informará favorablemente o no, la propuesta que realice el Ayuntamiento, apreciando las situaciones concretas de cada supuesto, el que determine si la restitución debe incluir solo los costes efectivos de la prestación efectuada o también los demás componentes del contrato (beneficio industrial).

Estas obligaciones derivadas de contratos, en cuya preparación y adjudicación concurren vicios constitutivos de causas de nulidad de pleno derecho, aparecen reflejadas en una factura presentada en el Ayuntamiento por la empresa COMIDILLA COMUNICACIÓN, S.L.U.

Este expediente obra exclusivamente sobre factura correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, habiéndose elaborado una memoria por el servicio municipal, al que es imputable, por el contenido del servicio al que se refiere, suscrita por el técnico municipal responsable del servicio, y por el Concejal Delegado competente sobre el mismo, en la cual se informa sobre los siguientes conceptos:

Primero: Que el servicio a la que se refiere la factura, y que sería el objeto del correspondiente contrato, ha sido efectivamente realizado por el contratista.

Segundo: Que el importe del servicio que se contiene en la factura es el adecuado a los precios del mercado.

Tercero: Justificación de la elección de la empresa contratista.

Cuarto. Propuesta de la revisión de oficio del contrato, teniendo en cuenta el referido





informe emitido por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Quinto: Determinación de las circunstancias, que en su caso, si se aprueba la revisión del contrato, y ello conlleva la liquidación, se excluya, o no, del importe a abonar al contratista el porcentaje del 6% en que se cuantifica el beneficio industrial.

De conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 360/2020, de 24 de junio, en la memoria que figura en el presente expediente, correspondiente a contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, se ha acreditado, que todas las prestaciones objeto del contrato que se pretende revisar, han sido realizadas por encargo del servicio municipal competente, y así el citado dictamen mantiene como “ *Conviene aclarar, como este Consejo Consultivo indicaba en el dictamen 123/2019, que solo los actos administrativos pueden ser objeto de revisión de oficio y no los actos de los particulares. Eso significa que solo es posible la revisión de oficio en este caso si los servicios realizados fueron encargados o permitidos por la Administración, pues solo entonces existiría una actuación de la Administración, susceptible de revisión de oficio; en otro caso se estaría ante actuaciones realizadas por cuenta y riesgo de la empresa, que ésta debe, pues, asumir.*”.

Tanto la factura, como la memoria, figuran en el presente expediente, y pudiendo determinar, a partir de ellas, cual es el contrato objeto de revisión de oficio, en este caso correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, y que pasamos a relacionar por el contenido del servicio realizado, el valor del mismo y el nombre del contratista, en este caso COMIDILLA COMUNICACIÓN, S.L.U., con CIF: B42717033.

Descripción	Importe (IVA incl.)	Proveedor
Servicio de montaje, decoración, dirección, coordinación y desmontaje para exposición Día Internacional del Flamenco.	16.529,45 €	COMIDILLA COMUNICACIÓN, S.L.U

La causa de nulidad establecida en la anterior factura que corresponde con un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, es la siguiente:

Respecto a los contratos verbales, el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “*Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia*”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el reciente dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

Respecto a la normativa aplicable, atendiendo a la fecha en que se prestan los servicios, y aquella en que se incoa el expediente de revisión de oficio, la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y del mismo modo, a esta regulación se someterá el procedimiento de revisión de oficio que se contempla en el Título V, Capítulo I (artículos 106 a 111) de la citada Ley 39/2015.

Las causas de nulidad a considerar, serían las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015.



La consecuencia, que de acuerdo con los art. 38 y siguientes de la LCSP y 47 de la LPACAP, se produciría, si se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sería la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar los servicios, tal como dispone el art. 41.2 de la LCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad, hace que la vía adecuada, para la tramitación de estas obligaciones, sea el de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LCSP.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad radical por cualquiera de las causas establecidas en la ley. La revisión de oficio se configura como una potestad excepcional de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos y disposiciones, al margen de cualquier intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, razón por la cual esta potestad de expulsión de los actos administrativos de la vida jurídica debe ser objeto de interpretación restrictiva tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 junio 2004, entiende que solo se justifica en aquellos supuestos en que los actos a revisar adolezcan de un defecto de la máxima gravedad, es decir, que estén viciados de nulidad radical o de pleno derecho.

Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 (recurso 269/2014): *“La doctrina sentada por esta Sala (entre las más recientes, sentencia de 7 de febrero de 2013 –recurso núm. 563/2010–), configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”*.

Se trata de una potestad cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de septiembre de 2015 (recurso





733/2013) con cita de la sentencia de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001) se trata de confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por los que solo procede la revisión en *“concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”*.

Más recientemente, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre el carácter restrictivo y riguroso de la potestad de revisión de oficio en su sentencia de 10 de febrero de 2017 (rec. 7/2015): *“La acción de nulidad no es el último remedio impugnatorio susceptible de utilizar cuando se ha agotado el sistema de recursos normal, en el que cabe, pues, alegar cuantas causas de oposición quepa contra los actos combatidos, sino que se constituye como instrumento excepcional 21/30 y extraordinario para evitar la producción de efectos jurídicos de aquellos actos viciados de nulidad radical. De ahí, como medio excepcional y extraordinario, que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa, y toda interpretación que se haga de los dictados del artículo 102 de la LRJPA haya de ser necesariamente restrictiva, ya que no exigir este rigor sería desvirtuar la naturaleza y finalidad de esta acción de nulidad y la puesta en peligro constante del principio de seguridad jurídica. Formalmente, por tanto, no cabe ejercitar esta acción de nulidad más que contra actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. Materialmente es exigencia ineludible que el vicio del que adolece el acto sea de los que hacen al mismo radicalmente nulo por así contemplarse en el artículo 62.1 de la LRJPA”*.

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: *“salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015”*.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual *“la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”*.

En el caso de que se proceda a declarar la nulidad del contrato, también se determinarán las consecuencias de la liquidación del contrato, que trae consigo la nulidad del mismo, es decir, tanto la restitución de las prestaciones, y en el caso de además, fuera necesario determinar algún tipo de indemnización, a satisfacer por la parte que resulte culpable de la nulidad, se abrirá una pieza separada para la fijación de las misma.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.



Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Incoar expediente de revisión de oficio de un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, cuyo servicio, importe y contratista, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar audiencia por plazo de 10 días a la empresa COMIDILLA COMUNICACIÓN, S.L.U. con CIF: B42717033.

**Tercero.-** Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia del interesado a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas, y tras ello sea emitido el procedente informe-propuesta.

**Cuarto.-** Solicitar, en su caso y realizados todos los trámites anteriores, adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía; y una vez recibido, en su caso, el expresado dictamen, someter la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, por ser el órgano de contratación.

**Quinto.-** El órgano encargado de la tramitación de este expediente será la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

**Sexto.-** Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación.

**17º HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 15818/2023. REVISIÓN DE OFICIO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A CONTRATO POSTERIOR A LA LEY 9/2017, VERBAL. TIPO DE CONTRATO, SERVICIO.-** Examinado el expediente de revisión de oficio de factura correspondiente a contrato posterior a la Ley 9/2017, verbal, tipo de contrato, servicio, Exposición Día Internacional del Flamenco, actividades, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

El presente expediente tiene su fundamento, en el Informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene su fundamento, en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número180, de 18 de septiembre de 2019).

Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de la Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que





se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

*“Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.*

*La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.*

*En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa, manifestar que ésta sólo sanaría la anulabilidad en que incurra un acto como consecuencia de dicha omisión, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.*

*Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP. La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho. La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica, en sus artículos 27 y 28, como faltas muy graves, el aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”*

Múltiples pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía mantienen que cuando la responsabilidad se derive de un contrato entre la Administración y un particular no será aplicable la doctrina del enriquecimiento injusto (responsabilidad extracontractual), sino que se debe aplicar la legislación de contratos y los mecanismos previstos en la misma (responsabilidad contractual).

Así, en el Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, se afirma: *“...ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de*





*seguirse... Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico ha arbitrado una vía específica regulada en la legislación de contratos...”.*

Por lo que se refiere al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, tal precepto permite que la materialización de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico se efectúe acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios siempre que sea presumible que el importe de tales indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, admite la posibilidad de reconocer una indemnización por daños y perjuicios en vía administrativa, siempre que ésta sea presumiblemente inferior a la que se propone. En caso contrario, será necesario acudir a los tribunales de justicia para que sean éstos los que cuantifiquen el importe de la misma.

Tal precepto en nada contradice la postura del Consejo Consultivo, pues, tal y como se acaba de reseñar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo su doctrina, cuando la indemnización derive de prestaciones de servicio que han incumplido la legislación de contratos, necesariamente se deben aplicar los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y proceder a la revisión de oficio del contrato.

Por último, la declaración de nulidad traerá consigo la liquidación del contrato, restituyéndose las partes lo que recibieron de la otra, y si ello no fuera posible, se devolverá su valor, y por lo que respecta al importe, será el Consejo Consultivo, el que informará favorablemente o no, la propuesta que realice el Ayuntamiento, apreciando las situaciones concretas de cada supuesto, el que determine si la restitución debe incluir solo los costes efectivos de la prestación efectuada o también los demás componentes del contrato (beneficio industrial).

Estas obligaciones derivadas de contratos, en cuya preparación y adjudicación concurren vicios constitutivos de causas de nulidad de pleno derecho, aparecen reflejadas en una factura presentada en el Ayuntamiento por la empresa ANTONIO DOMÍNGUEZ CONTRERAS

Este expediente obra exclusivamente sobre factura correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, habiéndose elaborado una memoria por el servicio municipal, al que es imputable, por el contenido del servicio al que se refiere, suscrita por el técnico municipal responsable del servicio, y por el Concejal Delegado competente sobre el mismo, en la cual se informa sobre los siguientes conceptos:

Primero: Que el servicio a la que se refiere la factura, y que sería el objeto del correspondiente contrato, ha sido efectivamente realizado por el contratista.

Segundo: Que el importe del servicio que se contiene en la factura es el adecuado a los precios del mercado.

Tercero: Justificación de la elección de la empresa contratista.

Cuarto. Propuesta de la revisión de oficio del contrato, teniendo en cuenta el referido informe emitido por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Quinto: Determinación de las circunstancias, que en su caso, si se aprueba la revisión del contrato, y ello conlleva la liquidación, se excluya, o no, del importe a abonar al contratista el porcentaje del 6% en que se cuantifica el beneficio industrial.

De conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 360/2020, de 24 de junio, en la memoria que figura en el presente expediente, correspondiente a contrato





posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, se ha acreditado, que todas las prestaciones objeto del contrato que se pretende revisar, han sido realizadas por encargo del servicio municipal competente, y así el citado dictamen mantiene como “ *Conviene aclarar, como este Consejo Consultivo indicaba en el dictamen 123/2019, que solo los actos administrativos pueden ser objeto de revisión de oficio y no los actos de los particulares. Eso significa que solo es posible la revisión de oficio en este caso si los servicios realizados fueron encargados o permitidos por la Administración, pues solo entonces existiría una actuación de la Administración, susceptible de revisión de oficio; en otro caso se estaría ante actuaciones realizadas por cuenta y riesgo de la empresa, que ésta debe, pues, asumir.*”

Tanto la factura, como la memoria, figuran en el presente expediente, y pudiendo determinar, a partir de ellas, cual es el contrato objeto de revisión de oficio, en este caso correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, y que pasamos a relacionar por el contenido del servicio realizado, el valor del mismo y el nombre del contratista, en este caso ANTONIO DOMÍNGUEZ CONTRERAS, con NIF: 50743469H.

Descripción	Importe (IVA incl.)	Proveedor
Servicio de actuación musical, copa de vino español, obsequios, libreto de exposición y diseño, imagen, invitación y telemarketing para evento con motivo del Día Internacional del Flamenco.	11.089,65 €	ANTONIO DOMÍNGUEZ CONTRERAS

La causa de nulidad establecida en la anterior factura que corresponde con un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, es la siguiente:

Respecto a los contratos verbales, el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “*Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.*”

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el reciente dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

Respecto a la normativa aplicable, atendiendo a la fecha en que se prestan los servicios, y aquella en que se incoa el expediente de revisión de oficio, la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y del mismo modo, a esta regulación se someterá el procedimiento de revisión de oficio que se contempla en el Título V, Capítulo I (artículos 106 a 111) de la citada Ley 39/2015.

Las causas de nulidad a considerar, serían las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015.

La consecuencia, que de acuerdo con los art. 38 y siguientes de la LCSP y 47 de la LPACAP, se produciría, si se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sería la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar los servicios, tal como dispone el art. 41.2 de la LCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad,



hace que la vía adecuada, para la tramitación de estas obligaciones, sea el de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LCSP.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad radical por cualquiera de las causas establecidas en la ley. La revisión de oficio se configura como una potestad excepcional de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos y disposiciones, al margen de cualquier intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, razón por la cual esta potestad de expulsión de los actos administrativos de la vida jurídica debe ser objeto de interpretación restrictiva tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 junio 2004, entiende que solo se justifica en aquellos supuestos en que los actos a revisar adolezcan de un defecto de la máxima gravedad, es decir, que estén viciados de nulidad radical o de pleno derecho.

Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 (recurso 269/2014): *“La doctrina sentada por esta Sala (entre las más recientes, sentencia de 7 de febrero de 2013 –recurso núm. 563/2010–), configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”*.

Se trata de una potestad cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de septiembre de 2015 (recurso 733/2013) con cita de la sentencia de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001) se trata de confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por los que solo procede la revisión en *“concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”*.





Más recientemente, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre el carácter restrictivo y riguroso de la potestad de revisión de oficio en su sentencia de 10 de febrero de 2017 (rec. 7/2015): *“La acción de nulidad no es el último remedio impugnatorio susceptible de utilizar cuando se ha agotado el sistema de recursos normal, en el que cabe, pues, alegar cuantas causas de oposición quepa contra los actos combatidos, sino que se constituye como instrumento excepcional 21/30 y extraordinario para evitar la producción de efectos jurídicos de aquellos actos viciados de nulidad radical. De ahí, como medio excepcional y extraordinario, que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa, y toda interpretación que se haga de los dictados del artículo 102 de la LRJPA haya de ser necesariamente restrictiva, ya que no exigir este rigor sería desvirtuar la naturaleza y finalidad de esta acción de nulidad y la puesta en peligro constante del principio de seguridad jurídica. Formalmente, por tanto, no cabe ejercitar esta acción de nulidad más que contra actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. Materialmente es exigencia ineludible que el vicio del que adolece el acto sea de los que hacen al mismo radicalmente nulo por así contemplarse en el artículo 62.1 de la LRJPA”*.

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: *“salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015”*.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual *“la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”*.

En el caso de que se proceda a declarar la nulidad del contrato, también se determinarán las consecuencias de la liquidación del contrato, que trae consigo la nulidad del mismo, es decir, tanto la restitución de las prestaciones, y en el caso de además, fuera necesario determinar algún tipo de indemnización, a satisfacer por la parte que resulte culpable de la nulidad, se abrirá una pieza separada para la fijación de las mismas.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Incoar expediente de revisión de oficio de un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: servicio, cuyo servicio, importe y contratista, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.



**Segundo.-** Dar audiencia por plazo de 10 días a la empresa ANTONIO DOMÍNGUEZ CONTRERAS con NIF: 50743469H.

**Tercero.-** Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia del interesado a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas, y tras ello sea emitido el procedente informe-propuesta.

**Cuarto.-** Solicitar, en su caso y realizados todos los trámites anteriores, adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía; y una vez recibido, en su caso, el expresado dictamen, someter la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, por ser el órgano de contratación.

**Quinto.-** El órgano encargado de la tramitación de este expediente será la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

**Sexto.-** Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación.

**18º ESTADÍSTICA/EXPTE. 8453/2023. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) NUMERACIÓN DE CALLE VERACRUZ DEL 9 AL 39: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de calle Veracruz del 9 al 39, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades

Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Se ha incoado expediente para la numeración de 16 viviendas en calle Veracruz.

El servicio de estadística ha comprobado que dicho acceso pertenecen diferentes parcelas catastrales, habiendo preparado una propuesta de números de gobierno.

El Servicio Municipal de Estadística ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración de la calle Veracruz, código de vía 6330, perteneciente a la sección 26 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevo número de gobierno a las viviendas de dicha vía pública.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística, correspondiente a la numeración de la calle Veracruz, código de vía 6330, perteneciente a la sección 26 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevo números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro ACPAD23DLCMF46M4XQNDLTRLQ para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio





Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, Catastro y OPAEF, para su conocimiento y efectos oportunos.

**19º ESTADÍSTICA/EXPTE. 8455/2023. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) NUMERACIÓN DE CALLE MONTERREY: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de calle Monterrey, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Se ha incoado expediente para la numeración de 8 viviendas en calle Monterrey.

El servicio de estadística ha comprobado que dicho acceso pertenecen a diferentes parcelas catastrales, habiendo preparado una propuesta de números de gobierno.

El Servicio Municipal de Estadística ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración de la calle Monterrey, código de vía 6333, perteneciente a la sección 26 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevo número de gobierno a las viviendas de dicha vía pública.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística, correspondiente a la numeración de la calle Monterrey, código de vía 6333, perteneciente a la sección 26 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevo números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro 3MT7ZJNC4YJDTFJFNA9AKTKR4 para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, Catastro y OPAEF, para su conocimiento y efectos oportunos.

**20º MEDIO AMBIENTE/EXPTE. 2844/2021. CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRO: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cesión de contrato de prestación del servicio de mantenimiento del Parque Centro, y **resultando:**

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021, se adjudicó el adjudicación del contrato de prestación del servicio de mantenimiento del Parque Centro, ubicado entre las calles Juez Pérez Díaz, General Prim y Escritor Francisco Montero Galvache (Expte 2844/2021) a la Unión Temporal de Empresas AVANZA-DEALSUR integrada por las empresas AVANZA DESARROLLO SOSTENIBLE, S.L. (C.I.F. nº B-40656472) y DEMOLICIONES Y ALBAÑILERÍA DEL SUR, S.L. (C.I.F. nº B-90395716),





firmándose el correspondiente contrato con fecha 28 de enero de 2022, siendo la duración inicial del contrato de 24 meses (dos años), computados a partir del día 1 de febrero de 2022. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo de otros 24 meses (2 años). Por tanto, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 4 años. El precio por el periodo inicial del contrato (dos años) asciende a 387.747,43 € IVA excluido. El 40 % de dicha cantidad irá gravado con el 10 % de IVA, y el 60 % de la misma con el 21 % de IVA, por lo que el precio total IVA incluido asciende a 452.113,50 € IVA excluido.), con las siguientes mejoras ofertadas:

a) Mejora nº 1 (tratamiento vegetal de la pérgola de perfilaría de acero pintado de color verde ubicada sobre el tanque de tormentas: instalaciones, jardineras, plantaciones y elementos auxiliares) por el precio ofertado de 15.000 € IVA excluido (18.150 € IVA excluido).

b) Mejora nº 2 (mejora de las instalaciones de alumbrado público) por el precio ofertado de 15.000 € IVA excluido (18.150 € IVA excluido).

c) Mejora nº 3 (mejora de los pavimentos y límites urbanos) por el precio ofertado de 15.000 € IVA excluido (18.150 € IVA excluido).

d) Mejora nº 4 (mejora de las fuentes, instalaciones y construcciones) por el precio ofertado de 15.000 € IVA excluido (18.150 € IVA excluido).

e) Mejora nº 5 (suministro y plantación de plantas de temporada) por el precio ofertado de 10.000 € IVA excluido (12.100 € IVA incluido)

El art. 214, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, se regula la cesión de los contratos disponiendo que:

*“1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario, conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria, en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.*

*A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.*

*2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:*

*a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.*

*b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.*

(.....)





c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.”

La cláusula 30) sobre cesión del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el citado contrato establece que:

“Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por la cesión contractual de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a un tercero, que quedará subrogado en unos y otras. Para ello:

a) Las cualidades técnicas o personales del cedente no han debido ser razón determinante de la adjudicación del contrato.

b) De la cesión no debe resultar una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

c) El órgano de contratación debe autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

d) El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

e) El cesionario debe tener capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

f) La cesión debe formalizarse, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato, y su efectiva constitución, por el contrario, permitirá la devolución de la garantía definitiva prestada por el cedente”.

Por su parte el Art. 130 de la LCSP relativo a la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo señala que:

“1. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de





*contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.*

*A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.*

*2. Lo dispuesto en este artículo respecto de la subrogación de trabajadores resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.*

*Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato”.*

El Convenio Colectivo de ámbito estatal de Jardinería , el cual se registra y publica en virtud de la Resolución de 27 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de ámbito estatal de jardinería 2021-2024, en el BOE, de 13 de julio de 20122 recoge en su art. 27 sobre subrogación empresarial y cesión de trabajadores que:

*.../...“Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamientos de servicios, o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del artículo 2 del presente Convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.*

*En lo sucesivo, el término contrata se entiende como el conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del Convenio, ya fuere esencial o accesorio, que mantiene su identidad con independencia del adjudicatario del servicio.*

*En este sentido, engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, excepto cuando el usuario final sea particular y destinado a su uso privativo y residencial, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, administración pública u organismo público fundamentalmente, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de reversión de contrata a cualquiera de las Administraciones Públicas.*

*A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, las personas trabajadoras de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones económicos, sociales, sindicales y personales que disfruten en la empresa sustituida.*



*Cuando se produzca una subrogación, el personal objeto de la misma deberá mantener las condiciones económicas y sociales de este Convenio, si éste fuera el que le es de aplicación en la empresa cesante en el momento de la subrogación, aunque la empresa cesionaria o entrante viniese aplicando a sus personas trabajadoras condiciones inferiores en virtud de un Convenio estatutario de empresa. La aplicación de las condiciones del presente Convenio se mantendrá hasta su vencimiento o hasta la entrada en vigor de otro Convenio Colectivo nuevo que resulte de aplicación a la empresa cesionaria. Se producirá la mencionada subrogación del personal siempre que se de alguno de los siguientes supuestos:*

*1) Personas trabajadoras en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.../..”*

Consta en el expediente documentación acreditativa de la empresa cesionaria (EXPLOTACIONES LAS MISIONES, SL, con CIF B-41367681.) relativa a las siguientes circunstancias:

1. Acuerdo de cesión firmado por ambas empresas, de fecha 27 de octubre de 2023.
2. Escritura de poder del representante de la empresa cesionaria.
3. Escritura de constitución de la empresa cesionaria.
4. Declaración de la empresa cesionaria, de no estar incurso en causa de prohibición de contratar.
5. Certificación de la ausencia de deudas vencidas para con la Seguridad Social.
6. Certificación de ausencia de deudas vencidas con la Agencia Tributaria del Estado y con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, tanto del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación como del OPAEF.
7. Acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica: mediante la clasificación empresarial en el Grupo O, Subgrupo 6, categoría 5.
9. Acreditación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público.
10. Informe del responsable del contrato de que el mismo está ejecutado en más del 20% del precio del contrato de fecha 07/11/2023 con CSV 4TK5JW4GSRXWN7SC94J9KF6ZQ.
11. Relación de trabajadores que son objeto de subrogación de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LCSP y demás normativa de aplicación. (Anexo 1 Acuerdo de cesión)

En el presente caso, las cualidades técnicas o personales del cedente no han sido razón determinantes de la adjudicación del contrato, cumpliéndose los requisitos del art. 214, de la citada LCSP, y además la cesión no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado, pues la empresa cesionaria EXPLOTACIONES LAS MISIONES, SL, con CIF B-41367681, participó en el procedimiento de licitación, aunque resultara adjudicataria la empresa cedente, Unión Temporal de Empresas AVANZA-DEALSUR PARQUE CENTRO.

Por otra parte, es obligada la subrogación de trabajadores conforme al art. 130 de la LCSP y al Convenio colectivo de ámbito estatal de jardinería 2021-2024 por estar sometidos todos los trabajadores al citado Convenio Colectivo.

Por lo expuesto anteriormente, procede aceptar la cesión del contrato indicado al



cumplirse los requisitos legalmente exigibles.

Vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acceder a la petición formulada por Manuel Guisado Gutiérrez con DNI \*\*2723\*\*\*, en representación de la empresa Unión Temporal de Empresas AVANZA-DEALSUR PARQUE CENTRO, C.I.F.: U67978270 como cedente, y autorizar la cesión a la empresa EXPLOTACIONES LAS MISIONES, SL., C.I.F.: B-41367681 como cesionaria, del contrato de prestación del servicio de mantenimiento del Parque Centro, ubicado entre las calles juez Pérez Días, General Prim y Escritor Francisco Montero Galvache, Expte. 2844/2021, quedando la empresa cesionaria subrogada en todos los trabajadores adscritos al contrato desde que produzca efectos la autorización de la cesión.

**Segundo.-** Condicionar dicha autorización a que, en un plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, se aporte la correspondiente escritura pública de cesión del contrato.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al cedente y a la entidad cesionaria del contrato, y dar cuenta del mismo al responsable municipal del contrato, a la Intervención Municipal, a la Tesorería, al Departamento de Contratación, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

**Cuarto.-** Publicar anuncio del presente acuerdo en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**21º MUSEO/EXPTE. 11789/2023. CONCESIÓN DE PREMIOS. CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE 2023: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de premios. Concurso de Pintura al Aire Libre 2023, y **resultando**:

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 8 de septiembre de 2023 se aprobó la convocatoria de una nueva edición del “Concurso de Pintura al Aire Libre”, para la presente anualidad.

Conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 183, de fecha 9 de agosto de 2017, y código de verificación (CSV) A7AYFXKGTSHZ3F3L45EH9ZWZM, y extracto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con identificación 721865 (BOP nº 242 de 19 de octubre de 2023), en el período comprendido entre el día 21 y 22 de octubre, han sido debidamente presentadas al concurso 68 obras en la forma dispuesta por la base 6.1 de la convocatoria.

El jurado, constituido según lo establecido en las bases de la convocatoria, y según se hace constar en el acta correspondiente, llega al siguiente acuerdo:

1º. Admitir a concurso las 68 obras presentadas, por cumplir los requisitos previstos en las bases para su aceptación.

2º. Proponer como ganador del Primer premio dotado con 900 euros a E.N.G. Ganador del Segundo Premio dotado con 600 euros a D.S.D. Tercer premio dotado con 300 euros a A.M.G.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de







derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de los premios del “Concurso de Pintura al Aire Libre” para la anualidad 2023, consistente en una cantidad en metálico de 900 euros como primer premio, a E.N.G., 600 euros como segundo premio a D.S.D., y 300 euros como tercer premio a A.M.G.

**Segundo.-** Disponer el gasto por importe de mil ochocientos euros (1.800 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 55401.3332.48101 del vigente presupuesto municipal, y retención de crédito número 1203000048734

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Patrimonio y Museo, a los servicios municipales de Intervención, así como a todos los participantes al concurso.

**22º EDUCACIÓN/EXPTE. 10718/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. “LOS OLIVOS”, 23/24: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. “Los Olivos”, 23/24, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil Los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil Los Olivos, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Asimismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20



días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socio-educativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del contrato será de diez años, prorrogables por acuerdo del Pleno de 20 de julio de 2017 por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro socio educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con Clece SA y luego transmitido a Koala Soluciones Educativas, S.A., por otros 2 años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2021 (expte 7320/2019).

En la sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar una tercera prórroga del contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con CLECE SA y luego transmitido a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., por 1 año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2022 (Expte. 4780/2021).

Por acuerdo de pleno de 26 de agosto de 2023 se aprueba una transmisión de la contratación de la gestión del servicio a favor de MY JET PLANE S.L.U., con CIF B-9315684.

Actualmente My Jet Plane, S.L.U. es la actual adjudicataria de la prestación del servicio por la transmisión realizada por acuerdo del pleno.

A estos efectos la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que procede a la publicación de la cuantía de la compensación económica a las entidades colaboradoras por la gestión de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil adheridos al "Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía", para el curso 2023-2024. Correspondiendo como entidad colaboradora de la gestión a la Escuela Infantil “Los Olivos” la cantidad de 8.280 euros.

Dicha Resolución establece que el pago de esta compensación económica se efectuara en las siguientes fechas:

- El 100 % de la compensación económica durante el mes de septiembre de 2023, con carácter de liquidación final.

Mediante escrito de fecha de 26 de octubre de 2023, la empresa Koala Soluciones Educativas, S.A., anterior concesionaria del servicio, solicita el pago de la compensación económica por el importe de 8.282 euros según la resolución antes citada. Justifica el mismo conforme a lo establecido el apartado a) 1.º de la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se determina la fórmula de la compensación económica a las entidades colaboradoras por la gestión del «Programa de ayuda a las familias para la escolarización en el 1.er ciclo de E.I.», curso 2023-2024. en el cual se determina que por cada niño o niña matriculado en el plazo de formalización de la matrícula en el procedimiento ordinario para el curso escolar 2023/24, el importe de la compensación es de 115 euros. En Dicho periodo de matriculación comprendido de marzo a junio de 2023 la





empresa concesionaria del servicio era Koala Soluciones Educativas, S.A.

Consta en expediente retención de crédito nº 12023000079260 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 8.280 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas. con el fin de atender la factura generada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS (8.280 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0011, con el fin de dar cobertura al 100 % de la compensación económica según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación de 20 de septiembre de 2023 a favor de la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. por la gestión en la Escuela Infantil Los Olivos, de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de tres años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2023/2024.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**23º EDUCACIÓN/EXPTE. 10717/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHÉ, 23/24 MES DE OCTUBRE: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 23/24 mes de octubre, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Regulatoras del Programa de ayuda.



Mediante resolución de 4 de marzo de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/2022, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito nº 12023000074963 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 30.016,71 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de julio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.866,88 € euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0018, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque SL por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, durante el mes de octubre de 2023.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**24º EDUCACIÓN/EXPTE. 6668/2023 CONCESIÓN DE PREMIOS AL MÉRITO ACADÉMICO CIUDAD ALCALÁ DE GUADAÍRA, PARA EL CURSO 2023/2024: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de premios al mérito académico Ciudad Alcalá de Guadaíra, para el curso 2023/2024, y **resultando:**

Por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra”, publicadas en el BOP nº 155 de fecha 6 de julio de 2018. Posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023 se aprueba el texto de la convocatoria de concesión de premios al mérito académico “Ciudad de Alcalá de Guadaíra”



para el curso 2023/24 publicándose un extracto del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (BOP) nº 224 de fecha 27 de septiembre de 2023.

Es objeto de estas bases:

1. Regular la concesión de los premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra”, otorgados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con el fin de promover la excelencia educativa de la juventud alcalaíña.
2. Se concederán un total de 130 premios en la primera convocatoria, y en las sucesivas según la disponibilidad presupuestaria concreta, dirigidos a estudiantes de centros educativos, residentes en Alcalá de Guadaíra, que deseen acceder a un título de Grado o de Ciclos Formativos de Grado Superior.
3. A los efectos de estos premios, los solicitantes podrán acogerse a una de las siguientes modalidades
  - Grupo 1: Estudiantes alcalaíños que acceden por primera vez a estudios universitarios.
  - Grupo 2: Estudiantes alcalaíños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

En el apartado III de la convocatoria, que regulan la concesión de estos premios, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023, se establece, que dichos premios se desglosan en las siguientes modalidades grupos y cuantías:

Grupo 1: Estudiantes alcalaíños que accede por primera vez a estudios universitarios de Grado.

- 80 premios de 700 euros cada uno para los candidatos/as que procedentes de Bachillerato acceden por primera vez a un título de Grado,
- 14 premios de 700 euros cada uno para los candidatos/as que procedentes de un Ciclo Formativo de Grado Superior acceden por primera vez a un título de Grado.
- 3 premios de 700 euros cada uno para los candidatos/as que mediante la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años acceden por primera vez a un título de Grado.

Grupo 2: Estudiantes alcalaíños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

- 30 premios, de 150 euros cada uno, para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior en Alcalá de Guadaíra.
- 34 premios de 250 euros cada uno para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior fuera de la localidad.

En el caso de quedar desierto algún premio correspondiente a cualquier grupo o modalidad siempre que exista disponibilidad económica, los premios vacantes podrán pasar a cualquier otro grupo o modalidad en la forma que determine la Comisión de Valoración, o Evaluación.

En cuanto a los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarla se establece en el apartado V de la convocatoria.

1. Podrán solicitar las subvenciones cualquier persona física que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS, y que se encuentre en la



- situación que legitima la concesión según las condiciones establecidas en las bases reguladoras.
2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 LGS se realizará mediante declaración responsable. Así mismo, a tenor del artículo 22.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al no superar la cuantía individual de los premios el importe de 3.000 €, se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante declaración responsable.
  3. Estar matriculado por primera vez en una Universidad pública durante curso 2021/2022 en un curso completo de Grado Universitario (modalidad Grupo 1), o bien, estar matriculado por primera vez, en el curso 21/22, en el primer curso del Ciclo Formativo de Grado Superior en centros públicos o concertados entre los fijados en el catálogo nacional por la administración educativa (modalidad Grupo 2)
  4. Permanecer empadronado en Alcalá de Guadaíra, durante todo el curso anterior a esta convocatoria
  5. Haber cursado estudios durante el año anterior en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Universitario en el curso inmediatamente anterior al de su inicio

Abierto el plazo de presentación de solicitudes, del 28 de septiembre al 13 de octubre de 2023, 15 días desde el siguiente de la fecha de publicación de un extracto de la convocatoria en el BOP de 27 de septiembre, por el órgano instructor se comprueba que la documentación presentada reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.

- Documento acreditativo de los estudios realizados en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Universitario durante el curso 2022/2023
- Documentación acreditativa de la calificación de acceso a la Universidad para los candidatos que optan Grupo 1.
- Documentación acreditativa de la nota media del Ciclo Formativo de Grado Medio o Bachillerato durante el curso 2022/2023, para los candidatos que acceden por primera a un Ciclo Formativo de Grado Superior.
- Documentación acreditativa de la matrícula del curso 2023/2024 según el caso, para los candidatos que optan a los premios de cualquiera de los grupos y modalidades

Así mismo para la comprobación del empadronamiento en Alcalá de Guadaíra y de los miembros de la unidad familiar se solicitan los certificados y volantes de empadronamientos a la oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento obteniéndose a su vez, para la comprobación de la Renta de la Unidad Familiar, el certificado digital correspondiente expedido por la Agencia Tributaria para consulta de datos económicos, para aquellos alumnos que hubieran autorizado su consulta en la solicitud

Para la baremación de los criterios académicos se establece en la Base X, apartado. B, de la convocatoria que regula la concesión de estos premios:

#### B.1.- Grupo 1: Grado Universitario:

La baremación se hará según la siguiente tabla, teniendo en consideración la calificación de de acceso a la universidad para cada una de las modalidades del grupo acceso desde bachillerato, desde Ciclo Formativo de Grado Superior o mediante la prueba de acceso a





la Universidad para mayores de 25 años.

NOTA	PUNTOS
10,00	6,00
10,00 - 9,50	5,50
9,49 - 9,00	5,00
8,99 - 8,50	4,50
8,49 - 8,00	4,00
7,99 - 7,50	3,50
7,49 - 7,00	3,00
6,99 - 6,50	2,50
6,49 - 6,00	2,00
5,99 - 5,50	1,50
5,49 - 5,00	1,00

#### B.2.- Grupo 2: Ciclo Formativo Grado Superior:

La baremación se hará según la tabla anterior, teniendo en consideración la nota media de los estudios previos que dan acceso a un Ciclo Formativo de Grado Superior.

No tendrán derecho a premios los solicitantes que no superen en la calificación del criterio académico 5 puntos cualquiera que sea el umbral de renta.

Para la baremación de los criterios económicos para ambos grupos se aplicará la siguiente puntuación a los umbrales de renta establecidos:

	Renta familiar		
familia de 1 miembro	> 14.112 €	14.112-7.056 €	< 7.056 €
familia de 2 miembros	> 24.089 €	24.089-12.044,5 €	< 12.044,5 €
familia de 3 miembros	> 32.697 €	32.697-16.348,5 €	< 16.348,5 €
familia de 4 miembros	> 38.831 €	38.831-19.415,5 €	< 19.415,5 €
familia de 5 miembros	> 43.402 €	43.402-21.701 €	< 21.701 €
familia de 6 miembros	> 46.853 €	46.853-23.426,5 €	< 23.426,5 €
familia de 7 miembros	> 50.267 €	50.267-25.133,5 €	< 25.133,5 €
familia de 8 miembros	> 53.665 €	53.665-26.832,5 €	< 26.832,5 €
PUNTUACIÓN	0 puntos	2 puntos	4 puntos

Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios generales de ponderación:

A) 40 % criterios económicos.

B) 60 % criterios académicos

En cuanto a la justificación de la subvención establecen la base décima que regulan la convocatoria de concesión de estos premios que, "por tratarse de una subvención que se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, la justificación de la misma ha de quedar acreditada, previamente a la concesión, mediante la documentación que se adjunte a la solicitud, sin perjuicio de los controles que pudieran



establecerse para verificar su existencia.

En virtud de la Disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, a tenor de la naturaleza de las presentes subvenciones en su modalidad de premio previa solicitud, no procede la justificación de la aplicación de los fondos percibidos”.

Una vez finalizada, por el órgano instructor, la recogida de documentación complementaria a las solicitudes presentadas, con fecha de 30 de octubre se reúne la Comisión de Valoración o Evaluación de los Premios al Mérito Académico, dicha Comisión, compuesta por el Concejal-Delegado de Educación y Formación Profesional y los Directores de los Institutos de Enseñanza Secundaria, es el órgano encargado del estudio de las solicitudes presentadas, de la emisión de la propuesta - informe de concesión de los premios al mérito académico y en su caso de denegación por no cumplir algún candidato los requisitos exigidos en la convocatoria.

Consta en el expediente acta-informe de la comisión de evaluación reunida con fecha de 30 de octubre en la que se recoge la propuesta de concesión de los premios al mérito académico conforme a las solicitudes presentadas. Finalizada a sesión se emite el siguiente informe – propuesta:

A) Estudiantes alcalaños que acceden por primera vez a estudios Universitarios de Grado.

Vistas las solicitudes presentadas para este grupo, 75 procedentes de bachillerato, 8 procedentes del Ciclos Formativos de Grado Superior y 1 de prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años, se acuerda por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, según consta en el expediente individual de cada uno de ellos, admitir las 83 de las 84 solicitudes presentadas.

Se acuerda desestimar una de las solicitudes por haber sido presentada por correo electrónico y no por alguno de los medios señalados en el apartado VII de la convocatoria en el cual se establece que la forma y plazo de presentación de solicitudes es la siguiente:

“• De manera presencial en el Registro General del Ayuntamiento (Plaza del Duque nº 1) o en cualquiera de las oficinas de Registro del Ayuntamiento, preferentemente en la Delegación de Educación, (calle Juan Abad nº 27).

• De forma telemática, a través de la sede electrónica municipal (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

• Igualmente, podrán presentarse solicitudes por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En vista a lo anterior la distribución de premios propuesta por esta Comisión quedaría como sigue:

- 74 premios para los alumnos que proceden de bachillerato y acceden por primera vez a un título de Grado
- 8 para los que proceden de un ciclo formativo de grado superior y acceden por primera vez a un título de grado.
- 1 para el que accede a un título de Grado, a través de la prueba de acceso a universidad para mayores de 25 años.

Consta en el Anexo I, la relación de candidatos/as propuestos en la modalidad de grado





universitario, la cuantía individual del premio, las notas de acceso a estudios de grado y equivalencia con la baremación académica reflejada en la convocatoria de cada una de ellos ordenada de forma decreciente. así como las causas de denegación del candidato no propuesto para la obtención de premio.

B) Estudiantes alcalaños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grados Superior tanto en la localidad como fuera de la misma.

Grupo 2: Estudiantes alcalaños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

- 30 premios, de 150 euros cada uno, para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior en Alcalá de Guadaíra.

- 34 premios de 250 euros cada uno para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior fuera de la localidad.

Vistas las solicitudes presentadas para este grupo, se acuerda desestimar por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, 2 de las 27 presentadas.

Las causas de la desestimación de las dos solicitudes no admitida son:

- Apartado V. c) de la convocatoria “Haber cursado estudios en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Universitario, en el curso inmediatamente anterior al de su inicio”.

- Apartado V. e) de la convocatoria “Haber cursado estudios en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Universitario, en el curso inmediatamente anterior al de su inicio”.

De las 25 restantes 23 corresponden a candidatos/as matriculados en Ciclos Formativos de Grado Superior fuera de la localidad y 2 a candidatos matriculados en Ciclos Formativos de Grado Superior dentro de la localidad

Consta en el Anexo II la relación de candidatos propuestos en la modalidad de Ciclo Formativo de Grado Superior, la cuantía individual del premio, las notas de acceso a estudios de Grado superior y equivalencia con la baremación académica reflejada en la convocatoria de cada uno de ellos, ordenada de forma decreciente, así como las causas de denegación de los candidatos no propuesto para la obtención de premio.

Así mismo la Comisión de Evaluación, acuerda al no ser excluyente para otorgar los premios al mérito académico, los puntos que puedan obtener los candidatos, conforme a la convocatoria que rula la concesión de estos premios, por la baremación del impuesto de la renta la renta de la unidad familiar del ejercicio 2022, que la baremación se realice teniendo en cuenta únicamente las notas académicas presentadas para acceder a los diferentes tipos de premios.

Consta en el expediente documentos contables, nº 12023000026725 de fecha 20 de abril de 2023 por importe de 65.900,00 euros y RC complementaria n.º1202300005171 de fecha 7 de septiembre por importe de 15.000 euros, acreditativas de la existencia de crédito suficiente y adecuado por importe total de OCHENTA MIL NOVECIENTOS EUROS (80.900,00 euros ), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48101

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder los premios al mérito académico ciudad “Alcalá de Guadaíra” para





el curso 2023/24, según consta en el acta informe de la Comisión de Evaluación, a los beneficiarios relacionados en el Anexo I y II Cód. Validación: 9KTXTT6RHZ6J56RAJHMN763ZT Estos beneficiarios se corresponden con los dos Grupos fijados en la convocatoria, estudiantes alcalaños que acceden a estudios Universitarios de Grado y estudiantes alcalaños que acceden a un Ciclo Formativo de Grado Superior tanto en la localidad como fuera de la misma.

**Segundo.-** Desestimar las solicitudes de los alumnos relacionados en el Anexo I y II de los dos grupos, por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, según las causas señalada en los mismos

**Tercero.-** Disponer el gasto, con cargo a las operación contables descritas y aplicación presupuestaria, 55101/3261/48101, de:

- CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN EUROS (58.100 euros), para el Grupo I, alumnos que acceden por primera vez a estudios universitarios de Grado
- SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (6.050 euros) para el Grupo II alumnos que acceden por primera vez a estudios de Ciclo Formativo de Grado **Superior**

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes.

Publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y pagina web del Ayuntamiento, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación, a los directores de los Institutos de Educación Secundaria de Alcalá de Guadaíra para su publicación en las páginas web de los respectivos centros de enseñanza y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**25º ASUNTOS URGENTES.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia de los siguientes asuntos, con la motivación que igualmente se indica:

**25º1** Expediente 16762/2023 sobre modificación de contrato de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de “reurbanización de la calle Orellana y accesos al castillo a través de la ladera norte”. (EDUSI\_OT9LA5C04) .

La concejalía-delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“Se propone incluir por urgencia en los asuntos a tratar en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, la propuesta de modificar el contrato de prestación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de “reurbanización de la calle Orellana y accesos al castillo a través de la ladera norte” (EDUSI\_OT9LA5C04), incluidas dentro de la estrategia de desarrollo sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el fondo FEDER en el marco del programa operativo pluriregional de España 2014-2020, con el fin de que el mismo contemple las modificaciones y ampliaciones técnicas y tecnológicas necesarias, así como los correspondiente servicios de instalación, configuración, integración y puesta en marcha necesarios para garantizar que las nuevas infraestructuras contempladas en el proyecto constructivo original, se integran correctamente con las infraestructuras de operación, control y monitorización de la ADG.*



*La justificación de la urgencia resulta de la necesidad de contar con el modificado del proyecto para poder aprobar la modificación del contrato de obras y cumplir con los plazos establecidos de la estrategia EDUSI”*

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**25º1 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE. 16762/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE ORELLANA Y ACCESOS AL CASTILLO A TRAVÉS DE LA LADERA NORTE: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para modificar el contrato de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de reurbanización de la calle Orellana y accesos al castillo a través de la ladera norte, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2020, aprobó el expediente de contratación nº 5043/2020, ref. C-2020/018, incoado para la contratación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de “Reurbanización de la calle Orellana y accesos al Castillo a través de la ladera norte” (EDUSI\_OT9LA5C04), incluida dentro de la Estrategia de Desarrollo Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER en el marco del Programa Operativo Pluriregional de España 2014-2020.

Tras la tramitación de la licitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2021, adjudicó a Mariñas Arquitectos Asociados S.L.P. el citado contrato por un precio, IVA excluido, de 25.405,38 € (30.740,50 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

El correspondiente contrato fue formalizado el día 2 de marzo de 2021, comenzando su ejecución a partir del día 12 de marzo de 2021.

Con fecha 1 de agosto de 2023, ha sido emitido informe-propuesta de modificación del contrato anteriormente referido suscrito por la responsable municipal del contrato. En dicho informe se solicita la tramitación de una modificación del contrato con las siguientes características técnicas y económicas:

[La necesidad de este Ayuntamiento de llevar a cabo la integración y puesta en marcha de las soluciones inicialmente contempladas en el proyecto, con las estructuras y plataformas verticales de la “ADG Smart City – Ciudad inteligente y sostenible”, recientemente definidas por este Ayuntamiento, siendo necesaria para dicha integración, la colocación de varios dispositivos denominados ADG Smart Box Connection, la interconexión de estos con el ADG Smart City Center mediante fibra óptica, así como la instalación e integración en la vía pública de sensores de precisión (ópticos, lumínicos, sonoros, etc...) con los que llevar a cabo una mejor, mayor y más eficiente gestión inteligente de la seguridad, movilidad y del alumbrado público, así como la integración de todos los subsistemas IT que se requieren desplegar para garantizar la interoperabilidad de los nuevos servicios hacia la ciudadanía contemplados en las obras en construcción con las infraestructuras TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) que se acaban de poner en marcha en la ciudad.

Estos detalles técnicos y de equipamiento relacionados con la “ADG Smart City – Ciudad inteligente y sostenible”, no se pudieron tener en cuenta en el momento de redacción del proyecto, dado que dichos detalles con sus correspondientes parámetros tecnológicos a tener en cuenta para la integración con la Plataforma de gestión tecnológica, no se concretaron



hasta finales del mes de noviembre de 2022.

El día 1 de diciembre de 2022, se finaliza el Pliego de Prescripciones Técnicas que regula los aspectos tecnológicos que se han de tener en cuenta en relación con la plataforma “ADG Smart City”, con el título “PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE UNA NUEVA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA PLATAFORMA SMART CITY DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DUSI (EDUSI\_OT2LA1C03) COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DUSI ALCALÁ DE GUADAÍRA 2020 Y EL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014 - 2020.” que afectan al equipamiento que se requiere desplegar en el alcance del proyecto “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FINAL DE AFECCIÓN URBANA EN LA ENTRADA A ALCALÁ DE GUADAÍRA DEL DESDOBLE DE LA CARRETERA A-392 ALCALÁ-DOS HERMANAS. ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA)”.

El día 21 de diciembre de 2022, se finaliza el Pliego de Cláusulas Administrativas que junto al Pliego de Prescripciones Técnicas descrito en el punto anterior, regirán las pautas y alcance para la contratación de “SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SMART CITY DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (ADG SMART CITY), SU PUESTA EN MARCHA PARA SU CORRECTA EXPLOTACIÓN Y EL ADECUADO USO POR PARTE DE LOS DIFERENTES PERFILES DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DUSI (EDUSI\_OT2LA1C03) COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), Y SU ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.”

En base a la información técnica contemplada en los documentos mencionados anteriormente, es imprescindible llevar a cabo la adopción de las modificaciones y ampliaciones técnicas y tecnológicas necesarias, así como los correspondiente servicios de instalación, configuración, integración y puesta en marcha necesarios para garantizar que las nuevas infraestructuras contempladas en el proyecto constructivo original, se integran correctamente con las infraestructuras de operación, control y monitorización de la ADG Smart City.]

En consecuencia, el importe de la modificación propuesta asciende a un total, IVA excluido, de 9.245,76 € (11.187,37 € IVA incluido), según los siguientes cálculos contenidos en el informe emitido por la responsable municipal del contrato:

PEM Proyecto original	592.948,23
PEM Proyecto modificado	769.058,02
Incremento ejecución material modificado	176.109,79
Honorarios redacción modificado (5% s/176.109,79 €)	8.805,49
Honorarios Dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (2,5 % s/176.109,79 €)	4.402,74
Suma honorarios	13.208,23
Baja de adjudicación 30%	3.962,47
Precio adicional (sin IVA)	9.245,76
21% IVA	1.941,61
<b>Presupuesto adicional con IVA</b>	<b>11.187,37</b>



Señala el informe de la responsable del contrato que “el valor de la modificación asciende al 36,39% del precio inicial del mismo, IVA excluido. Y, por último, no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial del contrato.”

No consta solicitud de la ampliación del plazo de ejecución del contrato, por lo que el mismo se mantendrá en los términos pactados.

Consta en el expediente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que implica la presente modificación. En concreto, se ha expedido el siguiente documento contable de retención de crédito para gastos (RC):

Añualidad	Importe	Partida presupuestaria	Proyecto de gasto	Documento contable	Fecha
2023	11.187,37 €	88282/1517/6190101 Reposición de infraestructuras y actuaciones de transformación en el marco de la estrategia DUSI	2019.0.882.5001 EDUSI OT9 LA5 Alcalá Social, inclusiva y solidaria	RC nº 12023000079382	25/10/2 023

Consta en el expediente conformidad del contratista, por cuanto figura escrito presentado a través de la sede electrónica municipal (registro nº 2023-E-RE-23614) en el que se acepta la modificación propuesta en el informe emitido por la responsable municipal del contrato.

Al amparo de lo previsto en el apartado octavo de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), con fecha 7 de noviembre de 2023 ha sido emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio Jurídico de Urbanismo, con el visto bueno del Jefe del Servicio y del Secretario Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### II.1.- Régimen jurídico aplicable.

El contrato objeto del presente informe es un contrato administrativo de servicios que se rige, conforme al art. 25 LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la mencionada ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

A estos efectos, resulta de aplicación la LCSP, así como, en tanto no contradiga a esta ley, el RLCAP y el RD 817/2009.

### II.2.- Reglas generales que rigen la modificación del contrato en la LCSP.

#### II.2.1.- Potestad unilateral de modificar el contrato por razones de interés público.

Según el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos administrativos por razones de interés público.

II.2.2.- Procedimiento de ejercicio del denominado ius variandi de la Administración contratante.



El artículo 191 LCSP establece el procedimiento para ejercer la prerrogativa antes indicada en los siguientes términos:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. (...)”

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación: (...)

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. (...)

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

Además, han de tenerse en consideración otros aspectos relevantes del procedimiento de modificación de un contrato. Así, el artículo 203.3 LCSP dispone que “las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”.

Respecto a la formalización, deberá realizarse en documento administrativo, pudiendo el contratista solicitar que la misma se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, conforme lo dispuesto en el artículo 153.1 LCSP.

En lo relativo a la publicidad de la modificación, dispone el artículo 207.3 LCSP: “Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.”

En el caso que nos ocupa, estamos ante un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada, por lo que solo será necesaria la publicación en el perfil de contratante. Según el artículo 63.3.c) LCSP, será necesario publicar, al menos, el anuncio de modificación y su justificación.

Por otro lado, dispone el artículo 335 de la LCSP la obligatoriedad de remisión de la siguiente información:

“1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones





de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.

Asimismo, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente a los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas en el citado párrafo.

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.”

Tratándose de un contrato de servicio cuyo precio de adjudicación es inferior al establecido legalmente, no resulta necesario comunicar la modificación a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En cuanto a las garantías depositadas (definitiva y complementaria), resulta necesario su reajuste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 LCSP: “Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”. Dado que el importe de la garantía definitiva y complementaria se fijó, respectivamente, en un 5 % del importe de adjudicación, excluido IVA, deberá realizarse el siguiente ajuste:

	Importe adjudicación (IVA exc.)	Garantía definitiva (5%)	Garantía complementaria (5%)
Original	25.405,38 €	1.270,27 €	1.270,27 €
Modificado	34.651,14 €	1.732,56 €	1.732,56 €
<b>Ajuste</b>		<b>462,29 €</b>	<b>462,29 €</b>

Finalmente, establece el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP que en la tramitación de los expedientes de modificación de contratos resulta preceptivo el informe jurídico del Secretario Municipal. Se da cumplimiento a dicha exigencia con la suscripción por el Secretario Municipal de este informe.

#### II.2.3.- Supuestos generales en los que resulta posible la modificación del contrato.

El art. 203 LCSP determina que, aparte de los supuestos previstos en dicha Ley respecto de la sucesión en la persona del contratista (art. 98), cesión del contrato (art. 214), revisión de precios (art. 103) y ampliación del plazo de ejecución (art. 195), los contratos administrativos (y los privados de regulación armonizada) solo podrán ser modificados por



razones de interés público, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207, en los dos siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso, previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública, de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar las medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

La regulación de las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares la establece el artículo 204 LCSP en los siguientes términos:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”

En lo que respecta a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y aquellas que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo antes citado, dispone el artículo 205 LCSP lo siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:





a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.



2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

Por su parte, el artículo 206 LCSP dispone la obligatoriedad de la modificación no prevista para el contratista en los siguientes casos:

“1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.”

### II.3.- Reglas especiales de modificación en el presente contrato.

El apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (“causas expresamente previstas de modificación del contrato, incluidas en el valor estimado del mismo”) no prevé modificaciones en el contrato.

No estando, por tanto, la modificación requerida prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá acudirse al régimen establecido por el artículo 205 LCSP. En este sentido, la modificación propuesta se incardina en el apartado 2.b) del artículo 205 LCSP:

- La necesidad de modificar el contrato se deriva de circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato (la necesidad de llevar a cabo la integración y puesta en marcha de las soluciones inicialmente contempladas en el proyecto, con las estructuras y plataformas verticales de la “ADG Smart City – Ciudad inteligente y sostenible”), cumpliéndose las tres condiciones siguientes (se cita entrecomillada la justificación contenida en el informe-propuesta de modificación del contrato suscrito por la responsable municipal del contrato):

1.º Que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever: “Estos detalles técnicos y de equipamiento





relacionados con la “ADG Smart City – Ciudad inteligente y sostenible”, no se pudieron tener en cuenta en el momento de redacción del proyecto, dado que dichos detalles con sus correspondientes parámetros tecnológicos a tener en cuenta para la integración con la Plataforma de gestión tecnológica, no se concretaron hasta finales del mes de noviembre de 2022.”

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato: “No se altera la naturaleza del contrato ya que el objeto sigue siendo el mismo.”

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido: “El valor de la modificación asciende al 36,39% del precio inicial del mismo, IVA excluido. Y por último, no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial del contrato.”

En todo caso, de acuerdo con la motivación realizada en el informe-propuesta antes citado, la modificación del contrato se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Al ser una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuya cuantía es superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, la misma no resulta obligatoria para el contratista, de acuerdo con lo previsto en el art. 206.1 LCSP, resultando, en consecuencia, necesaria la conformidad por escrito del mismo para su tramitación, conforme establece el apartado 2 del mismo artículo. De no existir dicha conformidad, deberá resolverse el contrato.

Consta en el expediente escrito de conformidad del contratista con la modificación propuesta, en los términos indicados en el informe de la responsable municipal del contrato, de fecha 7 de noviembre de 2023 (nº de registro 2023-E-RE-23614), resultando innecesario, por tanto, conceder trámite de audiencia previo a la adopción del acuerdo propuesto.

La circunstancia anterior y el hecho de que el precio del contrato no es igual o superior a 6.000.000 €, conlleva que no resulte preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía para la tramitación de la presente modificación, de conformidad con el art. 191.3, apartado b), de la LCSP.

#### II.4.- Ampliación del plazo de ejecución.

En informe sobre la necesidad de modificación del contrato suscrito por la responsable del mismo no se solicita la ampliación del plazo de ejecución, por lo que el mismo se mantendrá en los mismos términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el documento de formalización del contrato.

#### II.5.- Órgano competente.

Resulta competente para aprobar la modificación propuesta del contrato la Sra. Alcaldesa en virtud de la disposición adicional segunda de la LCSP y de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, si bien, dicha competencia se encuentra actualmente delegada en la Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía nº 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

#### III.- CONCLUSIONES:

Se trata de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que cumple los requisitos establecidos en la normativa anteriormente mencionada (arts. 203, 205 y 206 LCSP). En consecuencia, a juicio de quien suscribe, resulta plenamente



ajustada a derecho la modificación del contrato propuesta (...)]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Modificar el contrato de prestación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de “reurbanización de la calle Orellana y accesos al castillo a través de la ladera norte” (EDUSI\_OT9LA5C04), incluidas dentro de la estrategia de desarrollo sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el fondo FEDER en el marco del programa operativo pluriregional de España 2014-2020, con el fin de que el mismo contemple las modificaciones y ampliaciones técnicas y tecnológicas necesarias, así como los correspondiente servicios de instalación, configuración, integración y puesta en marcha necesarios para garantizar que las nuevas infraestructuras contempladas en el proyecto constructivo original, se integran correctamente con las infraestructuras de operación, control y monitorización de la ADG Smart City, incrementando el precio en 9.245,76 €, IVA excluido (11.187,37 € IVA incluido).

**Segundo.-** Aprobar y comprometer el gasto derivado de la presente modificación por importe de 11.187,37 €, con cargo a la partida presupuestaria 88282/1517/6190101 (Reposición de infraestructuras y actuaciones de transformación en el marco de la estrategia DUSI) y proyecto de gasto 2019.0.882.5001 (EDUSI OT9 LA5 Alcalá Social, inclusiva y solidaria) en el ejercicio 2023.

**Tercero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 207.3 LCSP, publicar un anuncio de modificación en el perfil de contratante municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de 5 días desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación, con indicación de los recursos procedentes, así como los informes obrantes en el expediente y las alegaciones que pueda formular el contratista.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo de modificación del contrato al referido contratista, requiriéndole para que: a) en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de modificación del contrato, proceda a reajustar la garantía definitiva y complementaria constituidas, incrementando cada una de ellas en 462,29 € por cualquiera de los medios establecidos en el art. 108.1 LCSP; y b) una vez reajustada la garantía definitiva constituida, proceda a suscribir un anexo al contrato inicial en el plazo máximo de 15 hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de modificación.

**Quinto.-** Insertar anuncio relativo al presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, de conformidad con el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Sexto.-** Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Intervención Municipal, a la Tesorería municipal, al Servicio de Contratación, a la unidad administrativa competente en la gestión de fondos europeos y a la responsable municipal del contrato.

**Séptimo.-** Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**25º2** Expediente 13779/2022 sobre ampliación del plazo de ejecución y suspensión del contrato de obras de “Reurbanización de la calle Orellana y accesos al Castillo a través de la ladera norte” (EDUSI\_OT9LA5C04).





La concejalía-delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: “Se propone incluir por urgencia en los asuntos a tratar en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, la propuesta de aprobación de la ampliación del plazo de ejecución y suspensión del contrato de las obras ordinarias de urbanización e intervención paisajística de la calle Orellana y en el ámbito de la ladera norte del Castillo en Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (EDUSI\_OT9LA5C04) (FEDER), incluida la sustitución y mejora de sus redes en colaboración con EMASESA.

La justificación de la urgencia resulta de la solicitud realizada por el contratista de ampliación del plazo de ejecución hasta el 10 de noviembre sin que se haya adoptado acuerdo de aprobación, y la necesidad de suspender la ejecución del contrato en esa fecha, hasta tanto se apruebe una nueva ampliación del plazo a resultas de la modificación del proyecto actualmente en tramitación para integrar las unidades de obra civil del Smart City.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**25º2 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE. 13779/2022. CONTRATO DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE ORELLANA Y ACCESOS AL CASTILLO A TRAVÉS DE LA LADERA NORTE (EDUSI\_OT9LA5C04): AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ampliación del plazo de ejecución y suspensión del contrato e obras de Reurbanización de la calle Orellana y accesos al Castillo a través de la ladera norte (EDUSI\_OT9LA5C04), y **resultando:**

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2022, aprobó el expediente nº 12541/2021, ref. C-2021/006 incoado para la contratación de la ejecución de las obras ordinarias de urbanización e intervención paisajística de la calle Orellana y en el ámbito de la ladera norte del Castillo en Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (EDUSI\_OT9LA5C04) (FEDER), incluida la sustitución y mejora de sus redes en colaboración con EMASESA, así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación

Tras la tramitación de la licitación correspondiente, el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2022, adjudicó a MARTÍN CASILLAS S.L.U el referido contrato por un precio de 1.067.062,24 € IVA excluido (1.291.145,31€ IVA incluido).

El correspondiente contrato fue formalizado el día 21 de julio de 2022, señalando un plazo máximo de ejecución del contrato de 34 semanas (238 días naturales), computado a partir del día siguiente a la fecha de la firma del acta de comprobación de replanteo. El acta de replanteo consta suscrita el 25 de julio de 2022.

Respecto del plazo de ejecución del contrato, constan aprobadas dos ampliaciones del mismo por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos: 1.- Acuerdo de 20 de marzo de 2023 ampliando el plazo de ejecución hasta el día 30 de junio de 2023. 2.- Acuerdo de 13 de junio de 2023 ampliando el plazo hasta el 30 de septiembre de 2023.

Consta escrito del contratista de fecha 19 de septiembre de 2023 solicitando ampliación del plazo hasta el 10 de noviembre de 2023 e informe de la dirección técnica de las obras considerando aceptable dicha ampliación de plazo. No consta, sin embargo, acuerdo adoptado



por el órgano de contratación aprobando dicha ampliación. Pero, sin embargo también, desde el 30 de septiembre de 2023 se han seguido ejecutando las obras.

Consta expediente 16762/2023 sobre modificación de contrato de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de “reurbanización de la calle Orellana y accesos al castillo a través de la ladera norte”, con propuesta al órgano de contratación de fecha 8 de noviembre de 2023 para su aprobación. En dicha propuesta se justifica la necesidad de modificar el proyecto de obras que conllevará una modificación del contrato de obras, tal como se recoge en el informe-propuesta de modificación del contrato de redacción del proyecto suscrito por la responsable municipal del mismo, que estima el incremento del PEM en 176.109,79 €.

Consta informe de la Jefa de Sección de Obras Públicas de la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales de 7 de noviembre de 2023 que, considerando como fecha próxima de finalización del contrato el 10 de noviembre de 2023 (como propuso el contratista y aceptó la dirección técnica), señala: “Actualmente, se está tramitando la modificación del contrato de asistencia técnica respecto a la redacción del proyecto, lo que provocará la modificación de la obra. Esta conlleva una modificación del plazo de ejecución. Dada la proximidad de finalización del plazo de ejecución de la obra, y que aún no se dispone de la modificación del contrato de asistencia técnica (en tramitación) procede suspender la ejecución de la misma. La intervención se reanudará cuando se modifique el contrato de obras a resulta del modificado del proyecto y se ampliará nuevamente el tiempo necesario para finalizar los trabajos. La suspensión cuenta con el visto bueno del contratista”.

El visto bueno del contratista a la suspensión del contrato consta en el expediente mediante escrito de la misma fecha, 7 de noviembre de 2023.

Al amparo de lo previsto en el apartado octavo de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con fecha 8 de noviembre de 2023 ha sido emitido informe jurídico por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, con el visto bueno del Secretario Municipal, cuyo contenido es el siguiente: [II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

#### II.1.- Sobre el plazo de vigencia del contrato

Como se ha indicado en el apartado I.3 de los antecedentes del presente informe, el plazo final ampliado para la ejecución de los trabajos era el 30 de septiembre de 2023, según acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 13 de junio de 2023. Sin embargo, el contratista y la dirección técnica han solicitado la ampliación del plazo hasta el 10 de noviembre, sin que haya adoptado dicho acuerdo, aun cuando se ha continuado con la ejecución de las obras.

Nos encontramos, por tanto, ante un contrato de obras con un plazo vencido, por cuanto no consta acuerdo de ampliación adoptado por el órgano de contratación como exige el artículo 29.2 de la LCSP, pero cuyas prestaciones no están terminadas y se ha continuado ejecutando las obras desde su vencimiento hasta el día de la fecha.

En los dos acuerdos de ampliación del plazo del contrato adoptadas hasta ahora, se ha justificado que “las razones que justifican la ampliación del plazo de ejecución del contrato vienen motivadas por incidencias no imputables al contratista”. Y, expresamente, previendo el vencimiento del contrato el 30 de septiembre de 2023, el contratista manifestó en su escrito de 19 de septiembre de 2023 que resulta conveniente ampliar el plazo hasta el 10 de noviembre por “la necesidad de ejecutar y crear un modificado para integrar las unidades de obra civil del Smart City, para el control y telegestión del alumbrado público, para su mejor eficiencia energética”. Precisamente dicho modificado del proyecto es el que es objeto de tramitación



actualmente.

Queda justificado, por tanto, que el vencimiento del plazo de ejecución del contrato no es imputable al contratista. En tal caso, es de aplicación el artículo 195.2 de la LCSP: “Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

El nuevo plazo propuesto por el contratista era hasta el 10 de noviembre de 2023. Por tanto, parece oportuno autorizar dicha ampliación, concediendo al acto que se adopte carácter retroactivo desde el 1 de octubre de 2023, en atención a que se han seguido ejecutando las obras desde entonces.

La eficacia retroactiva de los actos administrativos está prevista en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone: “Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”. El acto de autorización de la ampliación hasta el 10 de noviembre es favorable al interesado por cuanto da cobertura a los trabajos ejecutados desde el 30 de septiembre, sin que se lesionen derechos e intereses de terceros.

La necesidad de adoptar el acuerdo de ampliación con efectos retroactivos se justifica en el artículo 100.1 del RLCAP, que exige que la resolución del órgano de contratación sobre la ampliación de la prórroga se produzca siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, es decir, del 10 de noviembre de 2023.

La ampliación del plazo de ejecución del contrato con efectos retroactivos, encuentra también justificación en el diferente concepto del plazo de duración y el plazo de ejecución del contrato. Tal diferenciación está contemplada en el artículo 67.2.e del RLCAP al referir las circunstancias que debe contener el Pliego: “Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa”.

La doctrina ha diferenciado ambos plazos. En el plazo de duración, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente. En el plazo de ejecución, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, en este segundo caso, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.

El Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras de “Reurbanización de la calle Orellana y accesos al Castillo a través de la ladera norte” define el plazo del mismo como de ejecución (apartado 5 del Pliego y anexo I).

De este modo, las ampliaciones del plazo de ejecución de los contratos se acuerdan para que el contratista termine la prestación inacabada.

La propia solicitud de la ampliación del plazo por el contratista justifica la innecesariedad de concederle trámite de audiencia para el acuerdo propuesto.

La presente modificación no requiere de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía por no concurrir los supuestos del artículo 191.3, apartado b), de la LCSP.



## II.2.- Sobre la suspensión del contrato.

Habida cuenta que la autorización de la ampliación del plazo de ejecución del contrato con carácter retroactivo solicitada por el contratista y aceptada por la dirección técnica es hasta el 10 de noviembre de 2023, procedería ampliar de nuevo dicho plazo para concluir la prestación.

Sin embargo, la ampliación del plazo de ejecución debe acordarse cuando se conozca realmente el alcance de la modificación del contrato de obras que resultará del modificado del proyecto para integrar las unidades de obra civil del Smart City. Por eso, a partir del 10 de noviembre de 2023 procede suspender la ejecución del contrato, reanudándose el plazo cuando se apruebe la ampliación del mismo, a resultas del modificado del proyecto en tramitación.

La suspensión de la ejecución del contrato esta regulada en el artículo 208 LCSP, que exige que se levante “un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel”.

A esta acta se refiere el artículo 103 del RLCAP: “1. El acta de suspensión a que se refiere el artículo 102 de la Ley será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

2. En el contrato de obras el acta a que se refiere el apartado anterior será también firmada por el director de la obra, debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días hábiles conforme a la regla de cómputo establecida en el apartado anterior, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye”.

La propia solicitud de suspensión del contrato por el contratista justifica la innecesariedad de concederle trámite de audiencia para el acuerdo propuesto.

## II.3.- Órgano competente.

Resulta competente para aprobar la modificación propuesta del contrato la Sra. Alcaldesa en virtud de la disposición adicional segunda de la LCSP y de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, si bien, dicha competencia se encuentra actualmente delegada en la Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía nº 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, a resulta del acuerdo del Pleno municipal de 30 de octubre de 2023 por el que se acuerda la disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de las obras ordinarias de urbanización e intervención paisajística de la calle Orellana y en el ámbito de la ladera norte del Castillo en Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (EDUSI\_OT9LA5C04) (FEDER), incluida la sustitución y mejora de sus redes en colaboración con EMASESA, hasta el día 10 de noviembre de 2023, atribuyendo a este acuerdo efectos retroactivos desde el 1 de octubre de 2023.





**Segundo.-** Suspender a partir del 10 de noviembre de 2023 la ejecución del contrato, debiéndose reanudar cuando se apruebe la ampliación del plazo de ejecución del mismo conforme a la modificación que debe aprobarse a resultas de la modificación del proyecto actualmente en tramitación. A tal efecto, se levantará acta en los términos dispuestos en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**Tercero.-** Insertar anuncio del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo al contratista, a la Dirección Facultativa, al responsable municipal del contrato y al Servicio de Contratación.

**Quinto.-** Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**25º3** Expediente 17187/2023 sobre constitución y adjudicación onerosa de derecho de superficie en parcela municipal localizada en la manzana 1B UE-OESTE SUP-R1 "SUO-6 MONTECARMELO" .

La concejalía-delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *"Este expediente, tiene como fundamento que con fecha 30 de marzo de 2023 se firmó entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el Acuerdo número 6 de la Comisión Bilateral celebrada el 30 de marzo de 2023, relativo a la promoción en régimen de cesión de derechos de superficie, de 100 viviendas de protección pública destinadas a alquiler social energéticamente eficientes en Alcalá de Guadaíra, en relación con la ejecución de los Programas de ayuda en materia de Rehabilitación Residencial y Vivienda Social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU- en la comunidad autónoma de Andalucía.*

*La actuación se desarrollará a través de colaboración público-privada mediante la constitución de un derecho de superficie por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en licitación pública en la que se adjudique la promoción, construcción y posterior gestión de las viviendas.*

*No obstante, la propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 10 de noviembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local, por cuanto en el momento de cerrar el mismo aun restaban informes preceptivos que no figuraban en el expediente.*

*Una vez se han elaborado y suscrito los distintos informes que debían conformar el expediente, resulta imprescindible la aprobación de la citada propuesta a la mayor brevedad posible, debido a la necesidad de que para que el adjudicatario del derecho de superficie que se constituya pueda obtener las ayudas previstas en los Programas de ayuda en materia de Rehabilitación Residencial y Vivienda Social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU- en la comunidad autónoma de Andalucía, la adjudicación del derecho de superficie está sometida a un plazo perentorio, concretamente debe producirse esta adjudicación con anterioridad a la finalización del mes de enero de 2024.*

*En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado*



órgano de contratación en la fecha mencionada”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**25º3 SECRETARÍA/EXPTE. 17187/2023. CONSTITUCIÓN Y ADJUDICACIÓN ONEROSA DE DERECHO DE SUPERFICIE EN PARCELA MUNICIPAL LOCALIZADA EN LA MANZANA 1B UE-OESTE SUP-R1 SUO-6 MONTECARMELO.**- Examinado el expediente que se tramita aprobar la constitución y adjudicación onerosa de derecho de superficie en parcela municipal localizada en la manzana 1B UE-OESTE SUP-R1 SUO-6 MONTECARMELO, y **resultando:**

Con fecha 30 de marzo de 2023 se firmó entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el Acuerdo número 6 de la Comisión Bilateral celebrada el 30 de marzo de 2023, relativo a la promoción en régimen de cesión de derechos de superficie, de 100 viviendas de protección pública destinadas a alquiler social energéticamente eficientes en Alcalá de Guadaíra, en relación con la ejecución de los Programas de ayuda en materia de Rehabilitación Residencial y Vivienda Social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU- en la comunidad autónoma de Andalucía.

La actuación se desarrollará a través de colaboración público-privada mediante la constitución de un derecho de superficie por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en licitación pública en la que se adjudique la promoción, construcción y posterior gestión de las viviendas.

La colaboración municipal en esta actuación se fundamenta en el artículo 9.2, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que reconoce la competencia propia de los Municipios andaluces, sobre *“Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye en su letra a) Promoción y gestión de la vivienda.”*

Plasmación de esta competencia es el artículo 1.4 Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda de Andalucía, que mantiene como *“A estos efectos, la Administración de la Junta de Andalucía y las administraciones locales, en el marco del principio de subsidiariedad, dentro de los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás legislación aplicable, promoverán el acceso a una vivienda digna y adecuada a través de una política de actuaciones en materia de vivienda protegida y suelo y de apoyo a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y calidad del parque de viviendas existente”*

En el mismo sentido, el artículo 8 de esa misma Ley, que determina como *“La Administración de la Junta de Andalucía contribuirá a hacer efectivo el derecho a la vivienda mediante el ejercicio de sus competencias y la cooperación y coordinación con los entes locales, con pleno respeto a los principios de subsidiariedad y de autonomía municipal.*

En el ejercicio de estas competencias y para la consecución de estas finalidades, es para lo que se pretende la constitución y adjudicación onerosa de derecho de superficie en parcela municipal localizada en la manzana 1B UE-OESTE SUP-R1 “SUO-6 MONTECARMELO”, para la construcción de 100 viviendas de protección pública destinadas a alquiler social, energéticamente eficientes en Alcalá de Guadaíra

Esta parcela municipal, pertenece al patrimonio municipal del suelo, y concretamente se





trata de una parcela titularidad de este Ayuntamiento, que cuenta con una superficie de 2.484 metros cuadrados, y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, con el número de finca 57.980, figurando en el expediente nota simple informativa expedida por el Registro, así como memoria elaborada por el servicio de urbanismo, sobre la configuración de la parcela, su valoración y calificación.

Este expediente, garantiza el cumplimiento del destino legal establecido para los bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo, de conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), que respecto del destino y disposición de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo, ordena que *“Los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística:*

a) *En suelo residencial, a la construcción de viviendas protegidas.”*

Para ello, con la constitución del derecho de superficie, se pretende que en la parcela se construyan 100 viviendas de protección pública, destinadas a alquiler social y energéticamente eficientes.

Respecto a la articulación de esta operación mediante la constitución de un derecho de superficie, éste encuentra amparado por lo dispuesto en el artículo 129 de la LISTA, que añade como *“Para la gestión y desarrollo de los patrimonios públicos de suelo se podrán adoptar mecanismos de cooperación y colaboración interadministrativos, así como fórmulas jurídicas de colaboración público-privada, de acuerdo con la legislación de contratos con el sector público, del régimen jurídico del sector público y del régimen local.”*

Este precepto se complementa por lo dispuesto en el artículo 131 de esa misma Ley, cuando establece que: *“1. Las Administraciones Públicas y demás entidades públicas, así como los particulares, podrán constituir el derecho de superficie en bienes de su propiedad o integrantes del patrimonio público de suelo correspondiente, con destino a cualquiera de los usos permitidos por la ordenación urbanística, cuyo derecho corresponderá al superficiario.*

*2. En cuanto a su régimen jurídico, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal.*

*3. El procedimiento de constitución del derecho de superficie sobre suelos pertenecientes a los patrimonios públicos de suelo se regirá por lo dispuesto en la legislación para la disposición del patrimonio público de suelo en los diversos supuestos. En caso de constituirse tal derecho sobre el resto de bienes propiedad de las Administraciones Públicas y demás entidades públicas, su constitución y ejercicio de este derecho se regirá por la normativa que le resulte de aplicación”.*

Respecto a la disposición del patrimonio público de suelo, con el objeto de determinar los modos y el procedimiento de constitución del derecho de superficie, se regula en el artículo 129.3 de la LISTA, que establece:

*“3. Los bienes de los patrimonios públicos del suelo podrán ser:*

a) *Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas protegidas y a los usos previstos en el apartado 1.b). Los pliegos contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación, y urbanización en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser nunca inferior al que corresponda, por aplicación de los criterios establecidos en la legislación general del Estado sobre suelo, al aprovechamiento urbanístico que tenga ya atribuido el terreno.*



Aplicando, por tanto, a la constitución del derecho de superficie sobre un bien integrante del patrimonio municipal de suelo para alquiler de viviendas protegidas, el procedimiento regulado en la LISTA para la disposición de dichos bienes, debemos concluir que, considerando que el adjudicatario podrá ser cualquier persona física o jurídica, pública o privada que cumpla los requisitos exigidos en el Pliego, el procedimiento aplicable ha de ser preceptivamente el concurso.

En cuanto a la regulación concreta del procedimiento de concurso, es de reseñar, en este sentido, que el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que quedan excluidos de esta Ley *“los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales ...”*. Al tratarse de la constitución de un derecho de superficie a favor de un tercero, podría calificarse el supuesto como de *“negocio jurídico análogo sobre bien inmueble”*, y de acuerdo con el tenor del citado precepto, y la interpretación que tradicionalmente se venía manteniendo en esta materia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de la que es resumen el informe nº 55/05, de 19 de diciembre, a pesar de alguna jurisprudencia contradictoria respecto de las enajenaciones de inmuebles, anteriores, en todo caso, a la vigente Ley de Contratos, la contratación propuesta tiene naturaleza patrimonial.

En definitiva, el negocio jurídico que es objeto del presente expediente, se registrará por al normativa patrimonial, y exclusivamente por la misma, es decir, será aplicable la normativa siguiente:

Preceptos básicos de la Ley 33/03, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- LAULA: Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- D. 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (arts. 41 y 42)

En consecuencia, tratándose de un contrato privado de la Administración, no son de aplicación las prerrogativas administrativas de resolución del contrato, desahucio administrativo, etc. previstas para los contratos administrativos.

Sin embargo, dada la remisión que a la normativa de contratación administrativa hace la propia legislación patrimonial (art. 12.1 y 33 RBELA, y art. 19 LBELA), será de aplicación la LCSP en lo que se refiere a la preparación y adjudicación del contrato, con las especialidades establecidas en la legislación patrimonial, por lo que deberíamos acudir, para determinar el procedimiento, a la normativa siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- RLCAP: R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ya derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La aplicación de esta normativa contractual, en todo caso estará modulada, por la normativa patrimonial, que es de exclusiva aplicación.

A mayor abundamiento, la naturaleza privada del contrato no impide la imposición de condiciones al adjudicatario en el ejercicio de su derecho (así se desprende, por ejemplo, del





art. 37.2, apartado b, del RBELA), si bien tal circunstancia es más propia de una concesión demanial o de un contrato administrativo de gestión de servicios públicos.

Teniendo en cuenta esta regulación, el concurso que se tramite para la constitución del derecho de superficie, a favor de un tercero, sobre un bien patrimonial municipal, integrante del patrimonio municipal del suelo, debe ajustarse a los siguientes preceptos:

- 26º Art. 16 LBELA, que sujeta la enajenación, gravamen o permuta, de inmuebles patrimoniales a diversas reglas, entre las que se encuentran las siguientes actuaciones previas y posteriores a la contratación: a) determinación de las situaciones física y jurídica del bien a enajenar; b) deslinde del bien, si es necesario; c) inscripción del bien en el Registro de la Propiedad; d) valoración del bien por técnico competente.
- 27º De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, no es necesaria autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.
- 28º No obstante, el artículo 12 del RBEL, necesidad de comunicación a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de determinados documentos del expediente si el valor del bien es inferior a dicho 25 %, competencia atribuida a la Delegación del Gobierno en cada provincia, conforme al art. 1 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, sobre órganos competentes en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales).
- 29º Art. 19 LBELA – En cuanto al procedimiento de preparación y adjudicación de la enajenación de inmuebles, se remite a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas
- 30º El artículo 52.2 de la LAUA, determina como las Entidades Locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial, mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos...
- 31º El artículo 37 del RBEL, Admite el concurso como modalidad de adjudicación siempre que el precio no sea el único criterio determinante de la enajenación, y en particular cuando, entre otros supuestos, el bien objeto de enajenación se destine al cumplimiento por el adjudicatario de determinados fines de interés general. El término “concurso” ha de entenderse sustituido por el de “*procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación*” tras la entrada en vigor de la LCSP.
- 32º Art. 12 del RBELA – La disposición onerosa de bienes patrimoniales de las Entidades Locales de Andalucía se ha de regir por “*la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas*”, ateniéndose a las siguientes reglas: a) necesidad de depuración física y jurídica de la finca, con práctica de deslinde de ser necesario, e inscripción en el Registro de la Propiedad; b) necesidad de valoración del bien; y d) necesidad de comunicación a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de determinados documentos del expediente, y e) aprobación por mayoría absoluta del nº legal de miembros del Pleno cuando el valor del bien supere el 20 % de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- 33º Art. 33 del RBELA– El gravamen de bienes inmuebles se regirá por las reglas del art. 12 citado.
- 34º Art. 37 RBELA– Podrá utilizarse el concurso para la enajenación de un bien cuando el bien objeto de la enajenación se destine por la persona adjudicataria al



cumplimiento de determinados fines de interés general establecidos en el pliego.

Es de reseñar que en la adjudicación de este derecho también se contienen una serie de condiciones sobre plazos de construcción del edificio de viviendas, sobre las características constructivas de este edificio, así como sobre la configuración de los arrendamientos de las viviendas que construya el superficiario, así como el procedimiento que debe seguir para la selección de los arrendatarios, y el límite de los precios de estos arrendamientos.

En lo que se refiere a la competencia para la constitución de un derecho de superficie, a favor de un tercero, sobre un bien patrimonial, la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado 9, sigue la estela de la normativa de contratos anterior, que modificaba la materia relativa al órgano competente para la disposición de bienes patrimoniales que hasta entonces estaba regulada en la LBRL (arts. 21.1 apartado p y 22.2 apartado o), atribuyendo la competencia, en lo que al presente caso se refiere, tanto para los supuestos de contratos privados como para la de enajenación de bienes patrimoniales.

De lo dispuesto, en este precepto se desprende que en el caso presente, en el que el importe del derecho de superficie a constituir durante 50 años sobre un bien patrimonial no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto municipal ni los 3 millones de euros, el órgano de contratación competente para la constitución y adjudicación de un derecho de superficie sobre un bien inmueble es el Alcalde (la Junta de Gobierno Local en este Ayuntamiento, por delegación del Alcalde en Resolución 378/2023, de 27 de junio).

Sin embargo, dada la redacción de la citada Disposición Adicional 2ª de la LCSP, que no atribuye expresamente la competencia para la constitución de un derecho de superficie, la cuestión no estaría clara en el supuesto de que el importe del derecho de superficie a constituir, aunque no superara el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, superara los 3 millones de euros. En este caso necesariamente deberíamos pronunciarnos sobre si la constitución de un derecho de superficie es más una “enajenación” (temporal, si se quiere) de un bien patrimonial, (ésta es la opción por la que nos inclinamos), en cuyo caso el límite sería de 3 millones de euros para atribuir la competencia a la Alcaldía, o, por el contrario, un “contrato privado”, en cuyo caso dicho límite es de 6 millones de euros.

Pese a que en este caso no es necesario, no hay duda de que nos inclinaremos por su naturaleza de negocio jurídico patrimonial.

Se puede concluir, que teniendo en cuenta los preceptos expuestos, y las circunstancias concurrentes, se deduce: a) que el órgano de contratación debe ser la Junta de Gobierno Local, por cuanto el valor del derecho de superficie a constituir no supera ni el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3 millones de euros; b) que el procedimiento de adjudicación es el concurso, que asimilamos al procedimiento contractual abierto con varios criterios de adjudicación, terminología empleada en la LCSP en sustitución del término “concurso” que se empleaba en la normativa de contratación anterior y que continúa utilizándose en la legislación patrimonial; c) que de la constitución del derecho habrá de darse cuenta a la Consejería de Gobernación y Justicia.

A tal efecto se ha incoado el presente expediente, para seleccionar al superficiario, mediante procedimiento de concurso, y así consta en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y su anexo de prescripciones técnicas, previéndose un canon de 0 euros y una duración máxima de 50 años.

El precio de licitación en el caso de una licitación de derecho de superficie es el canon superficiario anual de la parcela.

En este caso el canon es cero euros (0 €).



Este canon encuentra su fundamento legal en el marco fijado por la colaboración público-privada, que se considera como uno de los ejes principales de la reactivación económica, de tal modo que, ya en el año 2020, el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, en su artículo 31, reguló una serie de especialidades del derecho de superficie o concesión demanial para la promoción del alquiler asequible o social mediante la colaboración entre administraciones públicas y la iniciativa privada.

Así, se disponen una serie de singularidades para la figura del derecho de superficie para la promoción del alquiler asequible o social mediante la colaboración entre administraciones públicas y la iniciativa privada. Se prevé que, en estos casos, no sea preceptiva la existencia de canon a abonar a la Administración, pues su nota diferenciadora será el compromiso del adjudicatario de esos derechos de ofrecer viviendas con rentas asequibles o sociales, en todo caso limitadas.

Por su parte en el art. 31 de dicha norma dispone que se considerará oneroso el derecho de superficie que tenga por finalidad la promoción del alquiler asequible o social, constituido como consecuencia de la colaboración entre Administraciones Públicas y la iniciativa privada, aunque en su título de constitución no se contemple el abono de canon o precio.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Certificado catastral de la finca.
- Nota simple sobre la inscripción de la parcela en el Registro de la Propiedad.
- Certificado inscripción de la parcela en el Inventario de Bienes y Derecho del Ayuntamiento.
- Informe del jefe de la Oficina presupuestaria y la Tesorera del Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2023 sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera.
- Informe de Intervención de fecha de fecha 6 de noviembre de 2023 sobre los recursos ordinarios del presupuesto.
- Informe del Técnico de Urbanismo de fecha 8 de noviembre de 2023 sobre descripción de la parcela, valoración y calificación urbanística.
- Informe Vicesecretario e Interventor del Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2023 sobre la constitución del derecho de superficie.
- Pliego de condiciones técnicas y jurídicas con CSV nº 7A3QLWWXGA7K2F4NGE6CE3M9X por el que se ha de regir el concurso referido a la transmisión mediante derecho de superficie sobre parcela municipal localizada en la Manzana 1B OESTE SUP-R1 "SUO-6 MONTECARMELO", para la promoción, construcción y gestión de 100 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en régimen de alquiler, con código seguro de verificación

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el Acuerdo número 6 de la Comisión Bilateral celebrada el 30 de marzo de 2023, relativo a la promoción en régimen de cesión de derechos de superficie, de 100 viviendas de protección pública destinadas a alquiler social energéticamente eficientes en Alcalá de Guadaíra, la adjudicación definitiva del derecho de superficie quedará condicionada a la obtención de la ayuda como beneficiario por el adjudicatario del Derecho de Superficie. La Comunidad Autónoma resolverá las ayudas por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda al amparo del Real Decreto





852/2021, de 5 de octubre.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido y el de Intervención, y considerando lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, los preceptos básicos de aplicación de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, por la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, LBELA, y su Reglamento de desarrollo, RBELA, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero, por remisión de éstas, por La L9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la constitución de un derecho de superficie sobre la parcela afectada, por un plazo máximo de 50 años, y un canon de 0 euros, para la construcción de 100 viviendas de protección pública destinadas a alquiler social energéticamente eficientes, en parcela municipal localizada en la manzana 1B UE-OESTE SUP-R1 "SUO-6 MONTECARMELO" con los demás condicionantes establecidos en el pliego elaborado al efecto.

**Segundo.-** Aprobar el expediente de contratación, incluido el pliego de condiciones técnicas y jurídicas elaborado, dando cuenta a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla de los datos que figuran en el art. 12.2 del RBELA.

**Tercero.-** Aprobación de la apertura del procedimiento de adjudicación, por concurso, publicando el correspondiente anuncio en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, concediendo un plazo de 35 días naturales para la presentación de proposiciones.

**Cuarto.-** Impulsar los demás trámites de dicho procedimiento de adjudicación, hasta la firma de la correspondiente escritura pública de constitución del derecho de superficie, e inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Quinto.-** En todo caso, la adjudicación definitiva del derecho de superficie quedará condicionada a la obtención de la ayuda como beneficiario por el adjudicatario del Derecho de Superficie. La Comunidad Autónoma resolverá las ayudas por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda al amparo del Real Decreto 852/2021, de 5 de octubre.

**Sexto.- Dar traslado** del presente acuerdo al Departamento de contratación, y a los servicios municipales de Urbanismo y Vivienda.

**25º4** Expediente 17067/2023 sobre aprobación de expediente de contratación de las obras de reforma urbana de aparcamiento público situado en calle San Francisco nº 2.

La concejalía-delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *"El expediente arriba indicado fue incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de ejecución de las obras de reforma urbana de aparcamiento público situado en calle San Francisco nº 2 (C-2023/050).*

*La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 10 de noviembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local.*

*No obstante, por concretas razones de interés público que deben expresarse, conviene*







*incorporar el asunto al orden del día de la sesión, dado que el acuerdo gran parte de su utilidad si se adoptase en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria no urgente convocada según las reglas legales, por cuanto el gasto que implica la contratación viene cofinanciado en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020 y, en este sentido, debe acelerarse su adjudicación con la mayor agilidad posible.*

*En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano.”*

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**25º4 URBANISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 17067/2023. CONTRATO DE LAS OBRAS DE REFORMA URBANA DE APARCAMIENTO PÚBLICO SITUADO EN CALLE SAN FRANCISCO Nº 2: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado el expediente de contrato de las obras de reforma urbana de aparcamiento público situado en calle San Francisco nº2, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º.- Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Resolución de 10 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, en la cual la Estrategia presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, resultó seleccionada con una ayuda asignada de 10.000.000,00 € y cofinanciada mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a su vez, ha redactado el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (en lo sucesivo PMUS), cuyo resultado final supone el fomento de la movilidad sostenible en la ciudad, facilitando el cumplimiento de los objetivos de desarrollo. Este proyecto que supondrá la mejora de los espacios urbanos, la calidad y eficiencia medioambiental, una mayor cohesión social, el desarrollo económico, la integración de las TIC y catalogar a Alcalá de Guadaíra como Smart City viene cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), alineado con los objetivos de la Estrategia de Desarrollo EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020 y al Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020.

El PMUS es un plan estratégico y dinámico para el municipio que pretende ser una herramienta de planificación e instrumento de referencia para el conjunto de actuaciones vinculadas a la movilidad de personas y mercancías en el municipio en los próximos años. El objetivo de este Plan es lograr un nuevo modelo de movilidad a través de la ordenación del desplazamiento en el municipio de la forma más equilibrada y beneficiosa desde el punto de vista social, económico y ambiental.

El nuevo modelo de movilidad sostenible para Alcalá de Guadaíra, en el que se reduzca el tráfico rodado por el centro urbano y sea cada vez más amable y accesible para los peatones, se realizará en tres fases (a corto, medio y largo plazo) de manera que los cambios de hábitos e infraestructuras se hagan de forma progresiva, facilitándose la asimilación de los mismos.

Con estas premisas, la EDUSI de Alcalá de Guadaíra ha programado las Líneas de actuación necesarias para dar respuesta a estas prioridades de la ciudad, que se justifican y delimitan atendiendo a los retos, desafíos y potencialidades detectados a partir del análisis



realizado.

La Línea de Actuación 2 – Movilidad amable y sostenible (Objetivo Temático 4), de la EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, se diseña a nivel ambiental con el objetivo de implementar un modelo de movilidad urbana sostenible y amable con el medio ambiente, y a nivel climático con el fin de conseguir que Alcalá sea una ciudad amable con el ciudadano y cuidadosa con el medio ambiente, a través del fomento del transporte público, la eficiencia energética y el impulso de la peatonalización de la ciudad.

La Línea de Actuación 1 – Alcalá accesible e inteligente (Objetivo Temático 2), se diseña a nivel ambiental y climático para implementar un modelo de Movilidad Urbana Sostenible y amable con el medio ambiente, desarrollando a través de TIC`S una planificación urbana con criterios de sostenibilidad que configure un Casco Histórico como un espacio accesible, potenciador de los valores paisajísticos y patrimoniales que definan su identidad y donde el peatón sea el protagonista. Para ello, se plantea mejorar la gestión de las plazas de estacionamiento disponibles en el Centro Urbano, liberando en parte a este espacio del tráfico que soporta (Smart Parking).

2º.- Atendiendo al análisis expuesto, las actuaciones enmarcadas en el Objetivo Temático 4 se estructuran en dos grandes campos de intervención: movilidad urbana sostenible y eficiencia y ahorro energético.

El ámbito de actuación de este objetivo temático puede matizarse en función de las zonas donde las actuaciones a desarrollar pueden tener más impacto de cara al logro de los retos establecidos. De este modo, este contrato de obras estaría incluido dentro de los objetivos enmarcados en el Objetivo Temático 4, Línea de Actuación 2, Movilidad amable y sostenible, y el Objetivo Temático 2, Línea de Actuación 1, Alcalá accesible e inteligente.

Las medidas de movilidad urbana sostenible se ejecutarán con el objetivo prioritario de conseguir un uso más eficiente y coherente del vehículo privado en la ciudad. Para ello se delimitan dos grandes ámbitos o tipologías de intervención:

- La primera; mejorar la dotación de bolsas de estacionamientos públicos para, por un lado, crear un conjunto de zonas de aparcamientos disuasorios en el perímetro que rodea al casco histórico con el objetivo del liberar a éste del tráfico rodado, y por otro, crear bolsas de estacionamiento que den servicio a la Línea 1 de Metro.
- La segunda: conectar estas dos tipologías de estacionamientos a través de fórmulas de movilidad urbana sostenible de cara a potenciar la facilidad de acceso de visitantes al entorno más patrimonial de la ciudad.

Además y teniendo en cuenta los objetivos enmarcados en el OT2 de la EDUSI, los estacionamientos públicos descritos mejorarán su gestión a través del uso de las TICs (Smart Parking).

3º.- Resultado de lo anterior se pretende reacondicionar el aparcamiento existente en la calle San Francisco nº 2 y dotarlo de unas instalaciones para sensorizar y disponer de información puntual de las plazas libres existentes en dicho aparcamiento y del flujo de vehículos que hacen uso de él, además de un incremento de los árboles de la zona con el objeto de mejorar las condiciones ambientales de la zona y de fijación de CO2, con mejoras en su red de riego, ejecución y mejora de los alcornoques en las especies arbóreas existentes y reformas y reparaciones en los límites de la zona pavimentada existentes, que en la actualidad se encuentran ejecutados de forma provisional y poco definida. Con lo expuesto, además, se ha estudiado y redistribuido la zona de aparcamientos, ubicando la reserva obligatoria de aparcamientos para personas de movilidad reducida, que hasta el momento no está definida.



En este sentido con fecha 29 de septiembre de 2023 el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos ha aprobado el proyecto básico y de ejecución de las obras de “reforma urbana de aparcamiento público situado en calle San Francisco, nº 2 C de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)”, redactado por Abilio Castañón Valle, Arquitecto municipal. Consta acta de replanteo previo del proyecto suscrita con fecha 3 de octubre de 2023 por el Arquitecto redactor del mismo.

4º.- Previa emisión de la memoria justificativa de inicio de expediente de contratación de las obras objeto del proyecto, se ha incoado el expediente de contratación nº 6231/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de ejecución de las obras de reforma urbana de aparcamiento público situado en calle San Francisco nº 2 (C-2023/050). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

<b>DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO</b>
<b>Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica/ Servicio de Urbanismo.</b>
<b>Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Anticipada.</b>
<b>Sujeción a regulación armonizada: No.</b>
<b>Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Uno (precio).</b>
<b>Redactor memoria justificativa: Abilio Castañón Valle, Arquitecto de la GMSU</b>
<b>Redactor proyecto técnico: Abilio Castañón Valle, Arquitecto de la GMSU.</b> <b>Órgano de aprobación:</b> Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos. <b>Fecha de aprobación:</b> 29 de septiembre de 2023.
<b>Valor estimado del contrato: 226.710,21 €.</b>
<b>Presupuesto de licitación IVA excluido: 226.710,21 €.</b>
<b>Presupuesto de licitación IVA incluido: 274.319,35 €.</b>
<b>Plazo de ejecución: 3 meses.</b>
<b>Existencia de lotes: No.</b>
<b>Recurso especial en materia de contratación: No.</b>

No consta en el expediente acreditación de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que implica la presente contratación, por cuanto el expediente de gasto se tramita de forma anticipada al amparo de lo previsto en el art. 117.2 LCSP y en el segundo apartado de la disposición adicional tercera de dicha Ley. En este caso podrá incluso adjudicarse y formalizarse el contrato, condicionado el inicio de su ejecución a la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado y del cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias.

Sin perjuicio de la tramitación anticipada del gasto, se prevé la financiación del contrato en la anualidad 2024 con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

<b>Partidas presupuestarias:</b>	<b>88282/1331/6190101 (programas Informáticos de la Administración electrónica en el marco de la estrategia DUSI)</b>	<b>88282/4921/64100 (reposición de infraestructuras y actuaciones de transformación en el marco de la estrategia DUSI)</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Proyectos de gastos:</b>	<b>2019.0.882.2001 (Edusi OT4 LA2 Movilidad amable y sostenible)</b>	<b>2019.0.882.1001 (Edusi OT24 LA1 Alcalá accesible e inteligente)</b>	
<b>Ejercicio 2024</b>	<b>116.165,08 €</b>	<b>158.154,27 €</b>	<b>274.319,35</b>



			€
--	--	--	---

5º.- Se ha redactado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe de Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto simplificado) y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

Se ha optado por la modalidad simplificada del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato no supera los 2.000.000 € y los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor no superan en su ponderación el 25 % de los criterios establecidos, conforme a lo dispuesto en el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP).

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente nº 17067/2023, incoado para la contratación de la ejecución de las obras de reforma urbana de aparcamiento público situado en calle San Francisco nº 2 (C-2023/050), así como la apertura de su procedimiento abierto simplificado de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, el pliego y el proyecto técnico que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable y de oferta económica en formato *word*.

**Segundo.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 6HQW4NP5R3SFPT3TQTH5CCW94) que regirá el contrato con sus correspondientes anexos.

**Tercero.-** Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente, al amparo del art. 117.2 y el segundo apartado de la disposición adicional 3ª de la LCSP, podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al del cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias.

**Cuarto.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

**Quinto.-** Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a D. Abilio Castañón Valle, Arquitecto de la GMSU, como Directora Facultativa de la obra.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia municipal de Servicios Urbanos, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

**Séptimo.-** Publicar certificado del presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir de la citada publicación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

